

4034184

DR 70644



DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO

JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO
COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO.
ASESOR. DR. BLAS GONZALEZ

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1988

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO

JURADO

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 20 DE 1988.

BLAS GONZALEZ S.

ABOGADO TITULADO
CLE. 36 No. 43-91 OFI. 209
Telefono: 414054

DOCTOR
CARLOS LLANOS SANCHEZ
DECANO FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
E. S. D.

EN ATENCIÓN A LA DESIGNACIÓN QUE HA TENIDO A BIEN HACERME COMO DIRECTOR DEL TRABAJO DE TESIS DEL EGRESADO JULIO MARTÍN LARIOS DE LA HOZ Y DENOMINADO "EL DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO" TEMA DE GRAN ACTUALIDAD PARA LA VIDA DE ESTOS DOS ESTADOS, Y QUE EN EL CASO ESPECÍFICO DE COLOMBIA LE PERMITIRÍA RECUPERAR CIERTA PARTE DEL GOLFO DE COQUIBACOA SOBRE EL CUAL ACTUALMENTE EL ESTADO VENEZOLANO HA EJERCIDO HISTÓRICAMENTE SU SOBERANÍA.

POR EL TRATAMIENTO DADO AL TEMA EN DICHO TRABAJO DE TESIS, ME PERMITO DAR CONCEPTO FAVORABLE.

DE USTED, ATENTAMENTE,



BLAS GONZALES S.
DIRECTOR DE TESIS.

PERSONAL DIRECTIVO

RECTOR ENCARGADO	: DR. JORGE ARTEL
SECRETARIO GENERAL	: DR. RAFAEL BOLAÑO M.
DECANO DE FACULTAD	: DR. CARLOS LLANOS SANCHEZ
SECRETARIA ACADEMICA	: DRA. ELVIRA DE BARCELO
DIRECTOR CONSULTORIO JURIDICO	: DR. ANTONIO SPIRKO

BARRANQUILLA, 1988.

DEDICATORIA

AL SEÑOR ALIRIO LARIOS DE LA HOZ, MI HERMANO QUIEN ESTANDO CERCA PARA ALCANZAR LA META DESEADA, SE ESTÁ DEJANDO VENCER POR LAS CIRCUNSTANCIAS.

EL TRIUNFO ESTÁ CERCA SI LO LOGRAS DARÁS ALEGRÍA A QUIENES TE HAN AYUDADO Y A TUS FAMILIARES Y AMIGOS QUE QUEREMOS VERTE CONVERTIDO EN UN PROFESIONAL.

A MANUEL FRANCISO CRUZCO LARIOS, JULIA VICTORIA ROYERO DE CRUZCO, ARNALDO LARIOS, ANA ISABEL DE LA HOZ Y TODOS MIS HERMANOS Y FAMILIARES QUIENES EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CONTRIBUYERON A LOGRAR EL TRIUNFO DESEADO.

A MIS PADRES ARNALDO ANTONIO LARIOS FONTALVO Y ANA ISABEL DE LA HOZ DE LARIOS.

A IVVONE DEL CARMEN LARIOS DE LA HOZ, A QUIEN CUANDO MENOS NOSOTROS PENSABAMOS FUÉ LLAMADA POR DIOS A OCUPAR EL LUGAR QUE A TODOS NOS TIENE RESERVADO EN EL CIELO.

TUS PALABRAS ME IMPULSARON Y ME DARÁN FUERZA FÍSICA Y
MORAL PARA SEGUIR ADELANTE. "HERMANA NO TE OLVIDAMOS",

JULIO MARTÍN LARIOS.

AGRADECIMIENTOS

EL AUTOR EXPRESA SUS AGRADECIMIENTOS:

A MANUEL FRANCISCO CRUZCO LARIOS Y JULIA VICTORIA ROMERO DE CRUZCO QUIENES SIN AMBICIONES PERSONALES ME AYUDARON FÍSICA, MORAL Y ECONÓMICAMENTE PARA ALCANZAR UN TRIUNFO QUE ME PARECÍA IMPOSIBLE. SE QUE ESTAS LETRAS NO RETRIBUYEN EN NADA TODO LO QUE USTEDES HAN HECHO POR MÍ, ES UNA DEUDA QUE NO TIENE COMO PAGARSE.

PARA MI, SERÍA MOTIVO DE GRAN ORGULLO PODERLES SERVIR EN UN FUTURO, EN LO PERSONAL Y EN LO PROFESIONAL.

AL SEÑOR RECTOR, DECANO, SECRETARIO Y CUERPO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA HICIERON POSIBLE LA FELIZ CULMINACIÓN DE ESTE TRABAJO.

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG
INTRODUCCION	7
1. EL MAR TERRITORIAL	11
1.1. ORIGEN DEL MAR TERRITORIAL	14
1.2. DEFINICION	15
1.3. TEORIAS SOSTENIDAS POR LOS JURISTAS ITALIANOS	16
1.4. ESTADOS RIBEREÑOS	18
1.5. ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL DE LOS PAISES DEL HEMISFERIO	19
2. CONFERENCIA DE GINEBRA 1958	24
3. PLATAFORMA CONTINENTAL	41
3.1. ORIGEN DE LA NOCION	41
3.2. PLAN TRUMAN	42
3.3. DELIMITACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL	44
3.3.1. LIMITACIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO	52
3.3.2. OBLIGACIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO	53
3.3.3. OBLIGACIÓN DEL ARBITRAMENTO	53
4. BAHIAS Y LAGOS	58
4.1. CUANDO PERTENECE A UN SOLO ESTADO	63
4.2. CUANDO PERTENECE A DOS O MAS ESTADOS	64

4.3. MEDICION DE LOS LAGOS Y BAHIAS	66
4.4. PRINCIPIO DE LINEA MEDIA O DE BOGGS	69
4.5. TRATADOS QUE SE HAN FIRMADO BASADOS EN LA LINEA MEDIA Y EQUIDISTANTE	73
4.5.1. BONDAD DE ESTOS PRINCIPIOS	75
5. EL DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO	76
5.1. RESUMEN CRONOLOGICO DE LAS NEGOCIACIONES DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS DEL GOLFO	78
5.2. CONVERSACIONES A NIVEL DE MINISTRO DE MINAS E HIDROCARBURO. 1965-1967	87
5.2.1. PRIMERA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA	89
5.2.2. RECHAZO DE VENEZUELA DE LA TESIS DE LA LÍNEA MEDIA	90
5.2.3. PLANTEAMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA DEL TRATADO DE 1939	90
5.2.4. ACUERDO DEL "MODUS OPERANDI" DE 1970	100
5.3. GOBIERNO DEL DOCTOR MISAEL PASTRANA BORRERO	101
5.3.1. SEGUNDA REUNIÓN DEL "MODUS OPERANDI"	103
5.3.2. COLOMBIA PLANEA RECURRIR POR SEGUNDA VEZ AL TRATADO DE 1939	103
6. GOBIERNO DEL DOCTOR ALFONSO LOPEZ MICHELSEN	105
6.1. ACUERDO DE CARABALLEDA	106
6.2. PRUPUESTA COLOMBIANA	108
6.3. CONSULTA DEL PRESIDENTE, DOCTOR CARLOS ANDRES PEREZ A LOS PARTIDOS POLITICOS VENEZOLANOS	109

6.4. EL DOCTOR JULIO CESAR Y CARABALLEDA	110
6.4.1. TESIS DE LA COSTA SECA PROPUESTA POR VENEZUELA	112
7. GOBIERNO DEL DOCTOR BELISARIO BETANCUR C.	113
7.1. REANUDACION DEL DIALOGO	114
8. GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS	115
8.1. INICIACION DEL GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS	115
8.2. ERROR DE LA ADMINISTRACION BARCO	116
8.3. INCIDENTE DE LA CORBETA ARC CALDAS	116
8.4. POSIBILIDAD QUE TIENE COLOMBIA PARA QUE SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS EN EL GOLFO	118
CONCLUSIONES	123
BIBLIOGRAFIA	124
ANEXOS	125

INTRODUCCION

EN ESTE ESTUDIO QUE SE HA HECHO DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA, EN EL GOLFO DE COQUIBACOA O CHICHIBACOA, MÁ S CONOCIDO COMO GOLFO DE VENEZUELA, YO COMIENZO HABLANDO DE MAR TERRITORIAL PARA DEMOSTRAR QUE NO ES UNA PETICIÓN CAPRICHOSA LA QUE HACE EL ESTADO RIBEREÑO CUANDO EXIGE QUE SE LE RECONOZCA LA COSTA QUE TIENE EN DETERMINADO MAR, LAGO O BAHÍA.

DESDE EL SIGLO XVIII A LOS ESTADOS LITORALES SE LES RECONOCE DERECHO EN CIERTA FAJA DE AGUA CONTIGUA A SUS COSTAS Y SE REGLAMENTÓ, EN 1973, A LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SUMERGE BAJO EL MAR TERRITORIAL, SE LE LLAMÓ "MESETA CONTINENTAL" EN 1918 (PROFESOR JOSÉ LEÓN SUÁREZ), MÁ S TARDE, EN 1926 SE CONOCERÍA CON EL NOMBRE DE PLATAFORMA SUBMARINA, PERO SU HISTORIA DATA DESDE 1686, CON FRA PAOLO DE SERPI, EL ESTADO LITORAL TAMBIÉN TIENE DERECHO AL ESPACIO AÉREO QUE CUBRE EL MAR TERRITORIAL.

TANTO EL MAR TERRITORIAL COMO LA PLATAFORMA SUBMARINA SON DERECHOS QUE TIENEN ADQUIRIDOS LOS ESTADOS RIBEREÑOS

Y SE CONSIDERA COMO ZONA VITAL, QUE AYUDA A LA SUPERVIVENCIA DE LOS QUE HABITAN LAS COSTAS QUE EN SU MAYORÍA SE DEDICAN A LA PESCA. TODOS ESTOS DERECHOS SON RECONOCIDOS POR LA CONFERENCIA DE GINEBRA DEL 29 DE ABRIL DE 1958, EN LA CUAL SE CELEBRARON CUATRO CONVENCIONES:

1. CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS,
2. CONVENCIÓN SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL,
3. CONVENCIÓN SOBRE PESCA Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR,
4. CONVENCIÓN SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MAR,
5. CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS, ES LA QUE NOS HABLA EN SU ARTÍCULO DOCE DE LA FORMA COMO SE DEBE DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL DE DOS ESTADOS CON COSTAS OPUESTAS O ENFRENTADAS, CONSAGRA EL PRINCIPIO DE LÍNEA MEDIA. ESTA CONVENCIÓN NO FUE RATIFICADA POR VENEZUELA.
6. LA CONVENCIÓN SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL, EN SU ARTÍCULO SEXTO HABLA DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA O GEOMÉTRICO PARA LA DELIMITACIÓN DE PLATAFORMA SUBMARINA EN LAS COSTAS ENFRENTADAS DE DOS ESTADOS, ÉSTO VIENE SIENDO PRÁCTICAMENTE LA MISMA LÍNEA MEDIA, VENEZUELA LE HIZO

RESERVA A ESTE ARTÍCULO.

EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTA CONVENCIÓN HABLA DE LAS BAHÍAS Y MUESTRA POR QUÉ EL GOLFO DE VENEZUELA NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO BAHÍA HISTÓRICA, NI LA HISTORIA NI EL DERECHO INTERNACIONAL RESPALDAN LAS PRETENSIONES VENEZOLANAS.

COLOMBIA Y VENEZUELA COMENZARON A DIALOGAR DIRECTAMENTE SOBRE EL TEMA A TRATAR EN 1954, SE HAN ENSAYADO MUCHAS TESIS Y FÓRMULAS PARA DEFINIR EL PROBLEMA Y NO SE HA LLEGADO A NINGÚN ACUERDO, COLOMBIA CON GANAS DE DEFINIR EL LITIGIO CON EL VECINO PAÍS HA ESTADO EN DISPOSICIÓN DE ACEPTAR PROPUESTAS QUE VAN EN DETRIMENTO DE SUS INTERESES, EJEMPLO LA HIPÓTESIS DE CARABALLEDA, EL CIERRE DEL GOLFO DE CASTILLETES A PUNTA SALINAS.

COLOMBIA COMO POTENCIA MORAL QUE ES LE HA HECHO A VENEZUELA PROPUESTAS HONESTAS, JUSTAS Y RESPETUOSAS. VENEZUELA QUE OSTENTA UNA DIPLOMACIA BASADA EN LA FUERZA Y LE RESPONDE A COLOMBIA CON PROPUESTAS DESOBLIGANTES E IRRESPECTUOSAS, EJEMPLO COSTA SECA, EL CIERRE DEL GOLFO DE PUNTA ESPADA A PUNTA MACOLLA.

HOY EN DÍA SE HAN CUMPLIDO TREINTA Y CUATRO AÑOS DE NEGOCIACIONES DIRECTAS, SE VUELVE A LA MISMA POSICIÓN DE 1954. COLOMBIA PIDE QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE LÍNEA MEDIA EQUIDISTANCIA O PRINCIPIO GEOMÉTRICO.

VENEZUELA QUIERE QUE SE APLIQUE LA TESIS DE PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA DE LA FRONTERA DE CASTILLETES A LA PENÍNSULA DE PARAGUANA. CON LA LLEGADA DEL GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS, Y SU CANCELLER JULIO LONDOÑO PAREDES, HAN CONSIDERADO QUE CON RELACIÓN AL GOLFO DE COQUIBACOA, NO HAY NADA QUE DIALOGAR DIRECTAMENTE Y HAN RECURRIDO AL "TRATADO DE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL" DE DICIEMBRE 17 DE 1939 Y RATIFICADO POR COLOMBIA Y VENEZUELA EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE 1941.

1. EL MAR TERRITORIAL

EL CONCEPTO DE MAR TERRITORIAL SURGIÓ DE LA NECESIDAD NO SOLO DE CONTAR CON UN ESPACIO ADICIONAL PARA LA DEFENSA DE LAS COSTAS DEL ESTADO RIBEREÑO, SINO TAMBIÉN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES Y DE LAS ESPECIES VIVAS DEL MAR, CONSIDERADOS VITALES PARA LAS POBLACIONES DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS.

HOY EN DÍA NO SE PUEDEN DETERMINAR A CIENCIA CIERTA O EN FORMA PRECISA LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, TODAS LAS FÓRMULAS PRESENTADAS PARA SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA INTERNACIONAL, HAN FRACASADO.

EL PRIMER ESFUERZO TENDIENTE A OBTENER UN ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL FUÉ PROMOVIDO POR LA LIGA DE LAS NACIONES, LA CUAL CONVOCÓ A UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL EN 1930 EN LA CIUDAD DE LA HAYA , QUE TENÍA ENTRE SUS OBJETIVOS DETERMINAR LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL. EN ESTA CONFERENCIA PARTICIPARON 48 ESTADOS Y NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO CON RELACIÓN A LA ANCHURA DE LAS AGUAS TERRITORIALES.

LA CARENCIA DE UNA REGLA UNIFORME HA SIDO CAUSA DE ALGUNOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, LOS CUALES SE HICIERON MÁS EVIDENTES DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

LA FALTA DE ACUERDO HABIDO EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL Y LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS PAÍSES HA LLEVADO A SOSTENER A CIERTOS AUTORES Y, OFICIALMENTE A ALGUNOS ESTADOS, QUE EL PROBLEMA DE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL ES UN ASUNTO RESERVADO A LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO RIBEREÑO Y, CONSECUENCIALMENTE AL DERECHO INTERNACIONAL NO LE CABE DAR NORMAS AL RESPECTO, SALVO LA DE RECONOCER ESA FACULTAD PRIVADA DEL ESTADO PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA EXTENSIÓN DE SU MAR TERRITORIAL.

PARA QUE UN ESTADO RIBEREÑO PUEDA ESTABLECER SUS LÍMITES EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO PREVIAMENTE CONOCER CUALES SON SUS FACULTADES Y COMPETENCIA DENTRO DE SU MAR TERRITORIAL Y EXAMINAR SU EJERCICIO, Y SI SE PUEDE LLEGAR A AFECTAR LOS INTERESES Y DERECHOS LEGÍTIMOS DE OTROS ESTADOS.

ES CIERTO DE QUE EL ACTO DE DELIMITACIÓN ES NECESARIAMENTE UN ACTO UNILATERAL PORQUE SOLAMENTE EL ESTADO RIBEREÑO ES COMPETENTE PARA EFECTUARLO, PARA LA VALIDEZ DE LA DELIMITACIÓN CON RESPECTO A OTROS ESTADOS DEPENDE DEL DERECHO INTERNACIONAL.

DENTRO DE SU MAR TERRITORIAL, EL ESTADO EJERCE SU SOBERANÍA EN FORMA PRÁCTICAMENTE ABSOLUTA Y PLENA. ÉSTA SOBERANÍA SE EXTIENDE AL ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ASÍ COMO AL LECHO Y AL SUBSUELO DE ESE MAR.

SEGÚN EL ACTUAL DECRETO INTERNACIONAL EXPRESADO EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA Y EN LA PRÁCTICA LOS ESTADOS MANIFIESTAN SU SOBERANÍA EN ESA FAJA DE MAR, PARTICULARMENTE EN EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS.

1. PLENO IMPERIO DE LEYES Y AUTORIDADES DEL ESTADO RIBERÑO, LAS QUE EJERCEN DENTRO DE ESE ESPACIO MARÍTIMO LAS MISMAS COMPETENCIAS DENTRO DE SU TERRITORIO FÍSICO.

2. PUEDE CONTROLAR LA NAVEGACIÓN DE LAS NAVES DE CUALQUIER PABELLÓN, LOS CUALES QUEDAN SOMETIDAS AL RÉGIMEN DEL PASO INOCENTE, ESTE ES UN TRÁNSITO POR LAS AGUAS TERRITORIALES SOLAMENTE PUEDEN EFECTUARSE A CONDICIÓN DE QUE NO PERJUJDIQUE LA PAZ, EL ORDEN O LA SEGURIDAD DEL ESTADO DOMINANTE.

3. CONTROL DE LA NAVEGACIÓN, TODA VEZ QUE DENTRO DEL MAR TERRITORIAL LAS AERONAVES DE CUALQUIER BANDERA REQUIEREN PERMISO DE SOBREVUELO.

4. CONCEDER PERMISO PARA LAS INSTALACIONES DE CABLES,

OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y DEMÁS OBRAS O ARTEFACTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL USO QUE A ESTAS INSTALACIONES QUIERA DÁRSELE.

5. REGULACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE EL ESTADO RIBEREÑO.

6. REGULAR LA PESCA Y CAZA MARINAS, LAS CUALES PUEDEN SER RESERVADA EXCLUSIVAMENTE A LOS NACIONALES O CONCEDERLE AUTORIZACIÓN A LOS ESTADOS EXTRANJEROS, SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES DEL ESTADO RIBEREÑO.

7. CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, AUXILIAR A LA NAVEGACIÓN O SEA VELAR PARA QUE SU MAR TERRITORIAL SEA UTILIZADO CONVENIENTEMENTE POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LOS DEMÁS ESTADOS.

1.1. ORIGEN DEL MAR TERRITORIAL

EL MAR TERRITORIAL SURGE MÁS QUE TODO DE LA COSTUMBRE EN LA EDAD MEDIA, DEBIDO A LAS EXHORBITANTES PRETENSIONES DE INGLATERRA Y OTROS PAÍSES NAVEGANTES DE ADUEÑARSE DEL OCÉANO ABIERTO, ESTA POSIBILIDAD QUEDA DESCARTADA DESDE EL SIGLO XVIII, FULTON EN SU OBRA LA SOBERANÍA DEL MAR (ANEXO 8), LA EVALUACIÓN HISTÓRICA HA CONSISTIDO EN REEMPLAZAR EL CONCEPTO DE MARE CLAUSUM POR EL DE MARE LIBERUM. EL MAR SIN SOBERANÍA, EL MAR LIBRE Y ABIERTO PARA TODOS. DE-

BIDO A LA DECADENCIA DE LA CONCEPCIÓN DEL MARE CLUSUM HIZO PAULATINAMENTE SURGIR UN MOVIMIENTO PARA CONCEDERLES A LOS ESTADOS UN DERECHO EXCLUSIVO SOBRE UNA ANGOSTA ZONA DE AGUAS ADYACENTES A SUS COSTAS.

SE ACEPTÓ QUE LA SOBERANÍA DE UN ESTADO SE PROLONGARA FUERA DE SU TERRITORIO Y DE SUS AGUAS INTERIORES A UNA ZONA DE MAR, DE TRES MILLAS DE ANCHURA CONTIGUA A SUS COSTAS Y QUE ESA MISMA SOBERANÍA SE EXTENDIERA AL ESPACIO AÉREO, SITUADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ASÍ COMO AL HECHO DEL SUBSUELO DEL MAR.

A MEDIDA QUE ENTRABA EN DECADENCIA LAS PRETENSIONES DE LAS GRANDES POTENCIAS A EJERCER EXCLUSIVA SOBERANÍA SOBRE ILIMITADAS ÁREAS DEL OCÉANO, SE LES CONCEDIÓ EN EL DERECHO INTERNACIONAL A LOS ESTADOS GRANDES Y PEQUEÑOS, SOBERANÍA SOBRE EL MAR TERRITORIAL. FUÉ UN PROCESO JURÍDICO LARGO Y COMPLEJO, PERO LOS JURISTAS ITALIANOS LOGRARON UN GRAN TRIUNFO Y; ASÍ EN 1793 CUANDO ESTALLÓ LA GUERRA ENTRE FRANCIA Y GRAN BRETAÑA, LOS E.E.U.U. CONSIDERARON NECESARIO DEFINIR LA EXTENSIÓN DE SU MAR TERRITORIAL, PARA PROTEGER SUS DERECHOS Y DETERMINARON QUE ESA ANCHURA ERA DE (3) TRES MILLAS.

1.2. DEFINICION

ES LA ESTRECHA ZONA DE AGUAS ADYACENTES A LAS COSTAS

QUE A DIFERENCIA DEL MAR LIBRE ESTÁ SOMETIDA AL DOMINIO, DERECHO Y SOBERANÍA EXCLUSIVA DEL ESTADO LITORAL.

TAMBIÉN PUEDE DECIRSE QUE ES LA PROLONGACIÓN FUERA DE TIERRA FIRME Y DE LAS AGUAS INTERIORES A UNA ZONA DEL MAR, CONTIGUA A SUS COSTAS SOBRE LAS CUALES EL ESTADO EJERCE PLENA SOBERANÍA Y ÉSTA SE EXTIENDE AL ESPACIO AÉREO, SITUADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, A EL HECHO Y SUBSUELO DE LA FAJA SEÑALADA.

HOY EN DÍA NO HAY ACUERDO CONCISO EN LAS NACIONES DEL HEMISFERIO, CON RELACIÓN A LA ANCHURA DE LA FAJA DEL MAR TERRITORIAL PERO ESTAS OSCILAN EN UNA ÁREA DE TRES(3) A 200 MILAS DE PROLONGACIÓN DE SU TERRITORIO DENTRO DEL MAR.

1.3. TEORIAS SOSTENIDAS POR LOS JURISTAS ITALIANOS

FUERON LOS GRANDES JURISTAS ITALIANOS, QUIENES ILUSTRARON EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, DESPUÉS DE LOS TIEMPOS EN QUE VENECIA ESTABLECE SU SOBERANÍA SOBRE TODO EL ADRIÁTICO, ELLOS SE DAN CUENTA DE LA IMPORTANCIA QUE TENÍA DE TRATAR DE FIJARLE A CADA ESTADO RIBEREÑO UNA JURISDICCIÓN MARÍTIMA.

1. BARTOLO DE SAXOFERRATO. FUÉ QUIEN PROPUSO QUE LA JURIS-

DICCIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO SE EXTENDIERA HASTA UNA DISTANCIA DE 100 MILLAS, QUE EQUIVALE A DOS (2 DÍAS) DE NAVEGACIÓN, DESDE LAS COSTAS. EN ESTA ZONA EL ESTADO RIBEREÑO TENDRÍA DERECHO Y POSIBILIDAD DE APREHENDER Y CASTIGAR DELINCUENTES, DE MANTENER EL ORDEN Y REPRIMIR LA PIRATERÍA.

2. BALDUS UBALDUS. DISCÍPULO DE BARTOLO, PROPUSO REDUCIR A 60 MILLAS LA DISTANCIA PRECONIZADA POR SU MAESTRO.

SE BASÓ EN LOS MISMOS PRINCIPIOS DE SU MAESTRO. EL TIEMPO DE NAVEGACIÓN ERA LO QUE CONTABA PORQUE SE TRATABA PRIMORDIALMENTE DE APREHENDER Y CASTIGAR DELINCUENTES, MANTENER EL ORDEN Y REPRIMIR LA PIRATERÍA.

LA SUGERENCIA QUE SE HABÍA HECHO DE LAS HORAS NAVEGABLES CAMBIÓ POR LA TESIS DEL HORIZONTE VISUAL, QUE CONSISTÍA QUE LA SOBERANÍA DEBÍA EXTENDERSE HASTA DONDE SE ALCANZARA A VER DESDE LA COSTA.

LA TESIS DE HORAS DE NAVEGACIÓN Y DE VISUALIDAD Y OTROS CRITERIOS RESULTARON VAGOS.

3. U. GROTIUS. EN 1625, FUÉ EL PROPULSOR DEL CONCEPTO CLÁSICO DE UNA ANCHURA EQUIVALENTE AL ALCANCE DE UN CAÑÓN.

LA SOBERANÍA SUPONÍA UN PODER DE VIGILANCIA, DE CONTROL, DE EFECTIVO EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN, EL LÍMITE DEL MAR TERRITORIAL DEBÍA SER EL CORRESPONDIENTE A LA ZONA QUE PODRÍA SER DOMINADA DESDE LA COSTA CON ARTILLERÍA.

3. CORNELIO VAN BYNKERSHOEK (HOLANDES). EL DOMINIO DE UN ESTADO SOBRE UN MAR ADYACENTE VA SOLO HASTA DONDE ESE ESTADO SEA CAPAZ DE COMANDAR Y CONTROLAR, DESDE LA TIERRA, LA RESPECTIVA ZONA SE MIDE HASTA DONDE LOS PROYECTILES DE LA ARTILLERÍA SITUADO EN TIERRA PUEDAN ALCANZAR.

4. MARTENS. UNA DE LAS MÁS GRANDES AUTORIDADES EN DERECHO INTERNACIONAL, PARTIENDO DE LA BASE DEL CRITERIO DEL ALCANCE DE LOS CAÑONES, SEÑALÓ COMO EQUIVALENTE DE DISTANCIA DE TRES LEGUAS A PARTIR DE LA COSTA. DESPUÉS SE HABLARÍA DE LAS TRES MILLAS MARINAS DE MAR TERRITORIAL.

1.4. ESTADOS RIBEREÑOS

SON AQUELLOS QUE TIENEN COSTAS SOBRE EL MAR, EN EL CUAL EJERCEN SU SOBERANÍA EN FORMA PRÁCTICAMENTE ABSOLUTA Y PLENA. LA ÚNICA LIMITACIÓN QUE TENÍA EL ESTADO RIBEREÑO EN SU MAR TERRITORIAL ES EL DE PERMITIR EL PASO INOCENTE DE NAVES EXTRANJERAS.

EL ESTADO RIBEREÑO PUEDE CREAR ZONAS MARÍTIMAS ESPECIALES

Y DE USO EXCLUSIVO PARA PESCA Y EXTRACCIÓN DE MINERALES.

1.5. ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL DE LOS PAISES DEL HEMISFERIO

DESPUÉS DE HABÉRSELE RECONOCIDO A CADA PAÍS QUE TENGA COSTA EN EL MAR O QUE SEA ESTADO RIBEREÑO EL MAR TERRITORIAL, EL PROBLEMA QUE HOY EN DÍA SE PLANTEA ES CUAL ES LA ANCHURA QUE A CADA PAÍS LE CORRESPONDE. EL DERECHO INTERNACIONAL LE DA FACULTAD A LOS ESTADOS RIBEREÑO PARA QUE UNILATERAL ESTABLEZCAN CUAL ES EL ANCHO DE LA ZONA DE MAR QUE A EL COMO PAÍS INDEPENDIENTE LE CORRESPONDE.

LA REVISTA LAWYER OF THE AMERICAS, EN SU EDICIÓN CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 1971 PRESENTA LOS SIGUIENTES DAOS SOBRE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL Y DE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA, TOMADOS DE UNA INVESTIGACIÓN HECHA POR LA FAO.

PAISES	MAR TERRITORIAL	ZONA EXCLUSIVA DE PESCA.
ALBANIA	12 MILLAS	12 MILLAS
ALGERIA	12 MILLAS	12 MILLAS
ARGENTINA	12 MILLAS	12 MILLAS
AUSTRALIA	200 MILLAS	200 MILLAS
BELGIUM	3 MILLAS	12 MILLAS

PAISES	MAR TERRITORIAL	ZONA EXCLUSIVA DE PESCA
BRAZIL	6 MILLAS	12 MILLAS
BULGARIA	12 MILLAS	12 MILLAS
BURMA	12 MILLAS	12 MILLAS
CAMBODIA	5 MILLAS	5 MILLAS
CAMEROON	6 MILLAS	6 MILLAS
CANADÁ	5 MILLAS	12 MILLAS
CAYLON	6 MILLAS	6 MILLAS
CHILE	50 MILLAS	200 MILLAS
CHINA (FORMOSA)	3 MILLAS	3 MILLAS
COLOMBIA	12 MILLAS	12 MILLAS
CONGO (BRAZZAVILLE)	3 MILLAS	3 MILLAS
COSTA RICA	DE ACUERDO CON LA LEY INTERNACIONAL	
CUBA	3 MILLAS	3 MILLAS
CYPRUS	12 MILLAS	12 MILLAS
DAHOMEY	12 MILLAS	12 MILLAS
DENMARK (INCL. FAROE ISLANDS AND GREENLAND)	3 MILLAS	3.12 MILLAS
DOMINICAN REPUBLIC	3 MILLAS	3 MILLAS
ECUADOR	200 MILLAS	200 MILLAS
EL SALVADOR	200 MILLAS	200 MILLAS
ETHIOPIA	12 MILLAS	12 MILLAS
FINLAND	4 MILLAS	4 MILLAS
FRANCIA	3 MILLAS	12 MILLAS

PAISES	MAR TERRITORIAL	ZONA EXCLUSIVA DE PESCA
GABON	12 MILLAS	12 MILLAS
GABIA	3 MILLAS	3 MILLAS
GERMAN FEDERAL REPUBLIC	DE ACUERDO CON LA LEY INTERNACIONAL.	12 MILLAS
GHANA	12 MILLAS	12 MILLAS
GREECE	6 MILLAS	12 MILLAS
GUATEMALA	12 MILLAS	12 MILLAS
GUINEA	130 MILLAS	130 MILLAS
GUAYANA	3 MILLAS	3 MILLAS
HAITI	6 MILLAS	6 MILLAS
HONDURAS	12 MILLAS	6 MILLAS
ICELAND	12 MILLAS	12 MILLAS
INDIA	12 MILLAS	12 MILLAS
INDONESIA	12 MILLAS	12 MILLAS
IRÁN (PRESIA)	12 MILLAS	12 MILLAS
IRAK	12 MILLAS	12 MILLAS
IRELAND (EIRE)	3 MILLAS	12 MILLAS
ISRAEL	6 MILLAS	6 MILLAS
ITALIA	6 MILLAS	6 MILLAS
IVORY COAST	6 MILLAS	12 MILLAS
JAMAICA	3 MILLAS	3 MILLAS
JAPÓN	3 MILLAS	3 MILLAS

PAISES	MAR TERRITORIAL	ZONA EXCLUSIVA DE PESCA
JORDÁN	3 MILLAS	3 MILLAS
KENYA	3 MILLAS	3 MILLAS
KOREA (SOUTH)	3 MILLAS	3 MILLAS
KUWAIT	200 MILLAS	200 MILLAS
LEBANON	12 MILLAS	12 MILLAS
LIBERIA	6 MILLAS	6 MILLAS
KIBYA	3 MILLAS	3 MILLAS
MADAGASCAR	12 MILLAS	12 MILLAS
MALDIVE ISLAND	6 MILLAS	6 MILLAS
MALTA	6 MILLAS	6 MILLAS
MALAYSIA	3 MILLAS	3 MILLAS
MAURITANIA	12 MILLAS	12 MILLAS
MAURITIUS	3 MILLAS	3 MILLAS
MÉXICO	9	12 MILLAS
MONACO	12 MILLAS	12 MILLAS
MOGOCIO	12 MILLAS	12 MILLAS
NETHERLANDS	3 MILLAS	12 MILLAS
NEWZELAND	3 MILLAS	12 MILLAS
NICARAGUA	200 MILLAS	200 MILLAS
NIGERIA	12 MILLAS	12 MILLAS
NORWAY	4 MILLAS	12 MILLAS
PAKISTÁN	12 MILLAS	12 MILLAS
PANAMÁ	200 MILLAS	
PERÚ	200 MILLAS	200 MILLAS

PAISES	MAR TERRITORIAL	ZONA EXCLUSIVA DE PESCA.
POLAND	3 MILLAS	3 MILLAS
PORTUGAL	3 MILLAS	12 MILLAS
RUMANIA	12 MILLAS	12 MILLAS
SAUDI ARABIA	12 MILLAS	
SENEGAL	6 MILLAS	
SIERRA LEONA	12 MILLAS	
SOMALIA	6 MILLAS	
SOUTH AFRICA	6 MILLAS	12 MILLAS

2. CONFERENCIA DE GINEBRA 1958

SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR. EL 29 DE ABRIL DE 1958 SE SUSCRIBEN EN GINEBRA (4) CONVENCIONES SOBRE LOS DERECHOS DEL MAR.:

1. CONVENCIÓN SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL
2. CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS
3. CONVENCIÓN SOBRE PESCA Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS.
4. CONVENCIÓN SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MAR.

1. LA CONVENCION SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL. SUSCRITA EN GINEBRA EL 29 DE ABRIL DE 1958 ESTÁ VIGENTE EN LO INTERNACIONAL DESDE EL 10 DE JUNIO DE 1964.

ESTÁ VIGENTE PARA COLOMBIA Y VENEZUELA POR HABERLA RATIFICADO AMBOS ESTADOS, SI BIEN EL ÚLTIMO ESTADO HIZO RESERVA AL ARTÍCULO 6º.

LA CONVENCIÓN ESTABLECE QUE LOS DERECHOS DEL ESTADO RIBERÑO SON EXCLUSIVO EN EL SENTIDO QUE, SI EL ESTADO RIBER-

REÑO NO EXPLORA LA PLATAFORMA CONTINENTAL O NO EXPLOTA SUS RECURSOS NATURALES, NADIE PODRÁ HACERLO SIN SU EXPRESO CONSENTIMIENTO. (ART. 1º) Y QUE ESOS DERECHOS SON INDEPENDIENTES DE SU OCUPACIÓN REAL O FICTICIA. ÉSTO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LA PLATAFORMA COMO PROLONGACIÓN NATURAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO RIBEREÑO. ASÍ FUÉ INTERPRETADO POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN 1969.

LA MISMA CORTE ADVIRTIÓ QUE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA CONVENCIÓN SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL SON DE DERECHO CONSUECUDINARIO, Y NO ADMITE RESERVA AL DOMINIO QUE TIENE EL ESTADO RIBEREÑO SOBRE LOS RECURSOS. LOS RECURSOS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ADYACENTE A SUS COSTA ES UN DERECHO ADQUIRIDO Y RECONOCIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL, ADEMÁS POR LA CONVENCIÓN VIGENTE SOBRE LA MATERIA.

AHORA BIEN, COMO VENEZUELA NO HIZO NI PODRÁ HACER RESERVA A LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º, EN VIRTUD DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS, NO PUEDE DESCONOCER QUE COLOMBIA, POR TENER COSTAS EN EL GOLFO DE COQUIVACOA, TIENE DERECHO A PLATAFORMA CONTINENTAL CUALQUIERA QUE SEA EL MÉTODO QUE SE UTILICE PARA DELIMITARLA.

EN CUANTO AL ART. 6º, QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE

VENEZUELA SI ES PARTE EN LA CONVENCION, ESO LO DEMUESTRA AL RATIFICARLA Y LA MISMA RESERVA QUE HACE EL ARTICULO MENCIONADO, LO QUE TIENE ES QUE DEMOSTRAR CUALES SON LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE ADUCEN.

ESTE ARTICULO SE REFIERE A LA PLATAFORMA CONTINENTAL CUANDO ÉSTAS SON ADYACENTES AL TERRITORIO DE DOS ESTADOS, EN EL CAPÍTULO 3 DE NUESTRO ESTUDIO SREMOS MÁS PROFUNDOS.

2. LA CONVENCION DE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA DE 1958 HA SIDO RATIFICADA POR VENEZUELA CON RESERVA A LOS ARTS. 12 Y 24 , PERO COLOMBIA NO LA HA RATIFICADO, PERO SI COLOMBIA RECURRE A UN TRIBUNAL INTERNACIONAL EL PRONUNCIAMIENTO SE HARÍA CON BASE EN EL ART. 12, QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

" 1. CUANDO LAS COSTAS DE DOS ESTADOS SE HALLAN SITUADAS FRENTE A FRENTE O SEA ADYACENTES, NINGUNO DE DICHS ESTADOS TENDRÁ DERECHO, SALVO MUTUO ACUERDO EN CNTRARIO, A EXTENDER SU MAR TERRITORIAL MÁS ALLÁ DE UNA LÍNEA MEDIA, DETERMINADA DE FORMA TAL QUE TODOS SUS PUNTOS SEAN EQUIDISTANTES DE LOS PUNTOS MÁS PRÓXIMOS DE LAS LÍNEAS DE BASE A PARTIR DE LOS CUALES SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL DE CADA UNO DE ESOS ESTADOS. NO OBSTANTE, LA DISPOSICION DE ESTE PÁRRAFO NO SERÁ APLICABLE CUANDO POR LA EXISTENCIAS DE DERECHOS HISTÓRICOS O POR OTRAS CIRCUNSTAN-

CIAS ESPECIALES, SEA NECESARIO DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL DE AMBOS ESTADOS EN OTRA FORMA".

2. " LA LÍNEA DE DEMARCACIÓN DE LOS MARES TERRITORIALES ENTRE DOS ESTADOS CUYAS COSTAS ESTÉN SITUADAS FRENTE A FRENTE O SEA ADYACENTES SERÁ MARCADAS EN LAS CARTAS A GRAN ESCALA RECONOCIDAS OFICIALMENTE POR LOS ESTADOS RIBERENOS".

PARA COMENTAR ESTE ARTÍCULO NO RESULTA IMPROCEDENTE PRINCIPIAR A TRANSCRIBIR LO QUE DICE S. WHITTEMORE BOGG EN LA PÁGINA 176 DE SU COMPLETÍSIMA OBRA INTERNATIONAL BOUNDARIES. " LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR PACÍFICAMENTE TODOS LOS PROBLEMAS DE LINDEROS SE MANIFIESTA".

" LA SINCERA AMISTAD DE MUCHAS NACIONES HA SIDO OSCURECIDA DURANTE AÑOS POR CUESTIONES DE LINDEROS".

"... CUANDO UN RECLAMO TERRITORIAL SE HA SUSCITADO DEFINITIVAMENTE ÉSTE PARECE MÁS QUE TODO UN LLAMAMIENTO A LA HISTORIA.

EN GENERAL SE RECURRE A LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS DONDE LA FRICCIÓN SE HA DESARROLLADO A TIEMPO QUE LA HISTORIA SE OLVIDA DÓNDE EL LINDERO OPERA SATISFACTORIA Y SUAVEMENTE. EN OTRAS PALABRAS EL

PASADO SE RECUERDA ESPECIALMENTE CUANDO SURGEN DIFICULTADES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL LINDERO Y CUANDO LA FALTA DE SATISFACCIÓN ENGENDRA PERTURBACIONES Y LLEVA AL DESEO DE ALGÚN CAMBIO O ALIVIO".

" LA SITUACIÓN QUE PARECE INTOLERABLE EN EL LINDERO ES MUCHAS VECES NO EL RESULTADO DE CONDICIONES LOCALES QUE NO DEBER SER SOBRESTIMADAS. ES EL RESULTADO DE POLÍTICAS ADOPTADAS EN LA CAPITAL DE UNO DE LOS ESTADOS O EN LA CAPITAL DE AMBOS, QUIZÁS CON INADECUADA APRECIACIÓN DE LOS FACTORES HUMANOS Y DE LA POBLACIÓN FRONTERIZA.

AARON L. SCHALOWITZ, GRAN ESTUDIOSO DEL DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL, DESPUÉS DE PREGUNTARSE CUAL ES EL MÉTODO MÁS EQUITATIVO PARA DETERMINAR EL LINDERO EN EL MAR TERRITORIAL, DICE: " EL PROBLEMA FUÉ EXHAUSTIVAMENTE CONSIDERADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL CON LA AYUDA DE UN ESTUDIO PREPARADO POR EL COMITÉ DE EXPERTOS. LA SOLUCIÓN ACORDADA COMO LA MÁS SATISFACTORIA Y LA MÁS EQUITATIVA FUÉ TRAZAR EL LINDERO POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA Y UNA LÍNEA MEDIA DESDE LOS PUNTOS MÁS CERCANOS EN LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL DE CADA ESTADO.

TAMBIÉN DEBEMOS RECORDAR QUE EL 29 DE ABRIL DE 1958 FUÉ CELEBRADA EN GINEBRA LA CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVA-

CIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR CUYO ARTÍCULO 1º DICE:

" TODOS LOS ESTADOS TIENEN EL DERECHO DE QUE SUS NACIONALES SE DEDIQUEN A LA PESCA EN ALTA MAR, A RESERVA DE:

- SUS OBLIGACIONES CONVENCIONALES; LOS INTERESES Y DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE CONVENCION Y ; LAS DISPOSICIONES SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR QUE FIGURAN EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

LOS ESTADOS TENDRAN LA OBLIGACION DE ADOPTAR O DE COLABORAR CON OTROS ESTADOS EN LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE EN RELACION CON SUS RESPECTIVOS NACIONALES, PUEDEN SER NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS MISMOS DE LA ALTA MAR.

ESTA CONVENCION COMIENZA POR ESTABLECER EN EL TENOR DEL ARTICULO 1º QUE EL DERECHO DE LOS NACIONALES DE CADA ESTADO A DEDICARSE A LA PESCA EN ALTA MAR, ESTE LIMITADO POR LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALES; POR LOS INTERESES Y DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO.

EL ARTICULO 2º DE ESTA MISMA ESTABLECE:

" A LOS EFECTOS DE ESTA CONVENCION SE ENTENDERÁ POR RESER-

VA DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE PERMITA OBTENER UN RENDIMIENTO ÓPTIMO CONSTANTE DE ESTOS RECURSOS, DE MANERA QUE AUMENTE HASTA EL MÁXIMO EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y DE OTROS PRODUCTOS MARINOS . AL FORMULAR LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN SE TENDRÁ EN CUENTA LA NECESIDAD DE ASEGURAR EN PRIMER LUGAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO".

HACIENDO REFERENCIA A ESTA CONVENCION EL PROFESOR ALVARO ALVAREZ, QUIEN PRESIDÓ LA DELEGACION URUGUAYA EN SU LIBRO LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL MAR; DICE:

" LA CONVENCION CUYAS DISPOSICIONES ESTAMOS EXAMINANDO EN SUS ARTICULOS 3º. 4º, 5º, 6º Y 8º, ESTABLECE UN SISTEMA DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE ALTA MAR SOBRE LA BASE DE UNA DOBLE COMPETENCIA, A LOS EFECTOS DE SU ADOPCION DE ESTADOS NO RIBEREÑOS Y ESTADOS RIBEREÑOS SEGUN SE TRATE DE ZONAS ALTA MAR NO ADYACENTES AL MAR TERRITORIAL RESPECTIVAMENTE".

LOS ARTICULOS 3º, 4º, 5º Y 8º DE LA CONVENCION, SE REFIEREN A LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS NO RIBEREÑOS EN ZONA DE ALTA MAR NO ADYACENTES. LA EXPRESION USADA TIENE UNICAMENTE VALOR DE CARACTERIZACION DENTRO DEL SISTEMA POR CUANTO, EN REALIDAD TODOS LOS ESTADOS RIBEREÑOS O NO, TIENEN COMPETENCIA EN LA ALTA MAR A LOS EFECTOS DE LA

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS CUANDO TALES MEDIDAS SEAN NECESARIAS. LA NATURALEZA JURÍDICO-GENÉRICO DE ESA COMPETENCIA SE DEFINE - COMO HEMOS VISTO - COMO UN DEBER DE LOS ESTADOS. DENTRO DEL SISTEMA SE ESTABLECE UNA COMPETENCIA DEL RIBEREÑO, DETERMINADA EN LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA CONVENCIÓN CUYA NATURALEZA JURÍDICA, ES LA DE UN DERECHO O FACULTAD. ÁMBAS COMPETENCIAS IMPLICAN LA CONCURRENCIA DE LA COMPETENCIA GENÉRICA DE LOS ESTADOS EN ALTA MAR, CON LA ESPECÍFICA DE UN RIBEREÑO, CUANDO SE TRATA DE ZONAS DE ALTA MAR ADYACENTES AL MAR TERRITORIAL DE ESE RIBEREÑO.

LA COMPETENCIA GENÉRICA ESTÁ REPRESENTADA POR EL DEBER DE TODOS LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS DE CONSERVACIÓN CUANDO SEA NECESARIO EN CUALQUIER PARTE DE LA ALTA MAR, Y LA ESPECÍFICA, POR LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º LE CONCEDEN A UN ESTADO RIBEREÑO EN LAS ZONAS DE ALTA MAR ADYACENTES A UN MAR TERRITORIAL. DESDE UN PUNTO DESCRIPTIVO ESA SITUACIÓN TEÓRICAMENTE SE REPRODUCE CON RESPECTO A TODO ESTADO QUE TENGA RIBEREÑA MARÍTIMAS.

LOS ARTÍCULOS 3º. 4º , 5º , 6º , 7º Y 8º, DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA QUE SE REFIERE A LA PESCA EN LA ALTAMAR TAXATIVAMENTE, DICEN ASÍ:

"ARTÍCULO 3º. EL ESTADO, CUYOS NACIONALES SE DEDICAN A

LA PESCA EN CUALQUIER RESERVA O RESERVAS DE PECES U OTROS RECURSOS VIVOS DEL MAR, EN UNA ZONA CUALQUIERA DE LA ALTA MAR DONDE NO PESQUEN LOS NACIONALES DE OTROS ESTADOS, DEBERÁ ADOPTAR MEDIDAS EN ESA ZONA RESPECTO DE SUS PROPIOS NACIONALES, CUANDO SEA NECESARIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS AFECTADOS".

ARTÍCULO 4º. SI LOS NACIONALES DE DOS O MÁS ESTADOS SE DEDICAN A PESCAR DE LA MISMA O DE LAS MISMAS O RESERVAS DE PECES U OTROS RECURSOS VIVOS MARINOS EN CUALQUIER ZONA O ZONAS DE LA ALTAMAR, DICHS ESTADOS, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS, ENTABLARÁN NEGOCIACIONES CON OBJETO DE ADOPTAR, DE COMÚN ACUERDO PARA SUS NACIONALES, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS AFECTADOS".

" 2º. SI LOS ESTADOS INTERESADOS NO PUDIESEN LLEGAR A UN ACUERDO, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE MESES, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁN ENTABLAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º".

"ARTÍCULO 5º. 1. SI UNA VEZ ADOPTADAS LAS MEDIDAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 LOS NACIONALES DE OTROS ESTADOS QUIEREN DEDICARSE A PESCAR EN CUALQUIER ZONA O ZONAS DE LA ALTA MAR DE LA MISMA O DE LAS MISMAS RESERVAS DE PECES U OTROS RECURSOS MARINOS VIVOS, LOS OTROS

ESTADOS APLICARÁN A SUS PROPIOS NACIONALES DICHAS MEDIDAS, QUE NO DEBERÁN SER DISCRIMINATORIAS, DE HECHO NI DE DERECHO, A MÁS TARDAR SIETE MESES DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE DICHAS MEDIDAS HAYAN SIDO NOTIFICADAS AL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. EL DIRECTOR GENERAL NOTIFICARÁ DICHAS MEDIDAS A TODOS LOS GOBIERNOS QUE SE LO PIDAN Y, EN TODO CASO, A TODOS LOS ESTADOS INDICADOS POR EL QUE TOME DICHA MEDIDA".

"2. SI ESOS OTROS ESTADOS NO ACEPTAN ESAS MEDIDAS U NO PUEDEN LLEGARSE A UN ACUERDO DENTRO DE UN PLAZO DE 12 MESES, CUALQUIERA DE LAS PARTES INTERESADAS PODRÁ ENTABLAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 10º., LAS MEDIDAS ADOPTADAS CONTINUARÁN EN VIGOR HASTA QUE SE DICTE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL".

" ARTÍCULO 6º. EL ESTADO RIBEREÑO TIENE UN INTERÉS ESPECIAL EN EL MANTENIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS RECURSOS VIVOS EN CUALQUIER PARTE DE LA ALTA MAR ADYACENTE A SU MAR TERRITORIAL".

"2. EL ESTADO RIBEREÑO TIENE EL DERECHO DE PARTICIPAR, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EN TODA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS Y EN TODO SISTEMA DE INVESTIGACIÓN O DE REGLAMENTACIÓN RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS

DE LA ALTA MAR EN DICHA ZONA, AUNQUE SUS NACIONALES NO SE DEDIQUEN A LA PESCA EN ELLA".

" 3. EL ESTADO CUYOS NACIONALES SE DEDIQUEN A LA PESCA EN UNA ZONA CUALQUIERA DE LA ALTA MAR ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL DE UN ESTADO RIBEREÑO DEBERÁ, A PETICIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO, ENTABLAR NEGOCIACIONES CON OBJETO DE ADOPTAR DE COMÚN ACUERDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR EN ESA ZONA".

"4. EL ESTADO CUYOS NACIONALES SE DEDIQUEN A LA PESCA EN CUALQUIER ZONA DE LA ALTA MAR ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL DE UN ESTADO RIBEREÑO NO PODRÁN EN VIGOR NINGUNA MEDIDA DE CONSERVACIÓN EN DICHA ZONA O ZONAS QUE SE OPONGAN A AQUELLAS QUE HAYA ADOPTADO EL ESTADO RIBEREÑO, PERO PODRÁ ENTABLAR NEGOCIACIONES CON ÉSTE PARA ADOPTAR DE COMÚN ACUERDO, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR EN DICHA ZONA".

"5. SI LOS ESTADOS INTERESADOS NO LLEGAN A UN ACUERDO RESPECTO A LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE 12 MESES, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ ENTABLAR EL PROCEDIMIENTO PROVISTO EN EL ARTÍCULO 9º".

"ARTÍCULO 7º. 1. TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL

PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 6º Y CON EL FIN DE MANTENER LA PRODUCTIVIDAD DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR, EL ESTADO RIBEREÑO PODRÁ ADOPTAR UNILATERALMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN QUE PROCEDEN PARA TODA RESERVA DE PECES U OTROS RECURSOS MARINOS EN CUALQUIER PARTE DE LA ALTA MAR ADYACENTE A SU MAR TERRITORIAL SI LAS NEGOCIACIONES CON LOS DEMÁS ESTADOS INTERESADOS NO HUBIESEN DADO LUGAR A UN ACUERDO DENTRO DE UN PLAZO DE 6 MESES".

"2. PARA QUE LAS MEDIDAS QUE ADOPTE EL ESTADO RIBEREÑO EN VIRTUD DEL PÁRRAFO PRECEDENTE PUEDEN SURTIR EFECTOS RESPECTO DE OTROS ESTADOS, DEBERÍAN REUNIR LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

1. QUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN RESPONDAN A UNA NECESIDAD URGENTE, A LA DE LOS CONOCIMIENTOS QUE SE TENGAN SOBRE LA PESQUEÍA.

2. QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS SE FUNDEN EN DICTÁMENES CIENTÍFICOS PERTINENTES.

3. QUE DICHAS MEDIDAS NO DISCRIMINEN NI DE HECHO NI DE DERECHO CONTRA LOS PESCADORES EXTRANJEROS".

"3. ÉSTAS MEDIDAS PERMANECERÁN EN VIGOR HASTA QUE SE SOLUCIONE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES

DE ESTA CONVENCION, CUALQUIER LITIGIO QUE PUEDA SURGIR SOBRE SU VALIDEZ.

"4. SI ESTAS MEDIDAS NO SON ACEPTADAS POR LOS DEMÁS ESTADOS INTERESADOS, CUALQUIER DE LAS PARTES PODRÁ ENTABLAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º, SIN PERJUCIO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 10º, LAS MEDIDAS ADOPTADAS CONTINUARÁN EN VIGOR HASTA QUE SE DICTE LA DECISION DE LA COMISION ESPECIAL".

"5. CUANDO LA COSTA PERTENEZCA A VARIOS ESTADOS, SE SEGUIRÁN LOS PRINCIPIOS DE DELIMITACION GEOGRAFICAS QUE SE FIJAN EN EL ARTICULO DOCE (12) DE LA CONVENCION SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA".

ARTICULO 8º. 1. CUALQUIER ESTADO, AUNQUE SUS NACIONALES NO SE DEDIQUEN A LA PESCA EN CUALQUIER ZONA DE LA ALTA MAR NO ADYACENTE A SUS COSTAS, SI TIENE UN INTERÉS ESPECIAL EN LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE ALTA MAR DE DICHA ZONA, PODRÁ PEDIR AL ESTADO O LOS ESTADOS CUYOS NACIONALES SE DEDIQUEN A LA PESCA EN ELLA, QUE TOMEN LAS MEDIDAS DE CONSERVACION NECESARIAS, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3º Y 4º, RESPECTIVAMENTE, INDICANDO AL MISMO TIEMPO LAS CONCLUSIONES CIENTÍFICAS QUE, A SU JUICIO, HAGAN NECESARIAS ESAS MEDIDAS Y SEÑALANDO SU INTERÉS ESPECIAL".

"2. SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE (12) MESES, DICHO ESTADO PODRÁ ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º".

EL ARTÍCULO 9º DE ESTA CONVENCION FUÉ CREADO POR LARGAS DISCUSIONES SOBRE EL ARBITRAMENTO OBLIGATORIO, LAS DIFERENTES PARTES ACUERDAN DESECHAR EL ARTÍCULO 57 DE LA CONVENCION DE DERECHO INTERNACIONAL Y TOMAN EL ARTÍCULO 33 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS QUE HABLA DE UNA COMISION ESPECIAL.

EL ARTÍCULO 9º QUE NOS HABLA DE UNA COMISION ESPECIAL, ESTÁ RESPALDADA O COMPLEMENTADA POR EL 10º QUE CONTIENE LAS NORMAS DE DERECHO SUSTANTIVO DE ACUERDO CON LOS CUALES DEBE PROFERIR SU DECISION LA COMISION.

TAMBIÉN EL ARTÍCULO DE ESTA MISMA CONVENCION ESTABLECE A LO CONCERNIENTE A LAS DECISIONES QUE TOME LA COMISION ESPECIAL Y COMO DEBEN CUMPLIRSE ESTAS DECISIONES. AL EFECTO SE REMITE EL ARTÍCULO 94 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU PÁRRAFO 2º.

CONOCIDA YA LA FORMA DE PENSAR DE BOGGS Y DE AARON L. SCHALOWITZ GRANDES INTERNACIONALISTAS PÚBLICOS, DE EDUARDO ZULETA ANGEL, LLEGAMOS A LA CONCLUSION:

PRIMERA. EN LA QUE ATAÑE AL MAR TERRITORIAL, CUANDO NO

HAY ACUERDO DE LAS PARTES, EXISTE UNA NORMA OBJETIVA QUE ES EL MISMO TIEMPO EQUITATIVO Y SEA ACEPTADO DESPUÉS DE LARGUÍSIMOS ESTUDIOS Y DE INTERMINABLE INTERCAMBIO DE IDEAS, SE CONCLUYÓ QUE EL LINDERO DEBERÁ ESTAR CONSTITUIDO POR LAS LÍNEAS CUYOS PUNTOS SEAN TODOS EQUIDISTANTES DE LOS PUNTOS MÁS PRÓXIMOS DE LA LÍNEA DE BASE DESDE DONDE SE MIDE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL DE CADA UNO DE ESOS ESTADOS.

SEGUNDA. A ESAS LÍNEAS CUANDO SE TRATE DE COSTAS ENFRENTADAS SE LLAMA LÍNEA MEDIA Y CUANDO SE TRATA DE COSTAS ADYACENTES SE SUPRIME EL CALIFICATIVO DE MEDIA, PERO CON EL CALIFICATIVO DE MEDIA O SIN ÉL, LA LÍNEA ES LA MISMA Y SE TRAZA DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA SEGÚN EL CUAL TODOS LOS PUNTOS DE LA LÍNEA CONSTITUTIVA DEL LINDERO DEBER SER EQUIDISTANTES DE LOS PUNTOS MÁS PRÓXIMOS DE LAS LÍNEAS DE BASE A PARTIR DE LOS CUALES SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL DE CADA UNO DE ESOS ESTADOS.

TERCERA: HASTA TAL PUNTO ES OBJETIVO, JUSTO, RAZONABLE Y PRÁCTICO DE LÍNEA DE LA EQUIDISTANCIA QUE, TRATÁNDOSE DE MAR TERRITORIAL CUALQUIER ESTADO PUEDE, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO, A EXTENDER SU MAR TERRITORIAL HASTA ESA LÍNEA MEDIA DETERMINADA. O SEA QUE NINGUNO DE DICHS ESTADOS TENDRÁ DERECHO, SALVO MUTUO ACUERDO EN CONTRARIO, A EXTENDER SU MAR TERRITORIAL HASTA ESA LÍNEA MEDIA QUE

SE PUEDE TRAZAR MATEMÁTICAMENTE.

CUARTA. EN LA FORMA COMO SE HA ESTABLECIDO EL PRINCIPIO DE LA LÍNEA MEDIA EN EL ARTÍCULO 12º LA CONVENCION SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS, SOLAMENTE SE PODRÁ PRESINDIR DE LA LÍNEA MEDIA PARA LA DELIMITACION QUE EXISTAN DERECHOS HISTÓRICOS QUE PROTEJAN LA SOBERANÍA DE UNO DE LOS ESTADOS O TAMBIÉN QUE HAYAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, SIENDO PROBADO POR EL ESTADO QUE ALEGUE ESA CIRCUNSTANCIA.

VENEZUELA EN NINGÚN MOMENTO PUEDE EXIGIR DERECHO HISTÓRICO, SOBRE EL MAL LLAMADO GOLFO DEL MISMO NOMBRE.

BASTA VER LOS MAPAS PUBLICADOS EN EL ATLAS DE COLOMBIA Y ANALIZAR A LA LUZ DE LA DOCTRINA QUE EL GOLFO NO ES UNA BAHÍA, NI EN EL SENTIDO GEOGRÁFICO, NI EN EL SENTIDO JURÍDICO Y NI EN EL SENTIDO HISTÓRICO. LA CONVENCION DE GINEBRA SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS, NOS DA LA RAZÓN EN SU ARTÍCULO. 7º.

EL DOCTOR EDUARDO ZULETA ANGEL, HACIENDO REFERENCIA A LA CONVENCION SOBRE PESCA, NOS DICE:

1. SE INSISTE EN ELLA, DE MANERA ESPECIALÍSIMA, EN LA PROTECCION DE LOS INTERESES Y DERECHO DEL ESTADO RIBERENO.

2. ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 7º INCISO 5º QUE CUANDO LAS COSTAS PERTENECEN A VARIOS ESTADOS SE SEGUIRÁN LOS PRINCIPIOS DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA QUE FIJÓ EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS.

3. EN EL CURSO DE LOS DEBATES QUE PRECEDIERON A LA ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN LA COMISIÓN APROBÓ POR 17 VOTOS CONTRA 14 Y 24 ABSTENCIONES UNA PROPUESTA DE NORUEGA DE QUE LAS MEDIDAS DE LA CONVENCIÓN ADOPTADAS UNILATERALMENTE POR EL ESTADO RIBEREÑO NO SE APLICARÁN A LOS MARES ADYACENTES A LAS COSTAS DE TERRITORIOS DESHABITADOS.

3. PLATAFORMA CONTINENTAL

3.1. ORIGEN DE LA NOCION

EL ORIGEN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ES TAN ANTIGUO QUE SE REMONTA A FRA PAOLO DE SERPI EN 1636, LO CIERTO ES QUE ES UNA CREACIÓN DE ORDON DE BUEN, DIRECTOR GENERAL DE LAS PESQUERÍAS DE ESPAÑA QUIEN PROPUSO EN 1916 INCORPORAR AL MAR TERRITORIAL UNA ZONA MARÍTIMA QUE LLAMÓ PLATAFORMA CONTINENTAL, HACIENDO NOTAR QUE ESA PARTE DEL MAR ES LA ZONA MÁS PROPICIA AL DESARROLLO DE LAS ESPECIES COMESTIBLES DE PESCADOS Y QUE ELLA CONSTITUYE EL LUGAR DE PESCA MÁS FAVORABLE.

EN 1918 EL PROFESOR JOSÉ LEÓN SUÁREZ, BAJO EL TÍTULO EL MAR TERRITORIAL Y LAS INDUSTRIAS MARITIMAS, EXPUSO SUS CONCEPTOS SOBRE LA ZONA QUE LLAMÓ MESETA CONTINENTAL. EXPLICÓ QUE EN ESA PARTE DEL MAR SE ENCUENTRAN REUNIDAS LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA REPRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAUNA MARÍTIMA. SEGÚN ÉL ESTA ZONA DEBÍA CONSTITUIR EL LÍMITE MARGINAL DEL MAR TERRITORIAL.

LA IDEA HABRÍA DE SER FORMULADA EN EL SÉPTIMO CONGRESO INTERNACIONAL DE LA PESCA EN SANTANDER, EN 1921, POR EL DELEGADO PORTUGUES, ALMIRANTE ALMEIDA DE ECA, Y EN 1926 POR LA COMISIÓN PERMANENTE PORTUGUESA DE DERECHO INTERNACIONAL.

LAS INICIATIVAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LO QUE SE VENÍA LLAMANDO LA PLATAFORMA CONTINENTAL NO TUVIERAN OTRA FINALIDAD QUE LA SIMPLEMENTE PESQUERA. SE TRATABA DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES MARÍTIMAS Y DE JUSTIFICAR ASÍ UNA EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTROL Y DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE LA PESCA EN UNA PARTE DE LA ALTAMAR ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL.

3.2. PLAN TRUMAN

HARRY TRUMAN, PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. DE NORTE AMÉRICA DESPÚES DE LA MUERTE DE ROOSEVELT EN 1945 Y ELEGIDO PARA EL PERÍODO DE 1949 -1953.

LA CONOCIDA PROCLAMACIÓN "TRUMAN DE 1945, FUÉ LO QUE VERDADERAMENTE VINO A PRECISAR EL CONCEPTO DE PLATAFORMA CONTINENTAL Y A DARLE TRASCENDENCIA Y DESARROLLO, PREPARADO POR DEAN ACHESON, DICE ÉSTE EN SU OBRA PRESENT TO THE CREATION.

" PREOCUPADO DICE, EL PRESIDENTE TRUMAN, DE CONSERVAR

Y UTILIZAR PRUDENTEMENTE SUS RECURSOS NATURALES, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONSIDERA LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO Y DEL LECHO MARÍTIMO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN ALTAMAR PERO CONTIGUOS A LA COSTA DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO PERTENECIENTES A LOS ESTADOS UNIDOS Y SUJETOS A SU JURISDICCIÓN Y CONTROL".

LA PROCLAMACIÓN DEL TRUMAN HA EJERCIDO UNA PROFUNDA INFLUENCIA EN LA EVALUACIÓN DEL DERECHO DEL MAR AL UTILIZAR POR PRIMERA VEZ LA NOCIÓN GEOGRÁFICA DE PLATAFORMA CONTINENTAL COMO JUSTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVOS DEL ESTADO.

LA IMPORTANCIA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL SE DEBE MÁS QUE TCDO A LOS RECURSOS MINERALES QUE PUEDEN ESCONDER EN EL SUELO DEL MAR, MUCHAS VECES A GRAN PROFUNDIDAD.

COMO LA PLATAFORMA CONTINENTAL SE DEBE MÁS QUE TODO A LOS RECURSOS MINERALES QUE PUEDEN ESCONDER EN EL SUELO DEL MAR, MUCHAS VECES A GRAN PROFUNDIDAD.

CON LA PLATAFORMA CONTINENTAL NO ES SINO LA PROLONGACIÓN SUBMARINA DE LA TIERRA, LOS ESTADOS RIBEREÑOS DEBEN REIVINDICAR LA PROPIEDAD DE LOS RECURSOS QUE AQUELLA PUEDE CONTENER, LO MISMO QUE LO DE SU DOMINIO TERRESTRE, QUE LES PERTENECEN POR DERECHO NATURAL. DE AHÍ EL ÉXITO DE

LA PROCLAMA.

DESPUÉS DE TANTOS ESTUDIOS, REUNIONES Y DEBATES SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN EN LA TERCERA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE LA CIUDAD DE TRUJILLO (MARZO 1956).

" EL LECHO DEL SUBSUELO DE LA PLATAFORMA SUBMARINA, ZÓCOLO CONTINENTAL O INSULAR U OTRAS ÁREAS SUBMARINAS ADYACENTES AL ESTADO RIBEREÑO, FUERA DE LA ZONA DEL MAR TERRITORIAL Y HASTA LA PROFUNDIDAD DE 200 METROS O HASTA DONDE LA PROFUNDIDAD DE LAS AGUAS SUPRA ADYACENTE, MÁS ALLÁ DE ESTE LÍMITE, PERMITA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL LECHO Y DEL SUBSUELO, PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A DICHO ESTADO Y ESTÁN SUJETOS A SU JURISDICCIÓN Y CONTROL "

" EL DERECHO INTERNACIONAL ACTUAL CONCEDE A LA NACIÓN RIBEREÑA SOBERANÍA EXCLUSIVA SOBRE EL SUELO, SUBSUELO, AGUA Y ESPACIO AÉREO Y ESTRATOSFÉRICO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y QUE DICHA SOBERANÍA EXCLUSIVA SE EJERCE SIN NINGÚN REQUISITO DE OCUPACIÓN REAL ".

3.3. DELIMITACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL .

LA CONVENCIÓN DE GINEBRA, ADOPTANDO EL TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES DE 1956, ESTIPULÓ EN EL ARTÍCULO 2º QUE LOS DERECHOS EJERCIDOS POR EL ESTADO RIBEREÑO SOBRE LA PLATAFORMA SON DERECHOS

EJERCIDOS POR EL ESTADO RIBEREÑO SOBRE LA PLATAFORMA SON DERECHOS SOBERANOS Y NO SIMPLEMENTE DE CONTROL Y JURISDICCIÓN, PERO EL HECHO MISMO DE QUE NO SE HUBIERA HABLADO DE SOBERANÍA, COMO LO PROPUSIERON VARIAS DELEGACIONES, SINO LOS DERECHOS SOBERANOS, PONE DE MANIFIESTA LA INCERTIDUMBRE DENTRO DE LA CUAL SE REDACTÓ EL ARTÍCULO MENCIONADO.

PERO SUPONIENDO QUE SE TRATA DE DERECHOS SOBERANOS, ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO DE ÉSTE.

LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL HA JUSTIFICADO ESOS POR EL HECHO DE QUE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ESTÁ BAJO LA ESTRECHA DEPENDENCIA DEL LITORAL CONTINENTAL Y QUE ELLA SUPONE LA EXISTENCIA DE INSTALACIONES ADECUADAS SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO RIBEREÑO.

OLIVER DE PERRON, HA DICHO QUE " LA REGLA ADOPTADA PUEDE JUSTIFICARSE MÁS FÁCILMENTE POR LA NECESIDAD DE EVITAR TODA CONTROVERSIA SOBRE LA POSESIÓN DE LAS RIQUEZAS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE IMPEDIR UNA COURSE AU TESOR, QUE PODRÍA DEGENERAR EN CONFLICTOS MUY GRAVE ENTRE ESTADOS. LA TRANQUILIDAD Y LA BUENA ARMONÍA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES JUSTIFICAN POR SÍ MISMOS, UNA DEROGACIÓN A LA REGLA DE DERECHO".

LA PRÁCTICA UNILATERAL CONSTITUTIVA DE COSTUMBRE NO RESUELVE TAMPOCO EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS SOBERANOS SOBRE LA PLATAFORMA PORQUE UNA COSTUMBRE JURÍDICAMENTE HABLANDO NO PUEDE FUNDARSE EN LAS DECLARACIONES UNILATERALES QUE SE HABÍAN HECHO SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL CUANDO SE CELEBRÓ LA CONFERENCIA DE GINEBRA.

EN REALIDAD EL ÚNICO FUNDAMENTO QUE SE LE HA DE ATRIBUIR AL DERECHO SOBERANO DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL ES COMO LO HA DICHO LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN SU CÉLEBRE SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 1969 SOBRE EL MAR DEL NORTE, EL DE SER DICHA PLATAFORMA UNA PROLONGACIÓN O CONTINUACIÓN DE SU TERRITORIO.

" EL DERECHO DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE SU PLATAFORMA CONTINENTAL DICE LA CORTE TIENE COMO FUNDAMENTO LA SOBERANÍA QUE ÉL EJERCE SOBRE EL TERRITORIO DEL CUAL ESA PLATAFORMA CONTINENTAL ES LA PROLONGACIÓN NATURAL BAJO EL MAR".

ARTÍCULO 6º. 1. " CUANDO UNA MISMA PLATAFORMA CONTINENTAL SEA ADYACENTE AL TERRITORIO DE DOS O MÁS ESTADOS CUYAS COSTAS ESTÉN SITUADAS UNA FRENTE A OTRA, SU DELIMITACIÓN SE EFECTUARÁN POR ACUERDO ENTRE ELLOS. A FALTA DE ACUERDO Y SALVO QUE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES JUSTIFIQUE OTRA DELIMITACIÓN, ÉSTA SE DETERMINARÁ POR LA LÍNEA MEDIA CUYOS PUNTOS SEAN TODOS EQUIDISTANTES DE LOS PUNTOS MÁS PRÓXIMOS

DE LA LÍNEA DE BASE DESDE DONDE SE MIDE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL DE CADA ESTADO".

"2. CUANDO UNA MISMA PLATAFORMA CONTINENTAL SEA ADYACENTE AL TERRITORIO DE DOS ESTADOS LIMÍTROFES, SU DELIMITACIÓN SE EFECTUARÁ POR ACUERDO ENTRE ELLOS. A FALTA DE ACUERDO Y SALVO QUE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES ESPECIFIQUEN OTRA DELIMITACIÓN, ÉSTA SE EFECTUARÁ APLICANDO EL PRINCIPIO DE LAS EQUIDISTANCIAS DE LOS PUNTOS MÁS PRÓXIMOS DE LAS LÍNEAS DE BASE DESDE DONDE SE MIDE LA EXTENSIÓN DE UN MAR TERRITORIAL".

"3 AL EFECTUAR LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL TODAS LAS LÍNEAS QUE SE TRACEN DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DE ESTE ARTÍCULO, SE DETERMINARÁN CON ARREGLO A LAS CARTAS MARINAS Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EXISTENTES EN DETERMINADA FECHA DEBIENDO MENCIONARSE, COMO REFERENCIA, PUNTOS FIJOS PERMANENTES E IDENTIFICABLES DE LA TIERRA FIRME".

ESTE ARTÍCULO 6º DE LA CONVENCIÓN SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL DE 1958, RATIFICADA POR COLOMBIA Y VENEZUELA, PERO VENEZUELA AL FIRMAR ESTA CONVENCIÓN FORMULÓ ESTA RESERVA AL ARTÍCULO 6º.

" LA REPÚBLICA DE VENEZUELA AL SUSCRIBIR LA PRESENTE CON-

VENCIÓN DECLARA, POR LO QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO 6º QUE EXISTE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS. GOLFO DE PARIA, NO DEMARCADO POR ACUERDO EXISTENTES Y EN ZONAS ADYACENTES AL MISMO, ÁREAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS COSTAS DE VENEZUELA Y LAS ISLAS DE ARUBA Y EL GOLFO DE VENEZUELA. "AL CONFRONTAR ESTA RESERVA, ALGUNOS INTERNACIONALISTAS HAN CONSIDERADO QUE DEBEN ENTENDERSE EN CONJUNTO POR LO CUAL SE DEBE ENTENDER QUE VENEZUELA INVOCÓ CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, SIN OPONERSE EN FORMA TAL AL ARTÍCULO 6º. EL DOCTOR EDUARDO ZULETA ANGEL SOSTUVO QUE: " EL TEXTO DE LA RESERVA VENEZOLANA CON RESPECTO AL ARTÍCULO 6º IMPLICA NECESARIAMENTE LA ACEPTACIÓN DE ÉSTE", POR LO CUAL DEBE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. PERO AÚN ACEPTANDO QUE PREVALECE LA RESERVA HECHA AL RATIFICAR Y EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 6º NO ES APLICABLE A LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN EL GOLFO DE VENEZUELA SE CONCLUYE : QUE LA LÍNEA MEDIA Y LA EQUIDISTANCIA ES EL MÉTODO MÁS EQUIVALENTE PARA LA DELIMITACIÓN.

2. QUE LA FALTA DE ACUERDO EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA PARA EL CASO DE ESTADOS VECINOS Y EL DE LÍNEA MEDIA FORMADA POR PUNTOS EQUIDISTANTES DE LOS PUNTOS MÁS CERCANOS DE LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA PAÍS, PARA LOS ESTADOS CUYAS COSTAS

ESTÉN FRENTE A FRENTE SON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA DELIMITACIÓN DE UNA PLATAFORMA CONTINENTAL.

3. QUE DESPUÉS DE TODA CLASE DE ENSAYOS, DE ESFUERZOS DE ESTUDIOS Y DE DISCUSIONES SE LLEGÓ A LA ADOPCIÓN DE ESTE CRITERIO COMO EL MEJOR PARA TRAZAR LOS LÍMITES EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

4. QUE ESE CRITERIO NO HA PODIDO SER SUSTITUIDO POR NINGÚN OTRO Y QUE NO ADMITE SINO DOS EXCEPCIONES; LA DE QUE HAYAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE JUSTIFIQUEN OTRA DELIMITACIÓN Y LA QUE SE ENTENDERÁ AL ANALIZAR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL MAR DEL NORTE.

5. QUE INCLUSIVE PARA LOS ACUERDOS DIRECTOS ENTRE LAS PARTES Y LOS PRINCIPIOS A QUE SE REFIERE LA PRIMERA DE ESTAS CONCLUSIONES TIENE QUE SER EL PUNTO DE PARTIDA PARA NEGOCIACIONES.

6. QUE ES EL ESTADO QUE INVOCA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EL QUE TIENE QUE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE ELLOS Y EL HECHO DE QUE TALES CIRCUNSTANCIAS JUSTIFIQUEN OTRA DELIMITACIÓN.

7. QUE SI NO HAY ACUERDO SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS CIR-

CUNSTANCIAS ESPECIALES Y SOBRE LA CONSIGUIENTE JUSTIFICACIÓN DE OTRA DELIMITACIÓN, HAY QUE MANTENER EL CRITERIO BASADO EN EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA Y DE LA LÍNEA MEDIA, PUES CUALQUIER OTRA SOLUCIÓN DARÍA POR RESULTADO DEJAR SIN EFECTO EL ARTÍCULO 6º DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA Y ES BIEN SABIDO QUE UNA NORMA JURÍDICA DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE PRODUZCA ALGÚN EFECTO Y NO EN EL SENTIDO DE QUE NO PRODUZCA NINGUNO.

8. EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LOS QUE SE REFIEREN A LA NAVEGACIÓN, PUESTO QUE LAS AGUAS SUPRAYACENTES NO TIENEN QUE VER NADA CON LE RÉGIMEN DE LA PLATAFORMA YA QUE CUALQUIERA QUE SEA LA DELIMITACIÓN DE ESTAS AGUAS CONSERVAN SU MISMA CONDICIÓN JURÍDICA.

9. QUE AÚN CUANDO SE HAYA CONSIDERADO, COMO PRIMERA FRASE EN LOS PARÁGRAFOS 1º Y 2º DEL ARTÍCULO 6º LA REFERENCIA AL ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LA ÚNICA REGLA OBJETIVA APLICABLE NO SOLAMENTE A LA FALTA DE ACUERDO, SINO, INCLUSIVE COMO GUIA PARA ESTO ES LA REGLA DE EQUIDISTANCIA.

10. QUE ESTE PRINCIPIO, TIENE ENTRE MUCHAS OTRAS, VENTAJAS DE QUE SE BASTA ASÍ MISMO; DE QUE SE PUEDE APLICAR AÚN SIB ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE QUE HASTA DONDE ES HUMANAMENTE POSIBLE, SIRVE PARA ALCANZAR EL IDEAL DE EQUIDAD

QUE, EN DEFINITIVA ES LA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE.

11. QUE EL ESTADO QUE RECLAMA PARA LA DELIMITACIÓN DE UNA PLATAFORMA CONTINENTAL LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA TIENE UNA POSICIÓN INCONMOVIBLE QUE PUEDE MANTENER, YA COMO BASE DE LAS NEGOCIACIONES DIRECTAS, YA COMO ARGUMENTO ANTE UN ÁRBITRO, YA COMO MEDIO DE UTILIZAR LA PARTE DE LA PLATAFORMA QUE LE CORRESPONDE A MENOS QUE ACCEDA A SOMETER A LA DECISIÓN DE UN TERCERO LA CUESTIÓN DE SI EXISTEN O NO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

12. QUE EN ÚLTIMO CASO, ESE ESTADO SI PIERDE EL PLEITO, TENDRÍA QUE EMPRENDER NEGOCIACIONES DIRECTAS EN LAS CUALES EL OTRO ESTADO TENDRÍA QUE COMENZAR POR DEMOSTRAR QUE HAY OTRA POSIBLE DELIMITACIÓN QUE SE JUSTIFICA POR ESAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

13. QUE EN EL CASO DEL GOLFO DE VENEZUELA SI HAY ALGUNA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL ES LA QUE PODRÍA ALEGAR COLOMBIA PARA OBTENER UNA DELIMITACIÓN MÁS FAVORABLE QUE LA FUNDADA EN EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA A SABER, COMO LA ÚNICA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA QUE SE LE HA PODIDO ENCONTRAR A LOS DERECHOS SOBERANOS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ES LA DE QUE ES UNA PROLONGACIÓN O CONTINUACIÓN DEL TERRITORIO EMERGENTE Y COMO LA PENÍNSULA DE LA GUAJIRA EN LA COSTA OCCIDENTAL DEL GOLFO DE VENEZUELA LE PERTENECE A COLOMBIA SALVO EN LO ATINENTE

A LA ESTRECHA FAJA DE TIERRA VENEZOLANA AL SUR DE CASTILLETES, SE PODRÍA ALEGAR, EN FAVOR DE COLOMBIA QUE INCLUSIVE AL SUR DEL MENCIONADO PUNTO LA PLATAFORMA CONTINENTAL TIENE MAYOR RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL TERRITORIO COLOMBIANO QUE DEL TERRITORIO VENEZOLANO Y QUE LA EXISTENCIA MISMA DE LA PLATAFORMA NO ES LA CONSECUENCIA NI LA PROLONGACIÓN DE LA ESTRECHA FAJA DE TIERRA VENEZOLANA SINO DE LA MISMA PENÍNSULA PERTENECIENTES EN SU TOTALIDAD A COLOMBIA.

3.3.1. LIMITACIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO. PARTIENDO COMO HAY QUE PARTIR, DE LA BASE DE LA REGLA GENERAL EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL ES EL DE LA LIBERTAD DE LAS AGUAS EN ALTAMAR Y QUE POR CONSIGUIENTE LOS DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO NO PUEDEN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL SINO EN CUANTO LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EXPRESAMENTE LO ESTABLEZCAN, SE JUZGÓ, SIN EMBARGO, INDISPENSABLE DEJAR EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA EXPRESA CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE LA PLATAFORMA, NO PODÍA AFECTAR DE UNA MANERA INJUSTIFICADA, NI LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN EN LAS AGUAS SUPRAADYACENTES, NI LA LIBERTAD DE PESCA, NI LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DEL MAR, NI LA LIBERTAD DEL ESPACIO AÉREO SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, NI LA LIBERTAD DE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y OCEANOGRAFÍA, NI LA LIBERTAD DE COLOCAR CABLES SUBMARINOS Y DUCTOS.

AUNQUE ES DIFÍCIL PRECISAR EL ALCANCE DEL TÉRMINO, MANERA INJUSTIFICABLE.

3.3.2. OBLIGACIÓN DEL ESTADO RIBEREÑO. LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958, POR UNA PARTE ESTABLECIÓ LIMITACIONES PRECISAS EN CUANTO A LA EXTENSION DE LOS DERECHOS DEL ESTADO RIBEREÑO Y POR OTRA LE IMPUSO A ÉSTA OBLIGACIONES ESPECIALES; DAR AVISO DE SU INTENCION DE CONSTRUIR INSTALACIONES SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, EL EMPLEO DE MEDIOS PERMANENTES SOBRE LA PLATAFORMA; RETIRAR COMPLETAMENTE LAS INSTALACIONES ABANDONADAS O INÚTILES, TOMAR TODA CLASE DE MEDIDAS ENCAMINADAS A PROTEGER LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DEL MAR.

3.3.3. OBLIGACIÓN DEL ARBITRAMENTO. EL ARBITRAMENTO O COMISION ARBITRAL FUE UNA FIGURA JURÍDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE TUVO GRAN NÚMERO DE OPOSITORES CUANDO LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL, PRESENTÓ UN PROYECTO EN 1956, EL ARTÍCULO 57 PROPONÍA LA CREACION DE UNA COMISION ARBITRAL PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTARON ENTRE ESTADOS RIBEREÑOS EN UNA FORMA PACÍFICA O PROCEDIMIENTOS PACÍFICOS.

SE CAMBIÓ ENTONCES EL NOMBRE DE COMISION ARBITRAL POR EL DE COMISION ESPECIAL Y SE HIZO UNA ALUSION EXPRESA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA

DESTACAR LA POSIBILIDAD DE RESOLVER LAS DIFERENCIAS MEDIANTE OTROS PROCEDIMIENTOS PACÍFICOS.

EL ARTÍCULO 57 DEL PROYECTO DE LA COMISIÓN FUÉ SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958 SOBRE DERECHOS DEL MAR, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE.

" 1. LAS DIFERENCIAS QUE PUEDEN SURGIR ENTRE ESTADOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, Y 8 SERÁN RESUELTOS A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES POR UNA COMISIÓN ESPECIAL COMPUESTA DE CINCO MIEMBROS, SALVO QUE LAS PARTES CONVENGAN EN RESOLVER MEDIANTE OTRO PROCEDIMIENTO PACÍFICO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

"2. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN UNO DE LOS CUALES SERÁN NOMBRADOS PRESIDENTE, SERÁN DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO, POR LOS ESTADOS PARTES EN EL LITIGIO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA DEMANDA DE ARBITRAJE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO. SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO, SERÁN NOMBRADOS A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, PREVIA CONSULTA CON LOS ESTADOS PARTE DE LA CONTROVERSIA Y CON EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA

LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, ENTRE PERSONAS COMPETENTES NACIONALES DE TERCEROS ESTADOS, Y ESPECIALISTAS EN LAS CUESTIONES JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y CIENTÍFICAS DE LAS PESQUERÍAS, SEGÚN SEA LA NATURALEZA DEL CONFLICTO QUE HAYA DE RESOLVER. LAS VACANTES SE CUBRIRÁN POR EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LOS PRIMEROS NOMBRAMIENTOS".

"3. TODO ESTADO PARTE EN CUALQUIER LITIGIO ENTABLADO EN VIRTUD DE LOS PRESENTES ARTÍCULOS PODRÁ DESIGNAR A UNO DE SUS NACIONES PARA QUE FORME PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL CON DERECHO A PARTICIPAR PLENAMENTE EN SUS ACTUACIONES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, PERO SIN DERECHO A VOTAR NI A PARTICIPAR EN LA REDACCIÓN DE LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN".

"4. LA COMISIÓN FIJARÁ SUS PROPIOS PROCEDIMIENTOS GARANTIZANDO A CADA UNA DE LAS PARTES LA POSIBILIDAD COMPLETA DE SER OIDA Y DE EXPRESAR SU CASO. TAMBIÉN DECIDIRÁ CÓMO HABRÁN DE SER DISTRIBUIDOS LOS COSTOS Y DEMÁS GASTOS DE LITIGIOS ENTRE LAS PARTES, SI ÉSTAS NO PUDIERAN LLEGAR A UN ACUERDO A ESTE RESPECTO".

" 5. LA COMISIÓN DEBERÁ FALLAR DENTRO DE LOS CINCO MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN A MENOS QUE EN CASO NECESARIO DECIDA AMPLIAR ESTE TÉRMINO A TRES MESES MÁXIMO".

"6. AL DICTAR SU FALLO, LA COMISIÓN ESPECIAL DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN ESTOS ARTÍCULOS Y EN TODO ACUERDO ESPECIAL QUE EXISTA ENTRE LAS PARTES ACERCA DE LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA".

"7. LA COMISIÓN ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA, PERO LO QUE SI ES CIERTO LA COMISIÓN CON EL NOMBRE DE ESPECIAL O NOMBRE DE ARBITRAL ES UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO PARA QUE LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LOS ESTADOS.

EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSTITUYE UNA NOVEDAD MUY PLAUSIBLE; A FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA ESE NOMBRAMIENTO LO HACE EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, PREVIA CONSULTA CON LOS ESTADOS PARTE DE LA CONTROVERSIA Y CON EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y DIRECTOR GENERAL DE LA FAO, DE ESTA MANERA SE ASEGURA QUE LA COMPETENCIA TÉCNICA Y EL PRESTIGIO CIENTÍFICO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL NO DEJEN NADA QUE DESEAR.

EL ARTÍCULO 9º QUEDÓ MUY BIEN COMPLEMENTADO CON EL 10 QUE SEÑALA LAS DIRECTRICES A LA COMISIÓN ESPECIAL, BIEN ENTENDIDO EL ARTÍCULO 10 CONTIENE LAS NORMAS DE DERECHO

SUSTANTIVO DE ACUERDO CON LOS CUALES DEBE PROFERIR SU DECISIÓN LA COMISIÓN.

PARA CONCLUIR LO CONCERNIENTE A LAS FUNCIONES Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EL ARTÍCULO 11 REGLAMENTÓ LO CONCERNIENTE A LA EJECUCIÓN DE TALES DECISIONES PARA QUE ESTO NO SE QUEDEN ESCRITOS. AL EFECTO SE REMITE AL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 94 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, SEGÚN EL CUAL SI UNA DE LAS PARTES EN UN LITIGIO DEJARE DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA UN FALLO DE LA CORTE, LA OTRA PODRÁ RECURRIR AL CONSEJO DE SEGURIDAD, EL CUAL PODRÁ SI LO CREE NECESARIO, HACER RECOMENDACIONES O DICTAR MEDIDAS CON OBJETO DE LLEVAR A EFECTO LA EJECUCIÓN DEL FALLO.

4. BAHÍAS Y LAGOS

LA CONVENCION DE GINEBRA DEL 29 DE ABRIL DE 1958, SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y ZONAS CONTIGUAS, DICE EN SU ARTICULO 7º:

"1. ESTE ARTICULO SE REFIERE ÚNICAMENTE A LAS BAHÍAS CUYAS COSTAS PERTENEZCAN A UN SOLO ESTADO.

"2. LOS EFECTOS DE ESTOS ARTICULOS, UNA BAHÍA ES TODA ESCOTADURA BIEN DETERMINADA CUYA PENETRACION TIERRA ADENTRO, EN RELACION CON LA ANCHURA DE SU BOCA, ES TAL QUE CONTIENE AGUAS CERCADAS POR LAS COSTAS Y CONSTITUYE ALGO MÁS QUE UNA SIMPLE INFLEXION DE LA COSTA. LA ESCOTADURA NO SE CONSIDERARÁ, SIN EMBARGO, COMO BAHÍA SI SU SUPERFICIE NO ES IGUAL O SUPERIOR A LA DE UN SEMICIRCULO QUE TENGA POR DIÁMTERO LA BOCA DE DICHA ESCOTURA.

"3. PARA LOS EFECTOS DE SU MEDICION LA SUPERFICIE DE UNA ESCOTURA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS LINEAS DE BAJAMAR QUE SIGUE LA COSTA DE LA ESCOTADURA Y UNAS LINEAS QUE

UNE LAS LÍNEAS DE BAJAMAR DE SUS PUNTOS NATURALES DE ENTRADA. CUANDO, DEBIDO A LA EXISTENCIA DE ISLAS, UNA ESCOTADURA TENGA MÁS DE UNA ENTRADA, EL SEMICÍRCULO SE TRAZARÁ TOMANDO COMO DIÁMETRO LA SUMA DE LAS LÍNEAS QUE CIERRAN TODAS LAS ENTRADAS. LA SUPERFICIE DE LAS ISLAS SITUADAS DENTRO DE UNA ESCOTADURA QUEDARÁ COMPRENDIDA EN LA SUPERFICIE TOTAL DE ÉSTA, COMO SI FORMARA PARTE DE ELLA.

"4. SI LA DISTANCIA ENTRE LAS LÍNEAS DE BAJAMAR DE LOS PUNTOS NATURALES DE ENTRADA DE UNA HABÍA NO EXCEDE DE 24 MILLAS, SE PODRÁ TRAZAR UNA LÍNEA DE DEMARCACIÓN ENTRE LAS DOS LÍNEAS DE BAJAMAR, Y LAS AGUAS QUE QUEDEN ENCERRADAS SERÁN CONSIDERADAS COMO AGUAS INTERIORES.

"5. CUANDO LA DISTANCIA ENTRE LÍNEAS DE BAJAMAR DE LOS PUNTOS NATURALES DE UNA BAHÍA EXCEDE DE 24 MILLAS, SE PODRÁ TRAZAR DENTRO DE LA BAHÍA UNA LÍNEA DE BASE RECTA DE 24 MILLAS DE MANERA QUE ENCIERRE LA MAYOR SUPERFICIE DE AGUA QUE SEA POSIBLE ABARCAR CON UNA LÍNEA DE ESA LONGITUD.

"6. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES NO SE APLICARÁN A LAS BAHÍAS LLAMADAS HISTÓRICAS, NI TAMPOCO A LOS CASOS EN QUE SEA APLICABLE EL SISTEMA DE LAS LÍNEAS DE BASES RECTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4º".

PERO ESTE ARTÍCULO 7º DE LA CONVENCIÓN EN REFERENCIA NO ES APLICABLE AL GOLFO DE COQUIBACOA PORQUE COLOMBIA NO HA RATIFICADO ESTA CONVENCIÓN, IGUALMENTE LA BOCA DE ENTRADA DEL GOLFO ES SUPERIOR A 24 MILLAS Y EL LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA NO PERTENECE EXCLUSIVAMENTE A VENEZUELA, TAMBIÉN COLOMBIA TIENE COSTAS EN EL GOLFO DE COQUIBACOA.

LA HISTORIA NO RECONOCE DOMINIO EXCLUSIVO DE VENEZUELA EN EL GOLFO, SIN NECESIDAD DE REMONTARSE AL MAPA TITULADO TERRA FIRME ET NOVUMREGNUM GRANDENSE ET POPAYAN, SE PUEDE COMPROBAR ESTO, LOS MAPAS DEL ATLAS DE CODAZZI MUESTRAN COMO VENEZUELA NO TENÍA QUE VER CON LA COSTA OCCIDENTAL DEL HOY LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA.

VENEZUELA NO PUEDE DEMOSTRAR QUE HA EFECTUADO PESCA EXCLUSIVA, EXPLOTACIÓN ÚNICA DE RECURSOS NATURALES, MEDIDAS LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGUEN DOMINIO EXCLUSIVO SOBRE EL CITADO GOLFO.

LA DOCTRINA HACE ENUNCIACIÓN DE LAS BAHÍAS HISTÓRICAS Y LA JURISPRUDENCIA TAMBIÉN Y SE CITA A LAS BAHÍAS DE CONCEPCIÓN, HUDSON, CHESAPEAKE, EL ARAB, DELLAWARE Y MIRAMICHI, SIN QUE SE INCLUYA AL GOLFO LLAMADO DE VENEZUELA.

NI HISTÓRICA NI JURÍDICAMENTE EL GOLFO DE VENEZUELA ES EXCLUSIVO DE ESE ESTADO, SINO QUE ES UN CONDOMINIO ENTRE

COLOMBIA Y VENEZUELA EN PROPORCIÓN APROXIMADA DE OCHO Y MEDIO % (POR CIENTO) PARA COLOMBIA Y 91 Y MEDIO % PARA VENEZUELA.

EL GOLFO DE VENEZUELA DE HOY CORRESPONDE A LO QUE ANTIGUAMENTE O PRECOLOMBINAMENTE SE DENOMINÓ COMO DE COQUIBACOA, CABO DE CHICHIBACOA Y POSTERIORMENTE GOLFO DE MARACAIBO Y GOLFO DE CORO EN CARTA DE 1.635, 1.656 Y 1.827.

LA FRONTERA MARÍTIMA COMIENZA EN EL HITO DE CASTILLETES QUE ES EL PUNTO FINAL DE LA FRONTERA EN EL TRATADO DE 1941. LA LONGITUD DE LAS COSTAS DEL LITORAL EN EL ÁREA A DELIMITARSE DESDE EL CABO DE CHICHIBACOA, BORDEANDO LA PENÍNSULA DE LA GUAJIRA, SIGUIENDO LA COSTA DEL GOLFO DE VENEZUELA, ASCENDIENDO POR LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ HASTA EL CABO DE SAN ROMÁN, ES APROXIMADAMENTE DE 268.3 MILLAS NAÚTICAS, DE LAS CUALES 31.6 SON EL LITORAL COLOMBIANO Y 236.7 EL VENEZOLANO.

SIENDO EL GOLFO DE VENEZUELA UN CONDOMINIO COLOMBO-VENEZOLANO HAY QUE DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL, LA ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA CONTINENTAL Y ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA. ÉSTO SIGNIFICA QUE NO TIENE RAZÓN QUIENES EN VENEZUELA PROPUGNAN POR LA TESIS DE LA COSTA SECA " QUE LE NIEGA A COLOMBIA ESPACIOS OCEÁNICOS EN EL GOLFO DE CHICHIBACOA, PORQUE SIENDO ESTADO RIBEREÑO A LA LUZ DEL DERECHO INTER-

NACIONAL TIENE ADQUIRIDO UN ESPACIO MARÍTIMO AL TENOR DEL ARTÍCULO 1º Y 2º DE LA CONVENCIÓN SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL DE GINEBRA DE 1958, RATIFICADO POR COLOMBIA Y VENEZUELA. LAS AGUAS DEL GOLFO NO SON AGUAS INTERIORES DE VENEZUELA, NI DE COLOMBIA POR NO SER BAHÍA DEBIDO A QUE LA BOCA DE ENTRADA ES SUPERIOR A 24 MILLAS Y NO ES BAHÍA HISTÓRICA PORQUE NO HA EXISTIDO NI POSESIÓN JURÍDICA, NI SOBERANA. LA CORTE CENTRO AMERICANA EN SENTENCIA DE 1917 EXIGE PARA RECONOCER HABÍA HISTÓRICA LA POSESIÓN, EL USO Y LA JURISDICCIÓN SOBRE LA BAHÍA Y VENEZUELA NO LLENA NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS.

EL DOCTOR ERNESTO VASQUEZ ROCHA Y CESAR MOYANO EN SU LIBRO LOS MONJES Y LAS BAHÍAS HISTÓRICAS ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.

LA SIMPLE AFIRMACIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE UNA BAHÍA, NO ES SUFICIENTE PARA QUE SE LE PUEDA ATRIBUIR LA CALIDAD DE HISTÓRICA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, DICHA AFIRMACIÓN DEBE IR ACOMPAÑADA DE SU EJERCICIO, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LAS MANIFESTACIONES MENCIONADAS..."

PERO TRÁTESE O NO DE UNA BAHÍA HISTÓRICA, SURGE LA CUESTIÓN DE SABER CUAL ES EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS BAHÍAS

*LOS MONJES Y LAS BAHÍAS HISTÓRICAS ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL. EDICIÓN TEMIS. P. 125.

EN QUE DOS O MÁS ESTADOS SON RIBEREÑOS, YA QUE A ESTA CLASE DE BAHÍA ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 7º DE LA CONVENCIÓN.

EN ESOS CASOS, DICE SCHALOWITZ, " CADA ESTADO RIBEREÑO TIENE DERECHO A UNA ZONA DE AGUA TERRITORIAL CONTIGUA A SU PARTE DE COSTA Y EL RESTO DE LA BAHÍA PERTENECE A LA ALTA MAR".

ESTA MISMA FORMA DE PENSAR ES SOSTENIDA POR DIFERENTES INTERNACIONALISTAS PÚBLICOS, CLARO ESTÁ CON CIERTAS DIVERGENCIAS TALES COMO MITCHELL P. STROHL, SIR HERSH LAUTERPACHT, GROSS Y GIDEL.

4.1. CUANDO PERTENECE A UN SOLO ESTADO

BAHÍA ES UNA ESCOTADURA BIEN DETERMINADA DE AGUA, QUE PENETRA TIERRA DE UN ESTADO Y ESTANDO CERCADO POR LAS COSTAS DE ESTE MISMO, UNA DE SUS PARTES SE COMUNICA CON EL MAR.

BIEN DEBEMOS RECORDAR QUE LOS LAGOS SON MÁS EXTENSOS QUE LAS BAHÍAS. EL ESTADO RIBEREÑO DEBE INDICAR EN LOS MAPAS, LOS LÍMITES DE LAS AGUAS INTERIORES DE LAS BAHÍAS E INFORMAR SOBRE ESOS LINDEROS A LA OFICINA INTERNACIONAL DE HIDROGRAFÍA PARA DIVULGACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INFOR-

MACIÓN A LOS ESTADOS RIBEREÑOS.

UNA BAHÍA O UN LAGO PUEDE CONSIDERARSE HISTÓRICA CUANDO ESTOS HAN TENIDO UNA BASE EN HECHOS PASADOS, Y EL ESTADO QUE LA RECLAMA PUEDE DEMOSTRAR QUE HA TENIDO SOBRE ESA PORCIÓN DE AGUA UNA PERMANENTE AUTORIDAD.

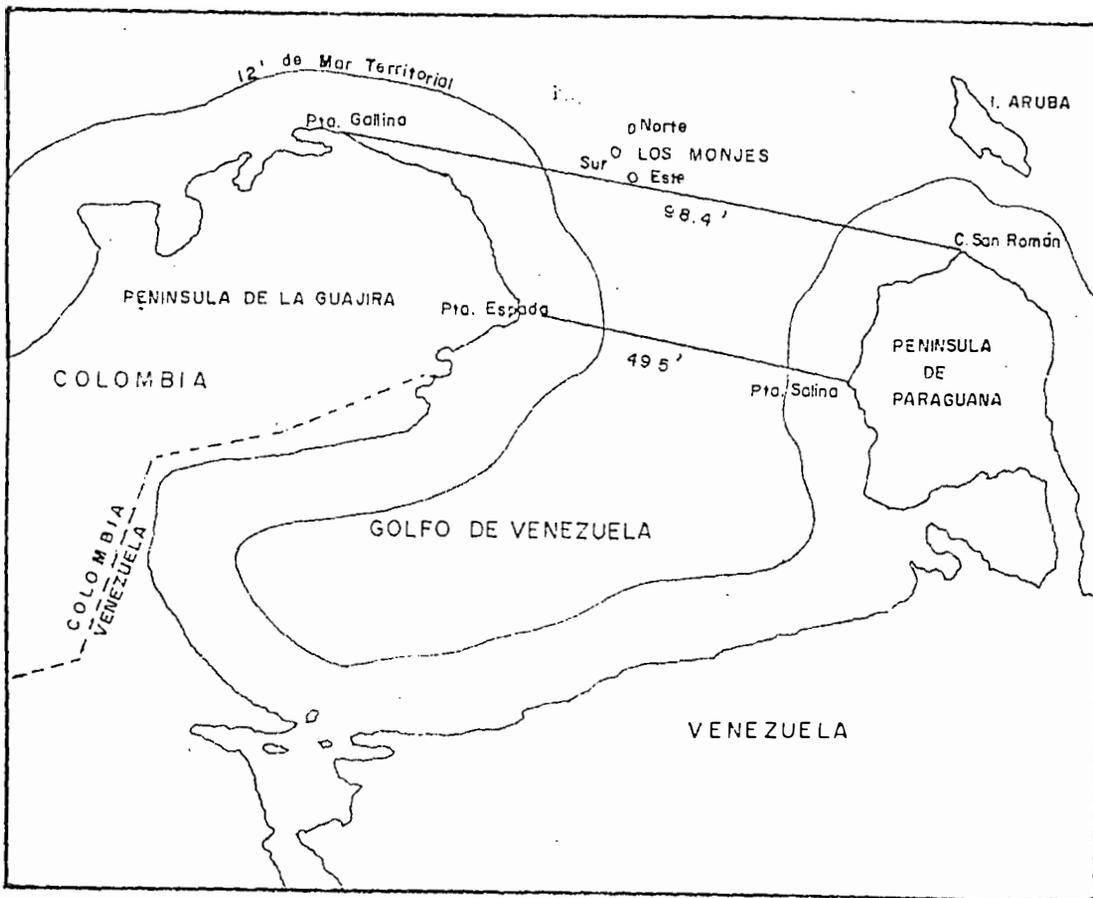
EN EL CASO QUE LAS BAHÍAS O LAGOS PERTENECEN A UN SOLO ESTADO LAS AGUAS SON CONSIDERADAS COMO MAR INTERIOR O AGUAS INTERIORES Y QUE POR CONSIGUIENTE EL MAR TERRITORIAL NO COMENZARÁ A MEDIRSE, SINO DESDE LA LÍNEA QUE UNE LOS PUNTOS DE ENTRADA.

4.2. CUANDO PERTENECE A DOS O MAS ESTADOS

CUANDO UNA BAHÍA PERTENECE A DOS O MÁS ESTADOS, ESTOS PUEDEN PEDIR LA DELIMITACIÓN O LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE ÉSTAS AGUAS INTERIORES, ESTA PETICIÓN SE PUEDE EFECTUAR POR EL SOLO HECHO DE SER ESTADO RIBEREÑO Y ESTA DEBE HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁGRAFOS 1º Y 2º DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958 SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL Y ZONA CONTIGUA.

EN EL PRONUNCIAMIENTO QUE HIZO LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL CASO DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEL MAR DEL NORTE EL 20 DE FEBRERO DE 1969, QUEDÓ CLARO QUE ALEMANIA FEDERAL, POR NO SER PARTE DE LA CONVENCIÓN DE

PARA QUE UNA ESCOTADURA SEA CONSIDERADA COMO BAHÍA SUS PUNTOS NATURALES DE ENTRADA ENTRE LA MAREA DE BAJAMAR NO DEBE EXCEDER DE 24 MILLAS.



ANCHURA MÁXIMA DEL GOLFO. PUNTA GALLINA - CABO SAN ROMÁN
98.4 MILLAS.

ANCHURA MÍNIMA DEL GOLFO. PUNTA ESPADA- PUNTA SALINAS
49.5 MILLAS.

DE GINEBRA A ELLA NO LA OBLIGARÍA, PERO ESTO SE DIÓ PORQUE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA HABÍA FIRMADO ESTA CONVENCIÓN PERO NO LA HA RATIFICADO NUNCA. ESTA NACIÓN EN NINGÚN MOMENTO DESCONOCE EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA, SINO QUE SE LIMITA A SOSTENER QUE CADA ESTADO DEBE OBTENER UNA PARTE JUSTA Y EQUITATIVA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DISPONIBLE, PROPORCIONAL A LA LONGITUD DE SU LITORAL.

LA CORTE DESCARTÓ LA TESIS DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA. PERO LO IMPORTANTE PARA NOSOTROS ES DEMOSTRAR QUE VENEZUELA SI ES PARTE EN ESTA CONVENCIÓN PORQUE LA FIRMÓ Y LA RATIFICÓ:

" TODO ESTADO RIBEREÑO TIENE DERECHO A UNA ZONA DE AGUAS TERRITORIALES CONTIGUAS A SU PARTE DE COSTA Y EL RESTO DE BAHÍA PERTENECE A ALTAMAR, ESTA TESIS LA SOSTENÍA SCHALOWITZ".

4.3. MEDICION DE LOS LAGOS Y BAHIAS

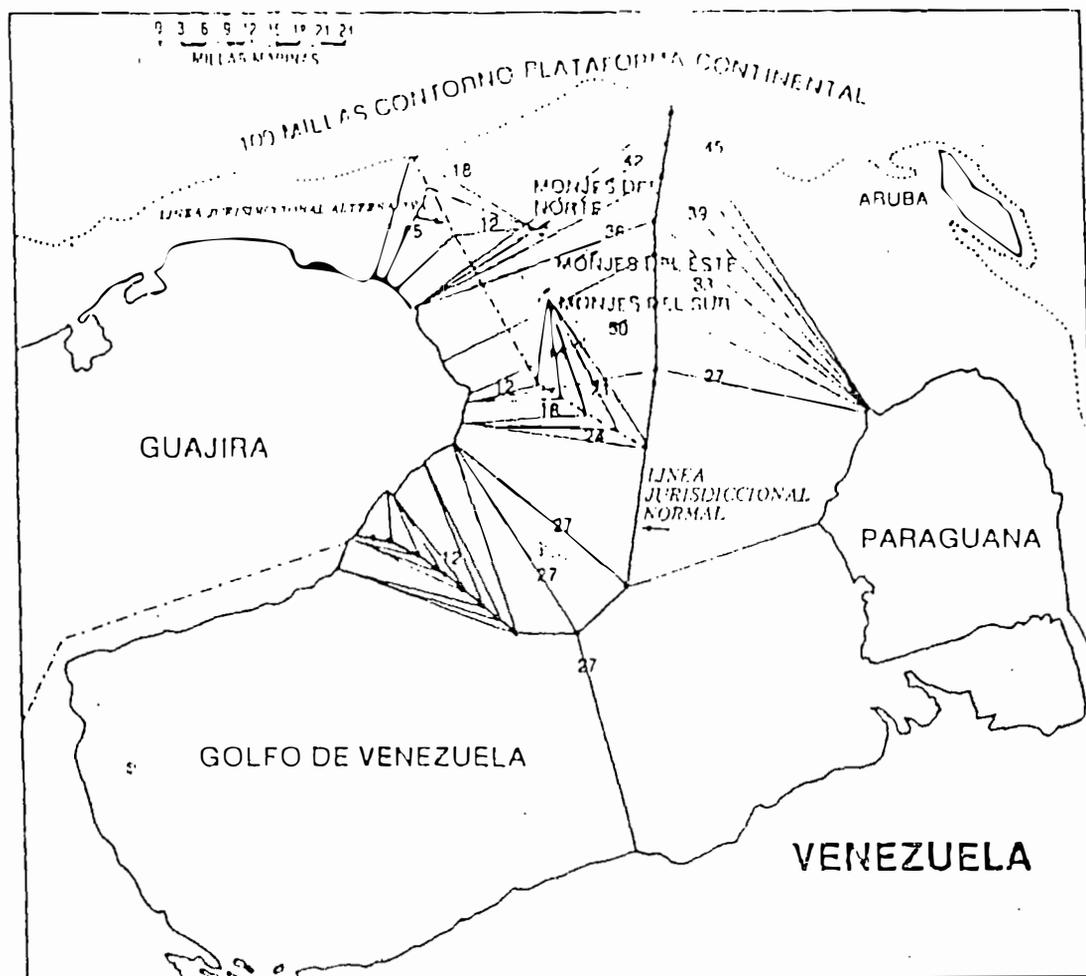
PARA MEDIR UNA BAHÍA, UN LAGO, ESTA SE HARÁ EN EL MAPA DE MAYOR ESCALA QUE ABARCA TODA LA ZONA COMPRENDIDA COMO TAL. ÉSTE MAPA DEBE SER TRAZADO SOBRE LA BASE DE INVESTIGACIONES QUE ASEGUREN LA CERTIDUMBRE EN LA NAVEGACIÓN BAJO CUALQUIER CONDICIÓN METEREOLÓGICAS. PARA SABER LA SUPERFICIE DE UNA ESCOTADURA, SE TOMA LA LÍNEA DE BAJAMAR

QUE SIGUE LA COSTA DE LA ESCOTADURA Y UNA LÍNEA QUE UNAS LAS SEÑALES DE BAJAMAR DE SUS PUNTOS NATURALES DE ENTRADAS, EN SU MÁS ANGOSTA DIMENSIÓN. LA LÍNEA DE BAJAMAR DEBE SER AQUELLA QUE HA SIDO ADOPTADA COMO ESTÁNDAR EN TODOS LOS MAPAS NAÚTICOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS POR EL RESPECTIVO ESTADO.

CUANDO EN LA ESCOTADURA HAYAN ISLAS Y DEBIDO A LA PRESENCIA DE ESTAS TENGA MÁS DE UNA ENTRADA, EL SEMICÍRCULO DEBE SER TRAZADO TOMANDO COMO DIÁMETRO LA SUMA DE LAS LÍNEAS QUE CIERRAN TODAS LAS ENTRADAS.

LAS ISLAS DENTRO DE UNA ESCOTADURA SERÁN INCLUIDAS COMO SI FUERAN PARTE DEL ÁREA DEL AGUA DE LA ESCOTADURA. CUANDO LAS ISLAS ESTÁN UBICADAS EN LA BOCA SE CONSIDERARÁ COMO SUPERFICIE DEL AGUA AQUELLA PARTE COMPRENDIDA ENTRE LA LÍNEA TRAZADA A TRAVÉS DE LA ESCOTADURA Y LA PARTE DE LA ISLA MÁS CERCANA A LA COSTA. LA SUPERFICIE DE LAS AGUAS DE TODOS LOS SISTEMAS PORTUARIOS DE UNA ESCOTADURA DEBE SER CONSIDERADA COMO PARTE DEL ÁREA TOTAL PARA LOS EFECTOS DE LA MEDICIÓN. PARA ESTOS EFECTOS LOS SISTEMAS PORTUARIOS INCLUYEN LOS FONDEADEROS.

SI LA DISTANCIA ENTRE LAS MAREAS DE BAJAMAR, EN SU DIMENSIÓN MÁS ANGOSTA, NO EXCEDE DE 20 MILLAS, EL RESPECTIVO ESTADO ESTÁ AUTORIZADO PARA TRAZAR UNA LÍNEA DE CIERRE ENTRE ESAS DOS MAREAS Y CLASIFICAR LAS AGUAS COMO INTE-



Cómo concibe el experto Whittmore Boggs la delimitación "normal" en el Golfo de Coquibacoa

Partiendo del punto de la costa guajira donde termina la frontera, una línea equidistante (—•••••) delimita los mares territoriales adyacentes avanzando en dirección sureste hasta una distancia de 24 millas de la costa, donde cambia de dirección y se orienta hacia el norte, dividiendo costas enfrentadas, ya convertida en línea media. Tal línea recibe el nombre de línea jurisdiccional normal y no toma en cuenta para nada los islotes de Los Monjes.

Tomado de NUEVA FRONTERA

RIORES . PERO CUANDO LA DISTANCIA ENTRE LAS MAREAS DE BAJAMAR EN LOS PUNTOS NATURALES DE ENTRADA EXCEDE A LAS 20 MILLAS EN LA DIMENSIÓN MÁS ANGOSTA SE PODRÁ TRAZAR, DENTRO DE LA BAHÍA, UNA LÍNEA DE BASE RECTA DE 20 MILLAS DE MANERA QUE ENCIERRE LA MAYOR SUPERFICIE DE AGUA QUE SEA POSIBLE TRAZANDO UNA LÍNEA DE DICHA LONGITUD. CUALQUIER LÍNEA DE MENOR LONGITUD PUEDE TRAZARSE O SE PUEDE SUPRIMIR EL TRAZADO DE CUALQUIER LÍNEA. EN ESTE NO HAY AGUAS INTERIORES.

EL GOLFO DE VENEZUELA EN SU ANCHURA MÁXIMA DESDE PUNTA GALLINAS HASTA EL CABO SAN ROMÁN EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ TIENE UNA LONGITUD DE 98.4 MILLAS, Y EN SU PARTE MÁS ANGOSTA DESDE PUNTA ÉSPADA HASTA PUNTA SALINAS EN VENEZUELA TIENE UNA LONGITUD DE 49.5 MILLAS.

4.4. PRINCIPIO DE LÍNEA MEDIA O DE BOGGS

EL ESTUDIO REALIZADO POR S. WHITEMORE BOGGS, SOBRE LOS LINDEROS DEL MAR FUÉ REALIZADO EN 1937 EN UNA REVISTA GEOGRÁFICA (GEOGRAPHICAL REVIEW) O SEA 21 AÑOS ANTES DE LA CONFERENCIA DE GINEBRA EN 1958, EN LA QUE SE APROBÓ EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL. SIN EMBARGO EL PRINCIPIO ES EL MISMO. SÓLO QUE BOGGS TENÍA QUE PARTIR DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS DE LAS TRES (3) MILLAS DE ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.

AARON SCHALOWITZ, DESPUÉS DE PREGUNTARSE CUAL ES EL MÉTODO MÁS EQUITATIVO PARA DETERMINAR EL LINDERO EN EL MAR TERRITORIAL DICE:

" EL PROBLEMA QUE EXHAUSTIVAMENTE CONSIDERADO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL CON LA AYUDA DE UN ESTUDIO PREPARADO POR EL COMITÉ DE EXPERTOS.

LA SOLUCIÓN ACORDADA COMO MÁS SATISFACTORIA Y LA MÁS EQUITATIVA PARA DETERMINAR EL LINDERO, SON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA DESDE LOS PUNTOS MÁS CERCANOS EN LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL DE CADA ESTADO".

" LA LÍNEA MEDIA ES LA EXTENSIÓN DE UN LINDERO DEFINIDO EN CUANTO SIEMPRE TIENE UNA BASE MENSURABLE PARA SU CONSTRUCCIÓN Y HA DEMOSTRADO SER LA MEJOR SOLUCIÓN PARA DELIMITAR LA PLATAFORMA CONTINENTAL. TANTO EN LA TEORÍA COMO EN LA PRÁCTICA EL PRINCIPIO GEOMÉTRICO QUE ESTÁ ENVUELTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA MEDIA ES EL MÁS SATISFACTORIO QUE HASTA AHORA SE HA PODIDO INVENTAR Y SE PRESTA ADMIRABLEMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LINDEROS EQUITATIVOS ENTRE ESTADOS. DEPENDE DE MEDIDAS PRECISAS MÁS QUE DE FACTORES OBJETIVOS. SIN NECESIDAD DE PROFUNDIZAR EN SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, UNA LÍNEA MEDIA SE DEFINE COMO LA LÍNEA DE LINDERO EN QUE CADA UNO DE CUYOS PUNTOS ES EQUIDISTANTE DE LOS PUNTOS MÁS CERCANOS DE LAS ORILLAS DE LAS DOS RESPECTIVAS SOBERANÍA, SIENDO LA LÍNEA COSTA-

NERA LA DE ALTAMAR (O LA DE BAJAMAR U OTRA INDICADA ESPECÍFICAMENTE).

EL SEÑOR WHITTEMORE BOGGS, QUIEN FUÉ EXPERTO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS Y ASESOR DE GEOGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, HIZO UN ESTUDIO SOBRE LA DELIMITACIÓN DE AGUAS MARINAS Y SUBMARINAS EN EL GOLFO DE CHICHIBACOA. EL ESTUDIO Y EL DISEÑO CORRESPONDIENTE FUÉ PUBLICADO EN 1951 Y ADOPTA LA LÍNEA MEDIA. EN EFECTO, PARTIENDO DE LA COSTA GUAJIRA DONDE TERMINA LA FRONTERA, TRAZA UNA LÍNEA EQUIDISTANTE QUE DELIMITA LOS MARES TERRITORIALES ADYACENTES AVANZANDO EN DIRECCIÓN SURESTE, HASTA UNA DISTANCIA DE 24 MILLAS DE LA COSTA, DONDE CAMBIA DE DIRECCIÓN Y SE ORIENTA HACIA EL NORTE, DIVIDIENDO COSTAS ENFRENTADAS, YA CONVERTIDA EN LÍNEA MEDIA.

ESTA LÍNEA LA DENOMINA LÍNEA JURISDICCIONAL NORMAL Y NO TOMA EN CUENTA PARA NADA LOS LISTONES DE LOS MONJES, PORQUE ESTOS NO GENERAN PLATAFORMA CONTINENTAL. ASÍMISMO, TRAZÓ OTRA LÍNEA QUE LLAMÓ LÍNEA ALTERNATIVO DE JURISDICCION QUE PARTIENDO DE LA LÍNEA MEDIA, PASA POR ENTRE LAS COSTA GUAJIRA Y LOS ISLOTES DE LOS MONJES. PERO ADVIRTIÓ QUE ESTA LÍNEA SÓLO SE APLICA SI COLOMBIA Y VENEZUELA DECIDEN TOMAR LOS MONJES COMO BASE DE LA DELIMITACIÓN EN AQUEL SECTOR. HACIENDO REFERENCIA AL DISEÑO DEL

SEÑOR BOGGS, EL ILUSTRE INTERNACIONALISTA JOSÉ JOAQUÍN GORI (NUEVA FRONTERA. AGOSTO 9 DE 1982, P. 25), DICE QUE TAL CARTA TIENE TRIPLE (3) VALOR.

- MUESTRA LA DELIMITACIÓN A BASE DE LÍNEA MEDIA (PROPIAMENTE DICHO) ENTRE COSTAS ENFRENTADAS, Y DE LÍNEA EQUIDISTANTE ENTRE MARES ADYACENTES.

- MUESTRA SIMULTÁNEAMENTE EL MÉTODO GEOMÉTRICO DE CUYA APLICACIÓN RESULTAN ESAS LÍNEAS (EMPLEO DE ARAS DE CÍRCULO A INTERVALOS SUCESIVOS DE 3, 6, 9 MILLAS, ETCÉTERA).

- ES OBRA DE UN MAESTRO DE RECONOCIDA AUTORIDAD MUNDIAL, ELABORADA Y PUBLICADA CUANDO AÚN NO SE VISLUMBRA SIQUIERA LA DIFERENCIA POSTERIORMENTE SURGIDA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA A PROPÓSITO DE LOS LÍMITES DE ESAS ÁREAS TOMANDO COMO FUNDAMENTO LA LÍNEA MEDIA BOGGS HIZO UNA DELIMITACIÓN EN EL GOLFO DE COQUIBACÓA QUE SE AJUSTA AL DERECHO INTERNACIONAL, A LA EQUIDAD Y A LA POSICIÓN DE COLOMBIA.

WHITTEMORE BOGGS, APLICÓ ESTE PRINCIPIO DE LÍNEA MEDIA ANTES DE EXISTIR EL DIFERENDO Y DIÓ UNA SOLUCIÓN INOBJETABLE SIN TENER EN CUENTA LOS MONJES COMO CIRCUNSTANCIA ESPECIAL YA QUE NO SIENDO ISLA NO PUEDE VARIAR LA APLICACIÓN DE LA EQUIDISTANCIA. ADEMÁS NO SE HABÍA DEFINIDO A QUIEN PERTENECÍAN LOS MONJES.

EL PROYECTO CONCEBIDO POR EL EXPERTO WHITTEMORE BOGGS ES UNA DEMOSTRACIÓN FEHACIENTE DE QUE LA LÍNEA MEDIA ES LA MEJOR SOLUCIÓN PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS AGUAS MARI-NAS Y SUBMARINAS EN EL GOLFO DE COQUIBACOA.

4.5. TRATADOS QUE SE HAN FIRMADO BASADOS EN LA LINEA MEDIA Y EQUIDISTANTE

EL PRIMER TRATADO RELATIVO A LA PLATAFORMA CONTINENTAL FUÉ EL CELEBRADO ENTRE INGLATERRA Y VENEZUELA EN 1942 CON RESPECTO AL GOLFO DE PARIA, QUE FUÉ ANTERIOR A LA PROCLAMACIÓN TRUMAN, SE CONSIDERA COMO EL PUNTO DE PARTI-DA DE LA NOCIÓN, YA QUE ESTE SE FIRMA 16 AÑOS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENCION DE GINEBRA EN 1958 SOBRE ESA MATERIA, EL PRINCIPIO DE LÍNEA MEDIA.

ALGUNOS TÉRMINOS USADOS EN TRATADOS, LAUDOS ARBITRALES E INFORMES DE COMISIONES DE LINDEROS SON PRESUNTIVAMENTE EQUIVALENTE AL TÉRMINO LÍNEA MEDIA. LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS UNIDOS Y GRAN BRETAÑA DE 1783 Y 1814 DEFINE EL LINDERO EN LOS GRANDES LAGOS COMO "THE MIDOLE" (EL MEDIO) DE LOS DIVERSOS LAGOS Y COMUNICACIONES ACUÁTICOS. EL LINDERO EN EL RÍO SABINE DE ACUERDO CON EL ACTA DEL CON-GRESO QUE ADMITIÓ A LOUSIANA COMO ESTADO EN 1812, FUÉ DEFINIDO COMO UNA LÍNEA A LO LARGO DE " THE MIDDLE" - (LA MITAD) DE ESE RÍO; Y EL ESTADO DE TEXAS FUÉ AUTORI-ZADO PARA EXTENDER SU LINDERO ORIENTAL DESDE EL BANCO

DE SABINE Y SABINE PASS.

EL LINDERO DE GUATEMALAS - HONDURAS, SIGUE LA LÍNEA MEDIA DE UN GRAN NÚMERO DE RÍOS. EL LINDERO ENTRE ALEMANIA Y CHECOSLOVAQUIA, SIGUE TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE LA LÍNEA MEDIA, EN LA CORRIENTE DE LAS AGUAS DE LO QUE ANTES ERA LA SILESIA ALEMANA.

EL INFORME DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE VÍAS ACUÁTICAS EN LA DETERMINACIÓN DEL LINDERO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ A TRAVÉS DEL ALGO ERIE, FIRMADO EN TORONTO EL 4 DE ENERO DE 1907, ESTABLECE QUE LA EXPRESIÓN "THE MIDDLE" PUEDE SIGNIFICAR:

- UNA LÍNEA QUE ES EQUIDISTANTE DE TODOS LOS PUNTOS DE CADA GRILLA.
- UNA LÍNEA QUE SIGA LAS LÍNEAS GENERALES DE LAS ORILLAS Y DIVIDA LA SUPERFICIE DEL AGUA EN DOS PARTES IGUALES HASTA DONDE SEA POSIBLE.
- UNA LÍNEA QUE SIGA EL CANAL MEDIO QUE DIVIDE LA PORCIÓN NAVEGABLE DEL LAGO Y SEA EN TODOS SUS PUNTOS IGUALES DISTANTE DE CADA ORILLA.

4.5.1. BONDAD DE ESTOS PRINCIPIOS. ES LA FÓRMULA QUE DEBE SER UTILIZADA POR ESTADO RESPETUOSO DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA.

5. EL DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO

LAS NEGOCIACIONES ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA PARA AJUSTAR LOS LÍMITES COMUNES Y COMBATIR EL PRINCIPIO DE LA LIBRE NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS FUERON ALGO MÁS QUE CENTENARIA. SON LAS DE MAYOR DURACIÓN EN LA HISTORIA DE NUESTROS CONVENIOS DE FRONTERAS Y VAN DESDE 1830 HASTA NUESTROS DÍAS.

EL PROBLEMA QUE ATAÑE HOY EN DÍA A CADA UNO DE ESTOS PAÍSES ES SOBRE EL DERECHO QUE AMBOS TIENEN SOBRE EL GOLFO DE VENEZUELA EN SU ÁREA MARINA Y SUBMARINA, ESTE ES EL TEMA MÁS DIFÍCIL DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE LOS DOS (2) PAÍSES.

COLOMBIA HA SIDO UN PAÍS AMANTE DEL DIÁLOGO Y DE LA CORDURA, SIEMPRE LE HA HECHO A VENEZUELA PROPUESTAS RESPETUOSAS, CON RELACIÓN A LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS MARINAS Y PLATAFORMAS SUBMARINAS EN EL MAL LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA, MIENTRAS QUE LOS VENEZOLANOS RESPONDEN DE UNA FORMA DESOBLIGANTES Y CON TESIS SIN FUNDAMENTO DE SER EN EL CASO MENCIONADO " COSTA SECA" O INACEPTABLE COMO LA TESIS

DE PROLONGACIÓN DEL INDIVIDUO". DESDE 1965 HASTA LOS DÍAS DE GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS, ESTE PAÍS QUE DICE SER NUESTRO HERMANO, HA VENIDO DILATANDO TODA PROPUESTA DE DIÁLOGO BILATERAL Y PACÍFICO QUE LE HACE COLOMBIA, UNA VECES SON LOS PERIODISTAS, OTRAS VECES SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUIENES SACAN A RELUCIR UN EXAGERADO NACIONALISMO.

COLOMBIA CON GANAS DE LLEGAR A UN ACUERDO CON EL VECINO PAÍS EN ESTE LITIGIO, HA ESTADO EN DISPOSICIÓN DE ACEPTAR CIERTOS TRATOS QUE VAN EN DETRIMENTO DE SUS INTERESES; POR EJEMPLO LA "HIPÓTESIS DE CARABALLEDA".

ES FACTIBLE ASEGURAR, SIN LLEGAR A EQUIVOCARNOS QUE DE ACUERDO A LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, REUNIDA EN GINEBRA EN 1958 Y BASADO EN LA DOCTRINA DE GRANDES TRATADISTAS DE DERECHO INTERNACIONAL Y CON JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA O PIDIENDO LA APLICACIÓN DEL TRATO DE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1939, COLOMBIA PUEDE LLEGAR A SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA Y SE APLICARÁ EL PRINCIPIO DE LA LÍNEA MEDIA Y, DE LA EQUIDISTANCIA PARA LA DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL Y ASÍ COMO DE LA PLATAFORMA SUBMARINA.

COLOMBIA TAMBIÉN PODRÍA EXIGIR DERECHO FRENTE A LA ESTRE-

CHA FRANJA DEL TERRITORIO VENEZOLANO EN LA COSTA ORIENTAL QUE VA DESDE LA ENSEÑADA DEL CALABAZO HASTA CASTILLETE EN LA COSTA ORIENTAL DE LA GUAJIRA EN SU PLATAFORMA CONTINENTAL.

5.1. RESUMEN CRONOLÓGICO DE LAS NEGOCIACIONES DE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS DEL GOLFO

1º. EN 1954 EN CARACAS, EL CANCELLER AURELIANO OTAÑEZ LE ENTREGÓ AL EMBAJADOR DE COLOMBIA FRANCISCO URRUTIA HOLGUIN UN CROQUIS PARA EL ESTUDIO DE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE LOS DOS PAÍSES, INDICANDO LA LÍNEA DE PROLONGACIÓN DE LA FRONTERA, A PARTIR DE CASTILLETES HACIA LA PENÍNSULA DE PARAGUANA.

2º. EN 1958 CON LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, REUNIDA EN GINEBRA, APRUEBA (4) CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA CONTINENTAL; PESCA Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE ALTA MAR, RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ALTA MAR.

COLOMBIA Y VENEZUELA DISCREPAN SOBRE LAS REGLAS ADOPTADAS PARA LA DELIMITACIÓN DE MARES TERRITORIALES Y PLATAFORMAS CONTINENTALES. COLOMBIA ADHIERE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12(DOCE) DE LA CONVENCION SOBRE MAR TERRITORIAL Y

SEIS (6) DE LA CONVENCIÓN DE PLATAFORMA CONTINENTAL.

EN 1965 EL DOCTOR CARLOS LLERAS RESTREPO Y EL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS, INVITADO POR VENEZUELA VISITAN A CARACAS. EL GOBIERNO VENEZOLANO LES MANIFIESTA EL DESEO DE ESTUDIAR LA DELIMITACIÓN SUBMARINA EN EL GOLFO DE VENEZUELA.

EL 9 DE NOVIEMBRE PRIMERA VISITA DEL MINISTRO DE MINAS E HIDROCARBUROS DE VENEZUELA, MANUEL PÉREZ GUERRERO A BOGOTÁ ACOMPAÑADO POR EL GERENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE PETRÓLEO RUBEN SADER PÉREZ, PARA ENTREVISTARSE CON EL MINISTRO Y PETRÓLEO DE COLOMBIA CARLOS GUSTAVO ARRIETA.

EN ENERO DE 1966, MARZO, MAYO Y SEPTIEMBRE SE REPITEN LAS VISITAS DE LOS MINISTROS VENEZOLANOS MANUEL PÉREZ GUERRERO Y JOSÉ ANTONIO MAYOBRE A BOGOTÁ, COMO TAMBIÉN LOS DEL MINISTRO CARLOS GUSTAVO ARRIETA A CARACÁS.

EN 1967 EL 31 DE AGOSTO. EL GERENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO INFORMÓ AL MINISTRO DE MINAS Y PETRÓLEO DE COLOMBIA EL PROYECTO DE LEVANTAMIENTO SISMOGRÁFICO EN EL GOLFO DE VENEZUELA LOS DÍAS 9-13 DE OCTUBRE. SE REALIZARON EN BOGOTÁ CONFERENCIAS DIPLOMÁTICA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS-SUBMARINAS DE CO-

LOMBIA Y VENEZUELA, REPRESENTA A VENEZUELA EL EMBAJADOR RAMÓN CARMONA A COLOMBIA ANTONIO ROCHA Y GABRIEL MAYARINO, MÁS OTROS EXPERTOS. SE REGISTRA LA DIFERENCIA DE INTERPRETACIONES DE LOS DOS PAÍSES SOBRE LA REGLA PARA LA DELIMITACIÓN.

VENEZUELA RECLAMA LA LÍNEA DE PROLONGACIÓN DE LA FRONTERA A PARTIR DE CASTILLETES Y COLOMBIA LA LÍNEA MEDIA.

EN 1968 EL 4 DE MARZO, LA CANCELLERÍA VENEZOLANA, INVOCA LA LÍNEA DEL PARALELO DE CASTILLETE HACIA PUNTA SALINAS, PARA FIJAR EL ÁREA NORTE DE DISPUTA Y AL SUR DE "AGUAS INTERIORES" DEL PAÍS VECINO.

EL 11 DE MARZO DE 1968 LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA MANIFIESTA LA IMPOSIBILIDAD DE NEGOCIAR SOBRE LA BASE INDICADA.

EL 22 Y 23 DE JULIO VISITA A CARACAS DEL MINISTRO DE RELACIONES DE COLOMBIA, GERMÁN ZEA, ACOMPAÑADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA ANTONIO ROCHA Y ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA. EL CANCELLER ZEA PIDE LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE 1939 CON VENEZUELA SOBRE MEDIOS PACÍFICOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS COMUNES. EL CANCELLER IRIBARREN BORGES OFRECE EXPLICACIONES DE UNA VOLUNTAD NEGOCIADORA DE SU PAÍS, RENUNCIA ZEA HERNÁNDEZ. LO REEMPLAZA LÓPEZ

MICHELSEN. LAS NEGOCIACIONES NO SE LLEVAN A CABO DEBIDO A LA PROXIMIDAD DE LAS ELECCIONES VENEZOLANAS.

EN 1969 SOCHAGOTA, LOS PRESIDENTES DE COLOMBIA Y CARLOS LLERAS RESTREPO Y DE VENEZUELA RAFAEL CALDERA, SUSCRIBEN UNA DECLARACIÓN CONJUNTA QUE PREVEE LAS NEGOCIACIONES PARA DELIMITAR LAS ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS ENTRE LOS DOS (2) PAÍSES.

EN 1970 ENTRE AMBOS PLENIPOTENCIARIOS DE COLOMBIA CARLOS GUSTAVO ARRIETA Y DE VENEZUELA CARLOS SOSA RODRÍGUEZ, SUSCRIBEN UN " MODUS OPERANDI " SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LAS NEGOCIACIONES PREVISTAS EN SOCHAGOTA.

SE HACEN DOS (2) REUNIONES, AQUÍ SURGE UN INCONVENIENTE DE UN PESQUERO COLOMBIANO CON UN BUQUE DE LA ARMA VENEZOLANA, EN AGUAS DE ALTAMAR.

EN 1971 SE HACE UNA TERCERA REUNIÓN DEL "MODUS OPERANDI", EN ROMA DIVIDEN EN DOS FACETAS 15-29 DE MARZO Y 1-18 DE JUNIO. VENEZUELA SIGUE EN EL EMPESINAMIENTO DE LA LÍNEA DE PROLONGACIÓN DE LA FRONTERA TERRESTRE. EL EMBAJADOR ZEA DECLARA: "AQUÍ NO HABRÁ SINO MONÓLOGO". EN 1972 SE HACE UNA CUARTA REUNIÓN, NO SE LLEGA A NINGÚN ACUERDO Y SE ELABORA UNA ACTA FINAL.

EN 1973 EL EMBAJADOR DE VENEZUELA JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO, QUIEN REEMPLAZA A SOSA RODRÍGUEZ.

PERSISTE EN EL DESACUERDO AL RECLAMAR VENEZUELA 12 MILLAS DEL MAR TERRITORIAL AL SUR DE LOS MONJES, LOS COLOMBIANOS NO ACEPTAN. SE PONE FIN A LAS NEGOCIACIONES.

COLOMBIA EL 3 DE MAYO DIRIGE A VENEZUELA LA NOTA D.M.19 POR LA CUAL SE PROPONE DARLE APLICACIÓN AL TRATADO DE 1939 SOBRE PROCEDIMIENTO PACÍFICOS DE SOLUCIONES DE LAS DIFERENCIAS DE LOS DOS PAÍSES.

EL 8 DE JUNIO. EL CANCELLER DE VENEZUELA CALVANI CONTESTA AL CANCELLER DEL TRATADO DE 1939. SOSTIENE QUE DEBEN CONTINUAR LAS NEGOCIACIONES BILATERALES.

POR LA PROXIMIDAD DE LAS ELECCIONES VENEZOLANAS LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA DICE QUE NO ES EL MOMENTO PROPICIO PARA LLEVAR A LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA LA DIFERENCIA FRONTERIZA.

EN 1974 EL 12 DE MARZO, SE POSESIONA EL PRESIDENTE CARLOS ANDRÉS PÉREZ.

EL 4 Y 5 DE ABRIL, EL CANCELLER DE VENEZUELA VISITA A BOGOTÁ.

EL 27-29 DE MAYO EL CANCELLER COLOMBIANO VISITA A CARACAS, EN CARACAS, LOS CANCELLERES SCHACHT ARISTIGUETA Y VASQUEZ CARRISOZA REDACTAN EL MEMORÁNDUM QUE SINTETIZAN LAS POSICIONES RESPECTIVA DE CADA PAÍS EN LAS DIFERENCIAS SOBRE AGUAS MARINAS Y SUBMARINAS.

EN 1957 EL PRESIDENTE ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN PLANTEA UNA NUEVA FORMULA DE ARREGLO AL DIFERENDO " UNA HABÍA HISTÓRICA CON DOMINIO DE LOS DOS ESTADOS RIBEREÑOS COLOMBIA Y VENEZUELA".

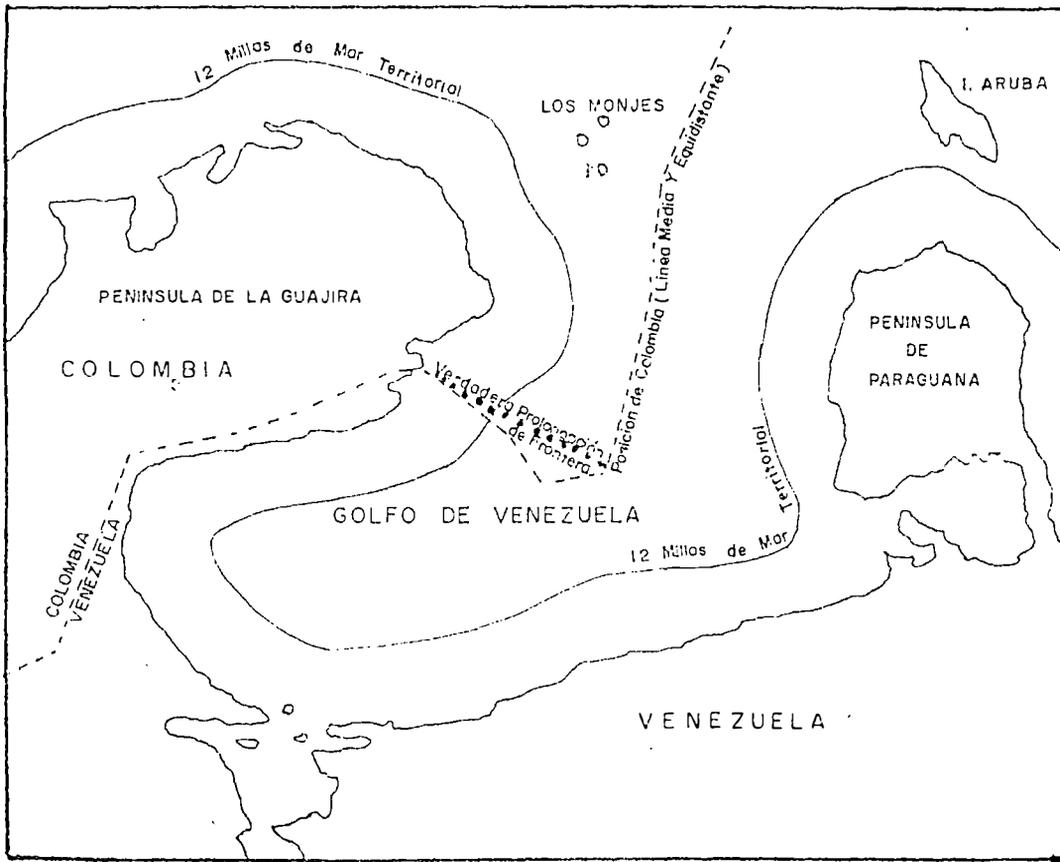
EN 1975 EL 22 DE JULIO HAY UN COMUNICADO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA SOBRE LA PROPUESTA.

EL 24 DE JULIO EL PRESIDENTE DEL COLEGIO INTERNACIONALISTA DE VENEZUELA DICE QUE LA PROPUUESTA DE COLOMBIA ES UN "EXABRUPTO" POR HACER SIDO DECLARADO EL " CIERRE DEL GOLFO" DESDE 1939 POR VENEZUELA.

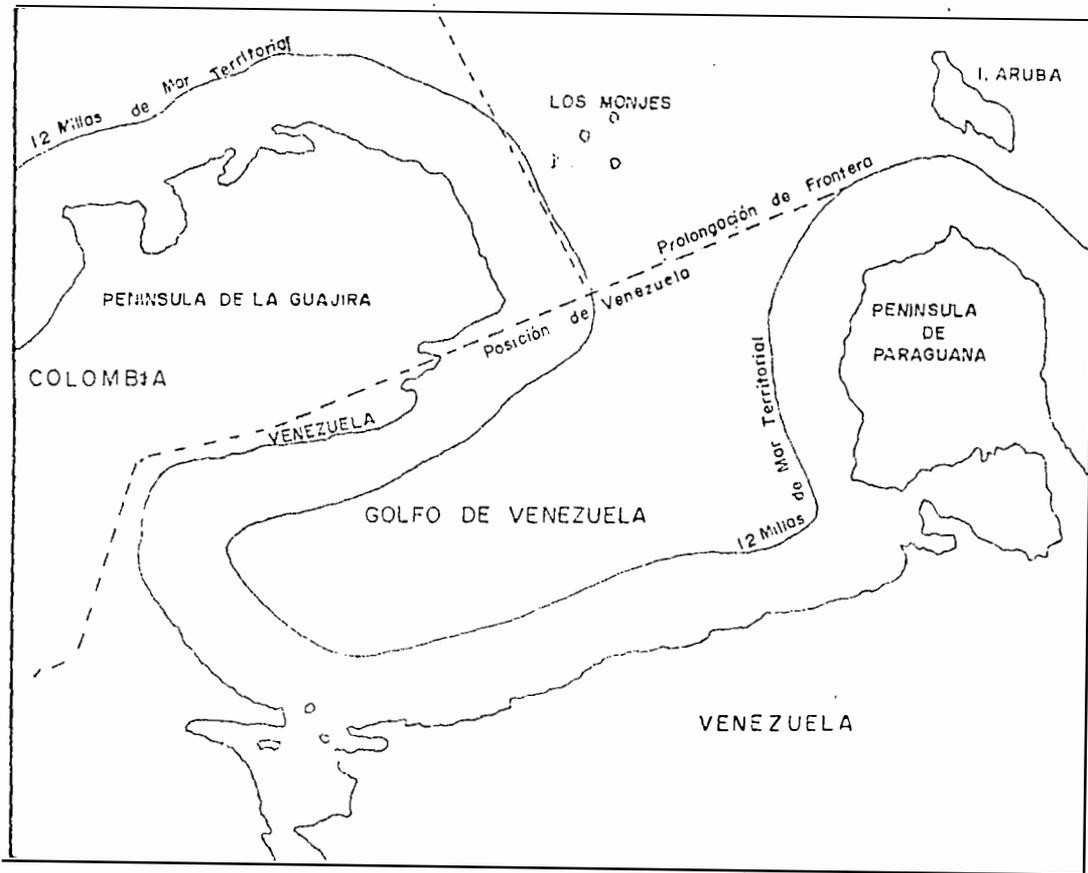
EN 1976 EL 5 DE ENERO LA PRENSA DE BOGOTÁ Y CARACAS ANUNCIAN LA CONSULTA DEL PRESIDENTE CARLOS ANDRÉS PÉREZ A LOS PARTIDOS VENEZOLANOS SOBRE LA FORMA DE LA EXPLGTACIÓN CONJUNTA" DE LAS ÁREAS DEL GOLFO DE VENEZUELA QUE HAN ESTADO EN DISPUTA CON COLOMBIA.

EN 1977 MARZO 9, EL PARTIDO COPEI SE PRONUNCIA EN UNA

DE IMITACIÓN HECHA POR WHITTMORE BOGGS EN 1951 Y ADOPTADA POR COLOMBIA EN 1954 Y QUE EN LA ACTUALIDAD SOSTIENE.



EL CROQUIS NOS MUESTRA LA PRETENSIÓN DE VENEZUELA EN 1954-1967-1971 Y QUE AÚN EN LA ACTUALIDAD SOSTIENE.



FORMA NEGATIVA SOBRE LA CONSULTA DEL PRESIDENTE PÉREZ PARA LA EXPLOTACIÓN CONJUNTA DEL GOLFO.

EN 1978 EL DOCE (12) DE MARZO EL PRESIDENTE TURBAY AYALA Y EL CANCELLER DIEGO URIBE VARGAS, LLEGAN A CARACAS PARA ASISTIR A LA CEREMONIA DE TRANSMISIÓN DEL MANDO DE VENEZUELA.

EL PRESIDENTE LUIS HERRERA CAMPINS DESIGNA COMO CANCELLER A JOSÉ A. ZAMBRANO. SE REANUDAN LAS NEGOCIACIONES ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA SOBRE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS.

EN 1980 EL DOCE (12) DE OCTUBRE, CONCLUYEN LAS NEGOCIACIONES CON UN ACUERDO DENOMINADO " HIFÓTESIS DE CARABALLEDA " POR EL PRESIDENTE DE COLOMBIA.

EN VENEZUELA DICE EL PRESIDENTE HERRERA CAMPINS ES NECESARIO UN CONSENSO NACIONAL.

EN EL TAL CONSENSO NACIONAL VENEZOLANO SE DESATA LA MÁS INTENSA CAMPAÑA CONTRA COLOMBIA. EL 4 DE NOVIEMBRE SE ANUNCIA LA SUSPENSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES.

EN 1981 EL PRESIDENTE LUIS HERRERA CAMPINS Y SU CANCELLER ZAMBRANO DECLARAN A LA PRENSA QUE NO SE REANUDARÁN NEGOCIACIONES CON COLOMBIA ANTES DE 1984, CUANDO HAYAN PASADO

LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE AMBOS PAÍSES. ÉSTAS NEGOCIACIONES LLEGAN A UN PUNTO MUERTO. EN 1987 EL CANCELLER JULIO LONDOÑO PAREDES DIRIJE UNA COMUNICACIÓN A SU HOMÓLOGO VENEZOLANO SIMÓN ALBERTO CONSALVI, EN EL CUAL SOLICITA LA REINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONCILIACIÓN PREVISTA EN EL TRATADO DE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1939.

VENEZUELA SE ABSTIENE DE DESIGNAR LOS DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONCILIACIÓN.

5.2. CONVERSACIONES A NIVEL DE MINISTRO DE MINAS E HIDROCARBURO. 1965-1967.

EN 1954, EL CANCELLER VENEZOLANO AURELIANO OTAÑEZ TUVO OPORTUNIDAD DE COMUNICARLE AL ENTONCES EMBAJADOR DE COLOMBIA EN CARACAS FRANCISCO URRUTIA, ALGUNAS IDEAS SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA SUBMARINAS DE LOS DOS (2) PAÍSES Y, AL EFECTO, LE TRASMITIÓ UN CROQUIS QUE COINCIDÍA CON EL TRAZADO DE LA LÍNEA DE PROLONGACIÓN DE LA FRONTERA DESDE CASTILLETES EN COLOMBIA HACIA LA PENÍNSULA DE PARAGUANA EN VENEZUELA.

DESPUÉS DE LA POSTRIMERÍA DEL GOBIERNO DE GUILLERMO LEÓN VALENCIA, SE INICIÓ UN VERDADERO DIÁLOGO ENTRE COLOMBIA

Y VENEZUELA QUE TUVO ORIGEN EN LA INVITACIÓN AMISTOSA DEL GOBIERNO DE CARACAS, AL DOCTOR CARLOS LLERAS RESTREPO Y AL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS, PARA VISITAR LA CAPITAL VENEZOLANA A TÍTULO PERSONAL, FUÉ EN 1965.

ÉSTA MISIÓN FUÉ DE MENSAJERÍA, PORQUE LA INVITACIÓN PARA ESTOS SEÑORES FUÉ A TÍTULO PERSONAL.

EL NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 1965, LLEGO A NUESTRA CAPITAL, EL MINISTRO VENEZOLANO DE MINAS DE HIDROCARBUROS Y SE ENTREVISTÓ CON EL DE COLOMBIA.

SE ESBOZA LA IDEA DE LA EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LAS ÁREAS DE HIDROCARBUROS EN EL GOLFO DE VENEZUELA PERTENECIENTES A AMBOS PAÍSES.

POSTERIORMENTE SE REALIZARAN REUNIONES CON LOS REPRESENTANTES DE AMBOS PAÍSES.

EL PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 1967 EL MINISTRO CARLOS GUSTAVO ARRIETA POR COLOMBIA LE PROPOEN AL MINISTRO DE MINAS E HIDROCARBUROS DE VENEZUELA, JOSÉ ANTONIO MAYABRE UN PROYECTO DE TRES (3) PUNTOS;:

1º. SEÑALAMIENTO DE LOS MARES TERRITORIALES APLICANDO LAS LEYES NACIONALES DE CADA PAÍS. AMBOS COINCIDEN EN LAS DOCE MILLAS NAÚTICAS.

2º. SEÑALAMIENTO DE LA ZONA CONTIGUA VENEZOLANA DE 5 KI- LÓMETROS, 556 METROS Y EN IGUALDAD DE DIMENSIÓN PARA CO- LOMBIA.

3º. EN EL ÁREA RESTANTE ASÍ DESPEJADA APLICAR LOS PROCE- DIMIENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE CADA PAÍS, A FALTA DE ACUERDO ENTRE ESTOS.

ES UNA SUGERENCIA ACEPTADA QUE MERECE UN ESTUDIO, ASÍ LO RECONOCIÓ EL MINISTRO MAYABRE. EL 23 DE OCTUBRE DE 1967 EL PRESIDENTE CARLOS LLERAS RESTREPO LE DIRIGE AL PRESIDENTE DE VENEZUELA RAÚL LEONI UNA CARTA EN LA CUAL ADMITE EL PRIMER ESTANCAMIENTO OFICIAL DE LAS NEGOCIACIO- NES.

5.2.1. PRIMERA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA. DEL 9 AL 13 DE OCTUBRE DE 1967, SE EFECTUÓ EN BOGOTÁ LA PRIMERA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA PARA DISCUTIR EL PROBLEMA DEL DIFERENDO, EN ELLA ASISTIERON DE PARTE DE NUESTRO PAÍS LOS DOCTORES: ANTONIO ROCHA, GABRIEL CARREÑO MAYARINO, ASESORADO POR LOS EXPERTOS JOSÉ VICENTE DÁVILA TELLO, JOSÉ IGNACIO RUÍZ Y ERNESTO GUHL, EN NOMBRE DE VENEZUELA, LA DELEGACIÓN FUÉ ENCABEZADA POR EL EMBAJADOR RAMÓN CARMONA, VETERANO DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1958.

VENEZUELA SACA A RELUCIR LA TESIS DE LA LÍNEA DE PROLONGACIÓN DE LA FRONTERA QUE EL CANCELIER OTAÑEZ HABÍA PRESENTADO EN 1954 AL EMBAJADOR URRUTIA, EL EMBAJADOR CARMONA INVOCA LAS "CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES". EN ESTA CONFERENCIA CADA DELEGACIÓN TIENE SU PUNTO DE VISTA DEL PROBLEMA TRATADO.

A CRITERIO DEL DOCTOR ALFREDO VASQUEZ CARRISOZA ERA EL MOMENTO PRÓPIO PARA EXPONER LA TESIS DE LA LÍNEA MEDIA.

5.2.2. RECHAZO DE VENEZUELA DE LA TESIS DE LÍNEA MEDIA. EL 4 DE MARZO DE 1968 EL CANCELIER VENEZOLANO IGNACIO IRIBARRÉN BORGES HACE SABER AL EMBAJADOR DE NUESTRO PAÍS GERMÁN ARCINIEGAS, QUE VENEZUELA NO PUEDE NEGOCIAR SOBRE LA BASE DE LA LÍNEA TRAZADA POR EL PROFESOR BOGGS, PUES ESTA FÓRMULA PROCEDE DEL TRAZADO DE LÍNEA MEDIA.

5.2.3. PLANTEAMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA DEL TRATADO DE 1939. DESPUÉS DE LAS NEGOCIACIONES DE 1965-1967 EL PRESIDENTE DE VENEZUELA RAÚN LEONI LE ESCRIBE AL PRESIDENTE LLERAS RESTREPO Y LE DICE QUE VENEZUELA NO PUEDE SIQUIERA CONVENIR EL DISCUTIR SOLUCIONES QUE FUERON EXPRESAMENTE RECHAZADAS POR EL CONGRESO NACIONAL, EN EL MOMENTO MISMO DE SANCIONAR LAS LEYES APROBATORIAS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

GRANDES ESTUDIOSOS CONSIDERAN QUE ESTA ERA EL MOMENTO PARA RECURRIR AL MENCIONADO TRATO, QUIENES ESTABAN DE ACUERDO: GERMÁN ZEA HERNÁNDEZ CANCELLER, ALFREDO VASQUEZ CARRISOZA Y OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA DE RELACIONES EXTERIORES, EL CUATRO (4) DE MARZO DE 1968 EL CANCELLER VENEZOLANO IRRIBAREN BORGES AL TENER CONOCIMIENTO DE LA INTENCIÓN DE LOS COLOMBIANOS EN NOTA DIRIGIDA AL CANCELLER ZEA DIJO: " USTED PUEDE TENER LA SEGURIDAD DEL ÁNIMO VENEZOLANO DE CONSIDERAR Y ANALIZAR LA SITUACIÓN PARA TRATAR DE BUSCARLE UNA SOLUCIÓN A TODO ESTO. YO TENGO LA CONVICCIÓN DE QUE ESTE PROBLEMA NO LO HEMOS EXPLORADO TÉCNICAMENTE ENTRE LOS DOS (2) PAÍSES. CREO QUE ES POSIBLE ENCONTRAR CAMINOS DE SOLUCIÓN. DEBE SER OPTIMISTA A ESTE RESPECTO: "ESPERANZADO EN NUEVO DIÁLOGO CIERTOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA SE OPUSIERON A RECURRIR AL TRATADO DE 1939".

EL TRATADO DE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1939. ESTE TRATADO FUÉ APROBADO POR LA LEY 14 DE 1941 (AGOSTO 21) Y SE CANJEARON LAS RATIFICACIONES DE NOTAS EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1941. FUÉ PROMULGADO POR DECRETO 1705 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1941 Y REGISTRADO EN LA UNIÓN PANAMERICANA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1941.

FUÉ SUSCRITO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DE COLOMBIA LUIS LÓPEZ DE MEZA Y EL DOCTOR JOSÉ SANTIA-
GO RODRÍGUEZ, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
EN COLOMBIA.

ESTE TRATADO SE PUEDE RESUMIR DE LA SIGUIENTE FORMA:

1º. OBLIGACIÓN DE NO RECURRIR A LA GUERRA NI EJERCER AGRE-
SIÓN. ARTÍCULO 1º.

" LAS DOS ALTAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A NO
RECURRIR, EN NINGÚN CASO, A LA GUERRA NO EJERCER NINGÚN
ACTO DE AGRESIÓN LA UNA CONTRA LA OTRA".

2º. SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA ENTRE COLOMBIA
Y VENEZUELA POR LOS MEDIOS PACÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL
TRATADO. ARTÍCULO 2º.

" LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A SOMETER,
DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE TRA-
TADO, A LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA EN ÉL
ESTABLECIDOS, LAS CONTROVERSIAS DE CUALQUIER NATURALEZA
O QUE POR CUALQUIER CAUSA SURJAN ENTRE ELLAS Y QUE NO
HAYA SIDO POSIBLE RESOLVER AMIGABLEMENTE POR MEDIOS DIPLO-
MÁTICOS EXCEPTUANDO SOLAMENTE LAS QUE ATAÑEN A LOS INTE-
RESES VITALES, A LA INDEPENDENCIA O A LA INTEGRIDAD TERRI-
TORIAL DE LOS ESTADOS CONTRATANTES. LAS DIFERENCIAS PARA

CUYA SOLUCIÓN SE HAYA PREVISTO UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR CONVENIOS EN VIGOR ENTRE LAS PARTES, SERÁN RESUELTAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN DICHO CONVENIO".

EL CASO QUE ESTAMOS ESTUDIANDO NO SE HA PODIDO RESOLVER POR MEDIOS DIPLOMÁTICOS ORDINARIOS DESDE 1954. TAMPOCO EL GOLFO ES VITAL PARA VENEZUELA PORQUE EL ÁREA A DELIMITAR, SÓLO SE PIDE QUE SE REGLAMENTE EL USO A UNAS AGUAS QUE COLOMBIA COMO ESTADO RIBEREÑO TIENE DERECHO. TAMPOCO SE AFECTA LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE VENEZUELA, PORQUE COLOMBIA NO VA A UTILIZAR LA FUERZA, YA QUE LA SENTENCIA O LAUDO ARBITRAL QUE RESUELVE EL CONFLICTO NO OTORGA A LOS ESTADOS NINGÚN DERECHO SINO QUE CONFIRMA EL QUE CADA ESTADO TIENE EN EL GOLFO Y QUE ESO SE HABÍA DECLARADO. ARTÍCULO 3º.

" UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES ALEGARE QUE LA CONTROVER- SIA QUE LOS DIVIDE VERSA SOBRE ASUNTOS QUE, POR SU NATURA- LEZA Y SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL PERTENECE EXCLUSI- VAMENTE A LA COMPETENCIA Y A LA JURISDICCIÓN DE DICHA PARTE, Y SI LA PARTE, CONTRARIA NO LA RECONOCE ASÍ, LA EXCEPCIÓN SERÁ JUZGADA POR LA CORTE PERMANENTE DE JUSTI- CIA INTERNACIONAL. SI ÉSTA ESTIMA FUNDAMENTA LA EXCEPCIÓN SE DECLARARÁ TERMINADO EL LITIGIO. EN LA HIPÓTESIS CONTRA- RIA LA PROPIA CORTE DECIDIRÁ ACERCA DEL MÉRITO DEL LITI- GIO Y SEÑALARÁ EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN PACÍFICA QUE, CONFORME AL PRESENTE TRATADO, DEBE EMPLEARSE".

EL ESTADO QUE ALEGUE QUE SE TRATA DE UN ASUNTO DE JURISDICCION INTERNO Y DE SU SOBERANIA, DEBE PROBARLO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA. EL PROBLEMA DEL GOLFO NO ES UN ASUNTO DE JURISDICCION INTERNO, SINO EN CONFLICTO JURIDICO ENTRE DOS ESTADOS SOBERANOS. ARTICULO 4º.

" TODAS LAS CUESTIONES SOBRE LAS CUALES LAS DOS ALTAS PARTES CONTRATANTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO AMIGABLEMENTE MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DIPLOMATICOS ORDINARIOS, SERAN SOMETIDOS A LA COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION".

ESTE ARTICULO CONSAGRA LA COMISION DE CARACTER PERMANENTE PARA EL ARREGLO DE CUALQUIER CONTROVERSIA, QUE NO SE HUBIERE PODIDO ARREGLAR POR MEDIOS DIPLOMATICOS ORDINARIOS.

EL ARTICULO 5º CONSAGRA QUE ESTA COMISION ESTARA COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS.

CADA UNA DE LAS PARTES DESIGNARA DOS (2) DE ESOS MIEMBROS, DE LOS CUALES SOLO UNO PUEDE SER NACIONAL DEL ESTADO QUE LOS NOMBRE.

EL QUINTO SERA EL PRESIDENTE Y SU DESIGNACION SE HARA DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES Y NO DEBE PERTENECER A NINGUNO DE LOS ESTADOS YA REPRESENTADO EN LA COMISION. ESTOS MIEMBROS FUERON NOMBRADOS SUS DOS

MIEMBROS POR CADA ESTADO Y LOS CUATROS DESIGNARON AL QUINTO, PERO TODOS HAN FALLECIDO YA, COLOMBIA HA SOLICITADO LA REINTEGRACIÓN DE SUS MIEMBROS EN EL AÑO DE 1987.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA COMISIÓN HAY QUE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1º. LA COMISIÓN SE DESIGNA POR TRES (3) AÑOS Y SE REUNE EN EL LUGAR QUE DESIGNE SU PRESIDENTE O QUE ACUERDEN LAS PARTES (ARTS. 6º Y 7º).

2º. LA COMISIÓN APRUEBA SU PROCEDIMIENTO PERO SI NO HAY ACUERDO SE APLICA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA PARA ARREGLOS PACÍFICOS, CONVENCIÓN INTERNACIONAL DEL 18 DE OCTUBRE DE 1907. LA DECISIÓN SERÁ POR MAYORÍA DE VOTO DE SUS MIEMBROS.

3º. EL ARTÍCULO 10 ESTABLECE QUE LAS PARTES SE COMPROMETEN A FACILITAR EL TRABAJO DE LA COMISIÓN SUMINISTRÁNDOLE DOCUMENTOS Y PERMITIÉNDOLES LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

4º. CADA COMISIONADO RECIBIRÁ UNA COMPENSACIÓN PECUNIARIA Y EL MONTO LO FIJAN LAS PARTES. CADA UNO DE LOS GOBIERNOS PAGARÁ SUS GASTOS (ART. 11).

5º. LA COMISIÓN TENDRÁ UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIADO SU TRABAJO PARA FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS

PARTES (ART. 13).

EL ARTÍCULO 14 DISPONE QUE LAS PARTES TIENEN UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES PARA NEGOCIAR UN ARREGLO SOBRE LAS BASES DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA.

UNA VEZ TERMINADO ESE LAPSO DE TIEMPO NO HUBIERE CONCILIACIÓN LA CONTROVERSIA SE SOMETE A DECISIÓN JUDICIAL O ARBITRAL.

SEGÚN EL ARTÍCULO 15, SE SOMETEN A DECISIÓN JUDICIAL EN DERECHO, O ARBITRAL TODAS LAS CONTROVERSIA QUE NO SE HAYAN AJUSTADO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, SIEMPRE QUE TENGA POR OBJETO:

1º. LA EXISTENCIA , INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

2º. CUALQUIER PUNTO DE DERECHO INTERNACIONAL.

3º. LA EXISTENCIA DE CUALQUIER HECHO QUE VERIFICADO, CONSTITUYÓ LA VIOLACIÓN DE UN COMPROMISO INTERNACIONAL.

4º. LA NATURALEZA Y LA EXTENSIÓN DE LA REPARACIÓN DEBIDA POR ESA VIOLACIÓN.

CUANDO HAYA DESACUERDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PROBLEMA ESTÁ O NO COMPRENDIDO EN ALGUNO DE ESTOS INCISOS, SERÁ LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA LA QUE RESUELVAN ESTE IMPACE.

EN EL LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA CREO QUE SE TIPIFICA LA FIGURA ENMARCADA EN EL INCISO (3).

EL ARTÍCULO 16 DE ESTE TRATADO DETERMINA LA FORMA COMO SE FORMARÁ EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

" CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES DESIGNARÁ UN ÁRBITRO QUE NO SEA DE SU NACIONALIDAD, Y TRATARÁ DE ENTENDERSE CON LA OTRA PARTE PARA LA DESIGNACIÓN DE UN TERCERO QUE NO DEBERÁ PERTENECER A NINGUNA DE LAS NACIONALIDADES A QUE PERTENEZCAN LOS OTROS DOS. ESE TERCER ÁRBITRO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ASÍ CONSTITUÍDO. SI HUBIESE DESACUERDO CON RESPECTO A LA ELECCIÓN PEDIRÁN A LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL QUE HAGA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA DE VOTOS Y SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS PARTES".

EL ARTÍCULO 17 NOS DICE QUE SI NO HAY ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DESPUÉS DE UN MES, CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE LLEVAR EL ASUNTO DIRECTAMENTE POR VÍA DE SIMPLE REQUERIM-

MIENTO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

CUANDO SE TRATE DE COSA JUZGADA NO SE ACUDIRÁ A LA CORTE DE LA HAYA (PRINCIPIO DE COSA JUZGADA).

ARTÍCULO 18 Y EL 19 TAMPOCO SE ACUDIRÁN A LA CORTE SI SE TRATA DE JURISDICCIÓN DOMÉSTICA.

"ARTÍCULO 2º. EN LA SENTENCIA DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL O DEL TRIBUNAL ÁRBITRAL DECLARARE QUE UNA DECISIÓN TOMADA POR CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES DE UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES SE ENCUENTRA TOTAL O PARCIALMENTE EN OPOSICIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, Y SI, EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DICHA PARTE PERMITE, O SÓLO PERMITE IMPERFECTAMENTE HACER DESAPARECER POR LA VÍA ADMINISTRATIVA LAS CONSECUENCIAS DE ESA DECISIÓN, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, POR LA PROPIA SENTENCIA DE LA CORTE O DEL TRIBUNAL DEBERÁ CONCEDERSE A LA PARTE LESIONADA UNA REPARACIÓN EQUITATIVA".

EL ARTÍCULO 22, CONSAGRA QUE LAS DOS PARTES DEBEN ABSTENERSE DE TODA MEDIDA QUE PUEDA AGRAVAR EL CONFLICTO, O EJECUTAR MEDIDAS PROVISIONALES.

ARTÍCULO 22. LA PARTE QUE OCASIONE UN CONFLICTO POR ACTOS

QUÉ POR SU NATURALEZA DEBAN SER RESUELTOS POR LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA ESTABLECIDOS EN ESTE TRATADO, DEBERÁ, DESDE EL MOMENTO EN QUE LA DIFERENCIA HAYA SIDO SOMETIDA A UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS AQUÍ PREVISTOS, HACER CESAR LOS EFECTOS DE DICHOS ACTOS Y RESTABLECER LOS CASOS AL ESTADO ANTERIOR".

ARTÍCULO 23. POR EL DESCUBRIMIENTO DE ALGÚN HECHO QUE HUBIERE PODIDO EJERCER INFLUENCIA DECISIVA SOBRE LA SENTENCIA Y QUE, PARA LA ÉPOCA DE CERRARSE LOS DEBATES, ERA DESCONOCIDO DEL PROPIO TRIBUNAL Y DE LA PARTE QUE PIDA LA REMISIÓN".

ARTÍCULO 25. PERMANECERÁ EN VIGOR POR (10) DIEZ AÑOS, A CONTAR DE LA FECHA DEL CANJE DE LA RATIFICACIÓN, PERO SI NO ES DENUNCIADO SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SE ENTENDERÁ RENOVADO TÁCITAMENTE POR OTROS PERÍODOS DE DIEZ AÑOS Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

" LOS PROCEDIMIENTOS YA COMENZADOS EN EL MOMENTO DE EXPIRAR EL PLAZO DEL TRATADO, CONTINUARÁN EN CURSO HASTA UNA CONCLUSIÓN NORMAL".

COMO ESTE TRATADO FUÉ RATIFICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1941 VENEZUELA LO PUEDE DENUNCIAR HASTA EL 12 DE MARZO DE 1991, Y SI NO LO DENUNCIA QUEDARÁ PRORROGADO POR DIEZ

(10) AÑOS.

COLOMBIA ESTÁ EN SU DERECHO DE PEDIR LA REINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONCILIACIÓN, PERO VENEZUELA SE NEGÓ YA EN UNA OCASIÓN, CON EL INCIDENTE DE LA FRAGATA A.R.C, CALDAS, COLOMBIA PUEDE ACUDIR AL TENOR DEL ARTÍCULO 14 A LA CORTE DE LA HAYA PARA FORMULAR DEMANDA DE REQUERIMIENTO.

ESTE TRATADO PUEDE SER DENUNCIADO POR VENEZUELA 6 MESES ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

5.2.4. ACUERDO DEL " MODUS OPERANDI" DE 1970. DESPUÉS DE HABERSE REUNIDO LOS PRESIDENTES DE COLOMBIA Y VENEZUELA Y SOSTENER UNA " AMISTOSA CONVERSACIÓN" EN SOCHAGOTA SE REGLAMENTÓ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, SURGE LO DENOMINADO " MODUS OPERANDI" FIRMADO EN BOGOTÁ EL 14 DE MARZO DE 1970, POR LOS PLENIPOTENCIARIOS CARLOS GUSTAVO ARRIETA Y CARLOS SOSA RODRÍGUEZ DE AMBOS PAÍSES.

ESTE DIÁLOGO SE IBA A HACER EN UNA FORMA SANA Y SE LLEVARÍA CABO DE DOS FORMAS:

1º. TODAS LAS EXPLICACIONES, POSICIONES QUE SE HAGAN, NO PODRÁN SER INVOCADAS EN FAVOR O EN CONTRA DE NINGUNA DE LAS PARTES, Y ADEMÁS, QUE NO SE LLEVARÍAN ACTAS DE

LAS DISCUSIONES.

ESTA FORMA DE NEGOCIOS ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA VIENE DANDO UN CARÁCTER INDEFINIDO DE AVANCES Y RETROCESOS, IMPOSIBLES DE FIJAR EN TÉRMINOS CONCRETOS, LO QUE UN DÍA SE HABLA, YA MAÑANA SE PLANTEA EN FORMA DIFERENTE.

DE ESTAS NEGOCIACIONES NO QUEDARÁN ACTAS DEBIDAMENTE AUTENTICADAS POR LOS DOS PLENIPOTENCIARIOS, SOLAMENTE QUEDAN VOTOS PERSONALES DE LOS NEGOCIADORES QUE EXISTIERON A LAS SESIONES.

5.3. GOBIERNO DEL DOCTOR MISAE L. PASTRANA BORRERO

ESTE GOBIERNO SE INICIA EL 7 DE AGOSTO DE 1970, HABÍA CLARO ENTENDIMIENTO ENTRE LAS DOS (2) ADMINISTRACIONES SALIENTE Y ENTRANTE.

EL PRESIDENTE PASTRANA ESTABA AL CORRIENTE DEL " MODUS OPERANDI " SOLO SE HABÍA REALIZADO UNA REUNIÓN QUE TENÍA UN FUTURO INCIERTO, PUES AÚN TODO ESO ESTABA DETERMINADO. EN LO MATERIAL Y LO POLÍTICO LA NAVE COLOMBIANA LA " AVENTURERA " SE ENCONTRABA APRESADA POR NAVES VENEZOLANAS Y ESTE INCIDENTE CON NAVE COLOMBIANA SE REPITE EN 1973. HABÍA UNA INTENCIÓN DE HACERLE IMPOSIBLE LA NAVEGACIÓN A LAS NAVES COLOMBIANAS EN EL GOLFO, OLVIDÁNDOSE DE LAS FACULTADES QUE LE ASIGNA EL DERECHO INTERNACIONAL, A TODO ESTADO

RIBEREÑO EN LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS, SOBRE EL DERECHO O LEYES MARINAS DE 1958.

LA MISIÓN DE NEGOCIAR ES CONFERIDA POR EL PRESIDENTE PASTRANA AL EMBAJADOR GERMÁN ZEA HERNÁNDEZ.

VENEZUELA QUIERE DARLE EL CARÁCTER DE HISTÓRICO Y POR TAL FIN SE REMONTA A LOS TIEMPOS DE LA GRAN COLOMBIA, LAS CONFERENCIAS DE ACCSTA_TORO DE 1844.

DESPUÉS DEL 19 DE ENERO DE 1971 LA CANCELLERÍA VENEZOLANA ENDURECE SU POSICIÓN Y SACA A RELUCIR NUEVAMENTE LA TESIS LÍNEA DE PROLONGACIÓN DE FRONTERA, " POR SER AGUAS TRADICIONALES E HISTÓRICAMENTE VENEZOLANAS LAS ÁREAS COMPREDIDAS ENTRE LAS COSTAS DE VENEZUELA". ESTO ERA COMO UNA ESPECIE DE FOGUEO QUE HACÍA VENEZUELA, MÁS QUE TODO DE LA OPINIÓN NACIONALISTA, DESPUÉS EL EMBAJADOR CARLOS SOSA RODRÍGUEZ MANIFESTÓ SU RESPALDO A LA LÍNEA DE PROLONGACIÓN DE FRONTERA, RECIBIENDO DEL EMBAJADOR GERMÁN ZEA HERNÁNDEZ LA RESPUESTA: " AQUÍ NO HABRÁ DIÁLOGO SINO MONÓLOGO".

COLOMBIA LLEGÓ A CONTEMPLAR LA ACEPTACIÓN DE LA LÍNEA DEL PARALELO DE CASTILLETE A PUNTA SALINAS, RECHAZADO POR ZEA EN 1968, ÉSTO ERA CON DESEO CONCILIADOR Y CON LAS MEJORES INTENCIONES DE TERMINAR LA CONTROVERSIA. NATURALMENTE, SE PARTÍA DE LA BASE QUE UNA CONCESIÓN HECHA

POR COLOMBIA , DEBÍA TENER OTRO EQUIVALENTE EN EL NORTE, EN EL ÁREA DE LOS MONJES, DONDE SE SUPONÍA QUE VENEZUELA NO PEDIRÍA PLATAFORMA CONTINENTAL, NI MAR TERRITORIAL PARA UNOS PEQUEÑOS ISLOTES. TODO FUÉ INÚTIL.

A FINAL DE 1972 SE TERMINÓ EL DIÁLOGO.

5.3.1. SEGUNDA REUNIÓN DEL " MODUS OPERANDI". LA SEGUNDA REUNIÓN SE REALIZÓ EN ROMA Y NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO PORQUE VENEZUELA SIGUE PIDIENDO DOCE (12) MILLAS EN LOS MONJES, MÁS LA LÍNEA DEL PARALELO DE CASTILLETE. ES DECIR CONCESIONES AL SUR Y AL NORTE.

5.3.2. COLOMBIA PLANEA RECURRIR POR SEGUNDA VEZ EL TRATADO DE 1939. UNA VEZ TERMINADA LAS NEGOCIACIONES EN ROMA Y AGOTADO EL ACUERDO DEL " MODUS OPERANDI" DEL 24 DE MARZO DE 1970. COLOMBIA PROPUSO A VENEZUELA DE APLICAR EL TRATADO DE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL.

LA NOTA DE COLOMBIA D.M. 199 DEL 3 DE MAYO DE 1973, FUÉ CONTESTADA POR VENEZUELA EN FORMA NEGATIVA POR MEDIO DE LA NOTA G.M. 500 DEL 8 DE JUNIO, ARGUYENDO QUE ERA NECESARIO EL ACUERDO PREVIO DE LOS DOS ESTADOS PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE DICHO TRATADO.

COLOMBIA, EN ESTA OCASIÓN, ESTUVO LISTA PARA INCOAR LA DEMANDA EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, APOYADA EN VARIOS CONCEPTOS DE ALTÍSIMA AUTORIDAD Y REPUTACIÓN EMITIDAS POR JURÍSTAS DE OTROS PAISES. SINO SE LLEVÓ A CABO ESA INTENCIÓN, NO FUÉ POR INADVERTENCIA, NI IMPOSIBILIDAD DE HACERLO, SINO PORQUE LAS CIRCUNSTANCIAS NO LO PERMITÍAN Y EL CONCEPTO DEL JEFE DE ESTADO ERA MUY CLARO EN EL SENTIDO QUE HEMOS INDICADO.

6. GOBIERNO DEL DOCTOR ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

ESTE SE INICIÓ EL SIETE DE AGOSTO DE 1974, HABÍA GRANDES SIGNOS DE OPTIMISMO DEBIDO AL GRAN TRIUNFO QUE LE HABÍA LLEVADO AL SOLIO PRESIDENCIAL.

EN EL MENSAJE AL CONGRESO DEL 20 DE JULIO DE 1975, EL PRESIDENTE COLOMBIANO HIZO UNA PROPUESTA MUY NUEVA SOBRE EL MODO DE ARREGLAR LA CONTROVERSIA DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS DE LOS DOS PAÍSES.

LÓPEZ MICHELSEN DESEMPEÑA LAS NEGOCIACIONES CON ESTAS PALABRAS: "LA DÉCADA DEL MAR NOS SORPRENDE NEGOCIANDO LA DELIMITACIÓN DE NUESTRAS RESPECTIVAS SOBERANÍAS EN EL GOLFO DE VENEZUELA Y EN LAS AGUAS ALEDAÑAS.

¿POR QUÉ NO PENSAR Y DECLARAR DE UNA SOLA VEZ A LA PAZ DEL MUNDO, QUE DE ACUERDO CON UNA VIEJA ASPIRACIÓN VENEZOLANA, EL GOLFO DE VENEZUELA ES UNA BAHÍA HISTÓRICA, CON DOMINIO DE LOS DOS ESTADOS RIBEREÑOS, COLOMBIA Y VENEZUELA?. DE ESTE MODO SUSTITUIREMOS LA CONFRONTACIÓN ENTRE NUESTROS DOS ESTADOS, MIENTRAS BARCOS DE OTRAS BANDERAS

PESCAN EN LA REGIÓN POR UNA AFIRMACIÓN DE NUESTROS INTERESES COMUNES, UNA NUEVA BATALLA DEL GOLFO, FRUTO DE NUESTROS ESFUERZOS CONJUNTOS. LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS, EN PROPORCIÓN A NUESTROS RESPECTIVOS PERÍMETROS VENDRÍA POR AÑADIDURA".

FUE UNA PROPUESTA QUE TUVO GRAN ACOGIDA POR LOS VENEZOLANOS Y EL PRESIDENTE CARLOS ANDRÉS PÉREZ, MANIFIESTA SU BUENA VOLUNTAD DE LLEGAR A UN ACUERDO CON COLOMBIA Y ERA INTERESANTE CONSIDERAR EL CIERRE DEL GOLFO.

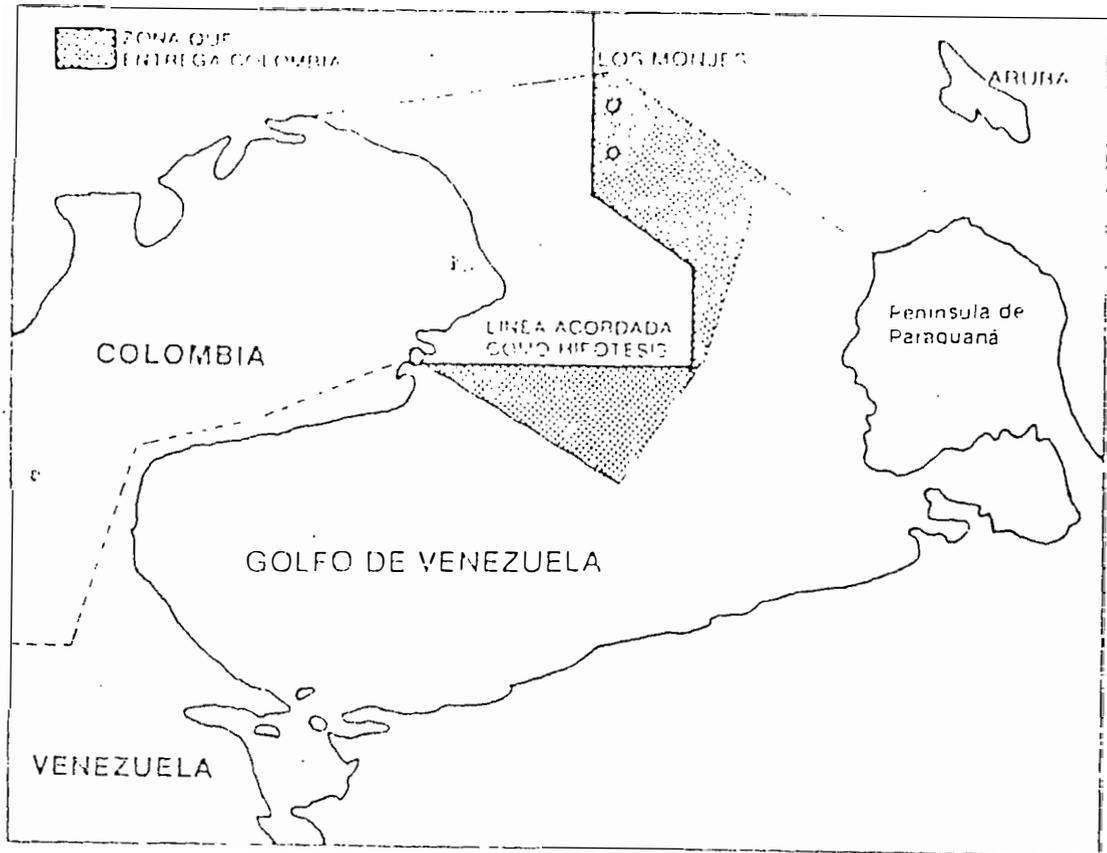
EL COLEGIO DE INTERNACIONALISTAS DE VENEZUELA EN DECLARACIONES DE SU PRESIDENTE MARÍA DEL VALLE VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE COLOMBIANO CONSIDERÁNDOLA COMO UN "EXABRUPTO, POR EL CIERRE DEL GOLFO DE VENEZUELA EXISTE DESDE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1939 Y QUE VA DESDE CASTILLETE HASTA PUNTA SALINAS.

6.1. ACUERDO DE CARABALLEDA

EN CARABALLEDA, SITIO CERCANO DE CARACAS, LA REUNIÓN FINAL DE LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LOS DOS PAÍSES ESTUVO DESDE EL PRINCIPIO LLENÁ DE MANIFESTACIONES HOSTILES HACIA COLOMBIA.

SE PROFERÍAN INSULTOS A LA DELEGACIÓN COLOMBIANA, EN EL

Tomado de EL SIGLO



La frustrada hipótesis de Caraballeda.

ESTE ACUERDO LE HUBIERA COSTADO A COLOMBIA UN SACRIFICIO NO COMPENSADO DE 800 KILÓMETROS CUADRADOS DE ZONA MARÍTIMA AL SUR DEL PARALELO DE CASTILLETE SIN METER LO QUE SE ESTARÍA PERDIENDO EN EL NORTE.

HOTEL MELIÁ, EN SUS PAREDES MOSTRABAN GRAFFITIS INSULTANTES HACIA NUESTRO PAÍS.

EL ACUERDO SE DABA COMO UN HECHO ANTES DE COMENZAR, LOS PERIÓDICOS COLOMBIANOS DE ORIGEN CAPITALINO ANUNCIABAN EN LA EDICIÓN DEL CINCO DE OCTUBRE DE 1980: "LISTO ACUERDO CON VENEZUELA", TAMBIÉN SE ANUNCIABA QUE COLOMBIA Y VENEZUELA AHORA SÍ ESTABAN DE ACUERDO DEFINITIVO EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES MARINOS Y SUBMARINOS..., SE FIJABA LA FECHA DEL 17 DE SEPTIEMBRE PARA LA FIRMA SOLEMNE DEL TRATADO TURBAY-HERRERA CAMPINS, EN LUGAR SAGRADO DE SANTA MARTA, EN EL SESQUICENTENARIO DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR. EL 21 DE DICIEMBRE EL TEXTO DE ACUERDO ERA DIFUNDIDO POR LA PRENSA DE AMBAS CAPITALES, SE HABÍA FORMADO UNA ALGARABÍA ALREDEDOR DE ESTE ACUERDO QUE COMENZÓ A MOSTRAR DESDE SU PUBLICACIÓN SIGNOS DE ANOMALÍAS CON RELACIÓN A SU PROCEDIMIENTO, ESTE DOCUMENTO NO APARECÍA FIRMADO POR LOS PLENIPOTENCIARIOS QUE HABÍAN ACTUADO EN LAS NEGOCIACIONES, EL SECRETARIO GENERAL DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA, JULIO LONDOÑO PAREDES Y EL EMBAJADOR VENEZOLANO GUSTAVO PLANCHART, LA FALTA DE ESTAS FIRMAS LE DABAN AL DOCUMENTO HIPÓTESIS DE CARABALLEDA UN CARÁCTER DE ANÓNIMO, TODO ACUERDO LLEVA LAS FIRMAS RESPONSABLES QUE CERTIFICAN LA VERACIDAD DEL TEXTO.

EL PRESIDENTE DE COLOMBIA JULIO CÉSAR TURBAY AYALA, EN LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO ANTE LA PRENSA, EN EL PALA-

CIO DE NARIÑO EMPLEA EN REPETIDAS OCASIONES EL TÉRMINO DE "HIPÓTESIS". ESTA DENOMINACIÓN ERA ALGO ABSURDA, YA QUE "HIPÓTESIS" ES LA SUPOSICIÓN DE UNA COSA; LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN SU MAYORÍA TIENEN SU NOMBRE DEFINIDO: PROTOCOLO, CONVENIO, TRATADOS. UNA NEGOCIACIÓN DE CATORCE AÑOS, MAL VENDRÍA A TERMINAR EN UNA SIMPLE SUPOSICIÓN.

6.2. PROPUESTA COLOMBIANA

LO QUE SUGERÍA COLOMBIA ERA:

- LA "BAHÍA HISTÓRICA" CONJUNTA DE LOS DOS PAÍSES EN EL GOLFO DE VENEZUELA.
- LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS EN PROPORCIÓN A LOS RESPECTIVOS PERÍMETROS DE CADA PAÍS.

ERA SIN DUDA UNA PROPUESTA QUE DESPLAZABA LA CONTROVERSIA A OTRO TERRENO.

HASTA ESTE MOMENTO, COLOMBIA SE HABÍA NEGADO ROTUNDAMENTE A CONSIDERAR LA PROPUESTA DE "BAHÍA HISTÓRICA" SOSTENIENDO, QUE SE TRATABA DE AGUAS INTERNACIONALES, MÁS ALLÁ DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LAS DOCE MILLAS PARA ACÁ DE CADA PAÍS.

6.3. CONSULTA DEL PRESIDENTE, DOCTOR CARLOS ANDRES PEREZ A LOS PARTIDOS POLITICOS VENEZOLANOS

EN EL AÑO DE 1976, EL CINCO DE ENERO, LA NOTICIA MÁS DESTACADA EN LA PRENSA DE CARACAS Y DE BOGOTÁ, ERA LA CONSULTA HECHA POR EL PRESIDENTE PÉREZ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE VENEZUELA SOBRE LA DECISIÓN QUE DEBÍA TOMARSE, PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS ENTRE LOS DOS PAÍSES.

ESTA VEZ EL ARREGLO DEL PROBLEMA O LA FÓRMULA LA DARÍAN ELLOS. EL CINCO DE ENERO DE 1976, "EL NACIONAL" DE CARACAS Y EL "ESPECTADOR" DE BOGOTÁ, PUBLICAN QUE LA CONSULTA ES SOBRE LA ADOPCIÓN DE UN ESQUEMA DE EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE LOS YACIMIENTOS DE PETRÓLEO EN LAS ÁREAS SUBMARINAS DISPUTADAS. PARA ESTA EXPLOTACIÓN AMBOS PAÍSES CONSTITUIRÍAN SENDAS EMPRESAS MIXTAS, LAS CUALES ACTUARÍAN POR SEPARADO Y CON MAYORÍA DE PARTICIPACIÓN DEL PAÍS INTERESADO.

LA DELIMITACIÓN SE HARÍA BASADA EN LA ACEPTACIÓN POR COLOMBIA DEL PARALELO DE CASTILLETES PARA DETERMINAR LA SOBERANÍA DE AMBOS PAÍSES Y LA EXPLOTACIÓN CONJUNTA, POR SENDAS EMPRESAS MIXTAS EN AQUELLAS ZONAS ADYACENTES QUE TEÓRICAMENTE CONSTITUYEN MAR TERRITORIAL DE COLOMBIA O DE VENEZUELA.

EN LA PARTE DEL GOLFO DONDE COLOMBIA TIENE TEÓRICAMENTE DERECHO (ZONA SITUADA AL SUR DEL PAREALELO DE CASTILLETE Y AL SUR DE LOS MONJES), SE CONSTITUIRÁ UNA EMPRESA EXPLO- TADORA DE LAS RIQUEZAS EXISTENTES CON UN CAPITAL DEL 51% DE PARTICIPACIÓN VENEZOLANA Y 49% DE PARTICIPACIÓN COLOM- BIANA. EN LA ZONA RECLAMADA COMO VENEZOLANA, SE CREARÍA UNA EMPRESA CON CAPITAL A LA INVERSA: 51% DE LA PARTICIPA- CIÓN VENEZOLANA Y VICEVERSA.

LA PRENSA VENEZOLANA Y CIERTOS POLÍTICOS REACCIONAN EN FORMA NEGATIVA SOBRE LA FAVORABILIDAD DEL PROYECTO PARA ACCEDER A LA DELIMITACIÓN EN EL GOLFO.

EL 9 DE MARZO DE 1977, EL PARTIDO POLÍTICO COPEI SE PRONUN- CIA EN FORMA NEGATIVA AL PROYECTO DE LA EXPLOTACIÓN CON- JUNTA.

6.4. EL DOCTOR JULIO CESAR Y CARABALLEDA

LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE TURBAY, BUSCA DARLE VIDA A LAS NEGOCIACIONES DE LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS DE COLOMBIA Y VENEZUELA, SIGUIENDO LA RUTINA DE LAS NEGOCIACIONES DIRECTAS QUE PRÁCTICAMENTE SE HABÍAN AGOTADO EN LOS GOBIERNOS DE LLERAS RESTREPO, PASTRANA Y LÓPEZ MICHELSEN.

LAS NEGOCIACIONES SE REALIZARON A FINALES DE 1979 A 1980

EN DISTINTAS CIUDADES COLOMBIANAS Y VENEZOLANAS, DENTRO DEL SECRETO QUE HABÍA RODEADO LOS ANTERIORES. ESTO ERA REHACER POR CUARTA VEZ AL MISMO CAMINO, YA QUE NO ERA NADA NUEVO. COLOMBIA SE PLEGABA A LAS EXIGENCIAS DE VENEZUELA Y AQUÍ TAMPOCO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO.

EL PRESIDENTE DE COLOMBIA JULIO CESAR TURBAY AYALA QUIERE DARLE VIDA AL ACUERDO DE CARABALLEDA Y EL CINCO DE OCTUBRE DE 1980 EL "TIEMPO" DE BOGOTÁ, VOCEROS DEL GOBIERNO DEL PRESIDENTE TURBAY, ANUNCIAN QUE ESTÁ LISTO EL ACUERDO CON VENEZUELA Y EN LA PRIMERA PÁGINA DEL DIARIO, LA ADORNAN CON UN MAPA DE UNA POSIBLE PROPUESTA DE COMPROMISO, PERO SIEMPRE SE HABLABA DE HIPÓTESIS PARA ALGO QUE ERA TAN SERIO.

EL 21 DE OCTUBRE DE 1980, EL PRESIDENTE DE VENEZUELA LUIS HERRERA CAMPINS, DICE "ES MENESTER DEL CONSENSO NACIONAL PARA FIRMAR UN ACUERDO CON COLOMBIA".

AQUÍ LO QUE TRATA EL GOBIERNO DE VENEZUELA ES COMPLICAR EXTRAORDINARIAMENTE EL PROBLEMA, EL PRESIDENTE DE VENEZUELA SE SOMETE AL QUE MÁS GRITE, UNA SERIE DE MANIFESTACIONES PROMOVIDAS POR PEDRO JOSÉ LARA PEÑA, EN MEDIO DE LAS CUALES COLOMBIA QUEDA ESCARNECIDA. SE ADELANTA UNA INMENSA CAMPAÑA DE LETREROS EN LAS PAREDES DE LA CAPITAL VENEZOLANA. "NO A COLOMBIA", "EL GOLFO ES NUESTRO: SI COLOMBIA LO QUIERE, QUE LO TOME PELEANDO". EL CUATRO DE NOVIEMBRE

DE 1980, MUERE LO QUE FUE UNA HIPÓTESIS, CARABALLEDA.

6.4.1. TESIS DE LA COSTA SECA PROPUESTA POR VENEZUELA

QUIENES SOSTIENEN ESTA TESIS SE FUNDAMENTAN EN SIMPLE CAPRICHOS, PORQUE CON ANTERIORIDAD, EN OTRO CAPÍTULO DEMOSTRAMOS QUE AÚN SIENDO UNA BAHÍA HISTÓRICA, EL ESTADO RIBEÑO TIENE DERECHO A UN MAR TERRITORIAL.

LOS QUE SOSTIENEN ESTA TESIS PRETENDEN QUE LA ORILLA DEL MAR FUESE UNA FRONTERA PARA COLOMBIA, EN EL GOLFO AL CUAL LLEGAN NUESTRAS PLAYAS, O SEA QUE HASTA DONDE LLEGA EL MAR EN EL GOLFO, HASTA ALLÍ LLEGABA NUESTRA SOBERANÍA. LA PRESENCIA DE PUERTO LÓPEZ ENTRE CASTILLETES Y PUNTA ESPADA RESULTARÍA INEXPLICABLE PARA QUIENES ADVIERTIERAN EL MAPA DE UNA COSTA SIN MAR ADYACENTE, SIN AGUAS TERRITORIALES O SIN PLATARORMA CONTINENTAL.

YA NO ERA LA LÍNEA DE CASTILLETES A PUNTA SALINAS LA QUE PREVALECÍA, SINO LA DE PUNTA ESPADA A PUNTA MACOLLA, CERRÁNDOSE EL GOLFO PARA CONVERTIRLO EN UN LAGO VENEZOLANO. ERA, SIN LUGAR A DUDAS, OTRO GRAN DISPARATE JURÍDICO.

DESPUÉS LA TESIS OFICIAL DE VENEZUELA, SERÍA LA CONGELACIÓN UNILATERAL DE LA DIFERENCIA, HASTA 1984.

7. GOBIERNO DEL DOCTOR BELISARIO BETANCUR C.

ESTE GOBIERNO COMENZÓ EL SIETE DE AGOSTO DE 1986.

BELISARIO BETANCUR CUARTAS INTRODUJO LA DIPLOMACIA ESPECTÁCULO. DESPUÉS DEL FRACASO DE CARABALLEDA, SE CUMPLEN LOS 200 AÑOS DE NATALICIO DE SIMÓN BOLÍVAR, QUE DIÓ LUGAR A UN DESPLIEGUE DE LAUDES, HOMILÍAS, CONFERENCIAS, ERUDITOS Y RECORDATORIOS AL LIBERTADOR, SURGE CONTADORA CON UN MENSAJE DE ESPERANZA DE PAZ EN CENTRO AMÉRICA Y, EL MÁS DIFÍCIL, LA ESCOGENCIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR LA DIFERENCIA MARÍTIMA CON EL VECINO PAÍS. EN 1985 HUBO UN AMAGO DE NEGOCIACIONES COLOMBO-VENEZOLANAS SOBRE LAS ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS, CUANDO EL CANCELLER ISIDRO MORALES PAUL DECLARÓ EN CARACAS QUE "VENEZUELA NO DESCARTA NINGÚN MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA". AÑADIÓ QUE PREFERÍA NATURALMENTE LAS NEGOCIACIONES DIRECTAS COMO EL MEDIO MÁS IDÓNEO PARA HALLAR UNA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO. REMATA DICHIENDO ALGO RARO EN BOCA DEL CANCELLER VENEZOLANO: "RESPECTO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, PODRÍA SER EVENTUALMENTE UNA POSIBILIDAD".

DESPUÉS EL CANCELLER MORALES PAÚL NUEVAMENTE DIJO QUE EL DIFERENDO DEBÍA LLEVARSE "A LA AUTORIDAD DE LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA".

PERO ESTA MANIFESTACIÓN TUVO UNA VIDA EFÍMERA, PORQUE UN DÍA DESPUÉS EL PRESIDENTE JAIME LUSINCHI, DESAUTORIZABA PRÁCTICAMENTE LA VERSIÓN ATRIBUIDA A SU CANCELLER MORALES PAÚL.

7.1. REANUDACION DEL DIALOGO

EL PRESIDENTE DE COLOMBIA BELISARIO BETANCUR SE REÚNE CON SU HOMÓLOGO JAIME LUSINCHI, ESTA CONVOCACIÓN SE LLEVÓ A CABO EN EL PUENTE INTERNACIONAL JOSÉ ANTONIO PAEZ SOBRE EL RÍO ARAUCA Y FUE ACORDADA LA "DECLARACIÓN DE ARAUCA" QUE PREVEÍA LA CONTINUACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES. A PESAR DE LA SITUACIÓN CREADA POR EL FRACASO DE CARABALLEDA Y, CON TAL FIN, QUEDABA PENDIENTE EL ESTUDIO DE UN MODUS OPERANDI, QUE NO LLEGÓ A SER ACORDADO.

8. GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS

COMO ES SABIDO, EL TEMPERAMENTO E IDEOLOGÍA EN EL GOBIERNO LIBERAL DEL DOCTOR BARCO, ES MUY DIFERENTE DEL GOBIERNO ANTERIOR DE BELISARIO BETANCUR.

EN EL CAMPO INTERNACIONAL TERMINÓ EL ÉNFASIS OFICIAL EN CONTADORA Y LOS NO ALINEADOS, LA POLÍTICA BARQUISTA SE CONCENTRA EN LAS BUENAS RELACIONES CON LOS ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL BANCO MUNDIAL.

8.1. INICIACION DEL GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS

EL GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO SE INICIÓ EL SIETE DE AGOSTO DE 1986, DESDE UN COMIENZO SE NOMBRÓ A UN EXPERTO EN CUESTIONES LIMÍTROFES COMO EL CORONEL JULIO LONDOÑO PAREDES EN CALIDAD DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ERA UNA SEÑAL DE QUE LOS ASUNTOS CON VENEZUELA Y, ESPECIALMENTE EL DE LAS AGUAS MARINAS Y SUBMARINAS DE LOS DOS PAÍSES, TOMARÍAN UNA VERDADERA PRIORIDAD EN LOS AFANES

INTERNACIONALES DEL GOBIERNO LIBERAL.

8.2. ERROR DE LA ADMINISTRACION BARCO

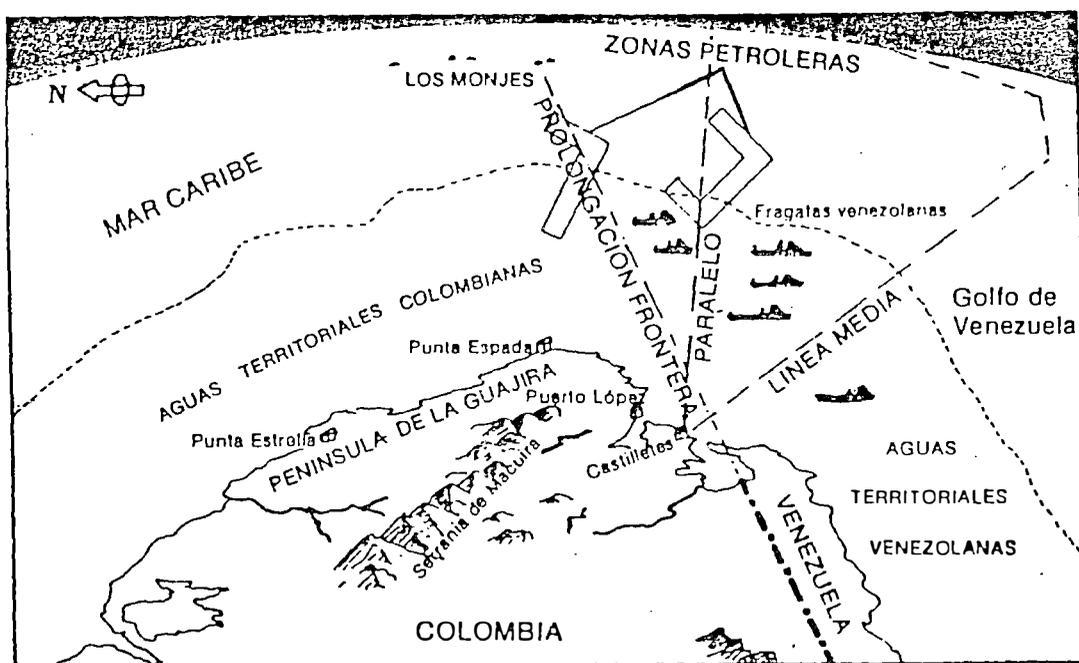
EL PRIMER ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN BARCO FUE EL DE NOMBRAR A UN EXPERTO URBANISTA, PERO NO INTERNACIONALISTA COMO DON PEDRO GÓMEZ BARRERO, EN CALIDAD DE EMBAJADOR EN CARACAS, QUIZÁ EL MÁS DIFÍCIL DE NUESTRO SERVICIO EXTERIOR.

EL SEGUNDO ERROR FUE HABER PRECIPITADO LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE 1939 SOBRE "NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y RECURSO JUDICIAL", QUE TODOS LOS CANCELLERES DE COLOMBIA DESDE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS, CONSIDERABAN COMO EL ÚLTIMO RECURSO APLICABLE EN LAS DIFERENCIAS SOBRE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS.

8.3. INCIDENTE DE LA CORBETA ARC CALDAS

A FINALES DEL AÑO DE 1986, EL PRESIDENTE VIRGILIO BARCO LE SOMETIÓ AL GOBIERNO VENEZOLANO POR CONDUCTO DEL CANCELLER SIMÓN ALBERTO CONSALVI, UNA PRIMERA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, FIJÁNDOSE UN PLAZO PARA ACUDIR A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. ESA PRIMERA PROPUESTA NO MERECIÓ NINGUNA RESPUESTA POR PARTE DEL GOBIERNO DE VENEZUELA. EL SIETE DE MAYO DE 1987, YA HABÍAN PASADO VARIOS MESES DE LA PROPUESTA ANTERIOR, EL PRESIDENTE BARCO Y EL CANCE-

Tomado de EL SIGLO, agosto 20 de 1987



- El mapa, que detalla el área extrema de la Península de la Guajira, muestra las zonas en que se encuentran los posibles yacimientos de hidrocarburos, sustancialmente más ricos que los del Lago de Maracaibo, de donde Venezuela ha sacado su riqueza petrolífera desde principios de siglo. A la izquierda del mapa está el norte. En el centro, los islotes de Los Monjes. A la derecha, la entrada que conduce al Lago de Maracaibo. Los buques de guerra venezolanos se encuentran más allá de la línea media e, incluso, al norte del paralelo de Castilletes.

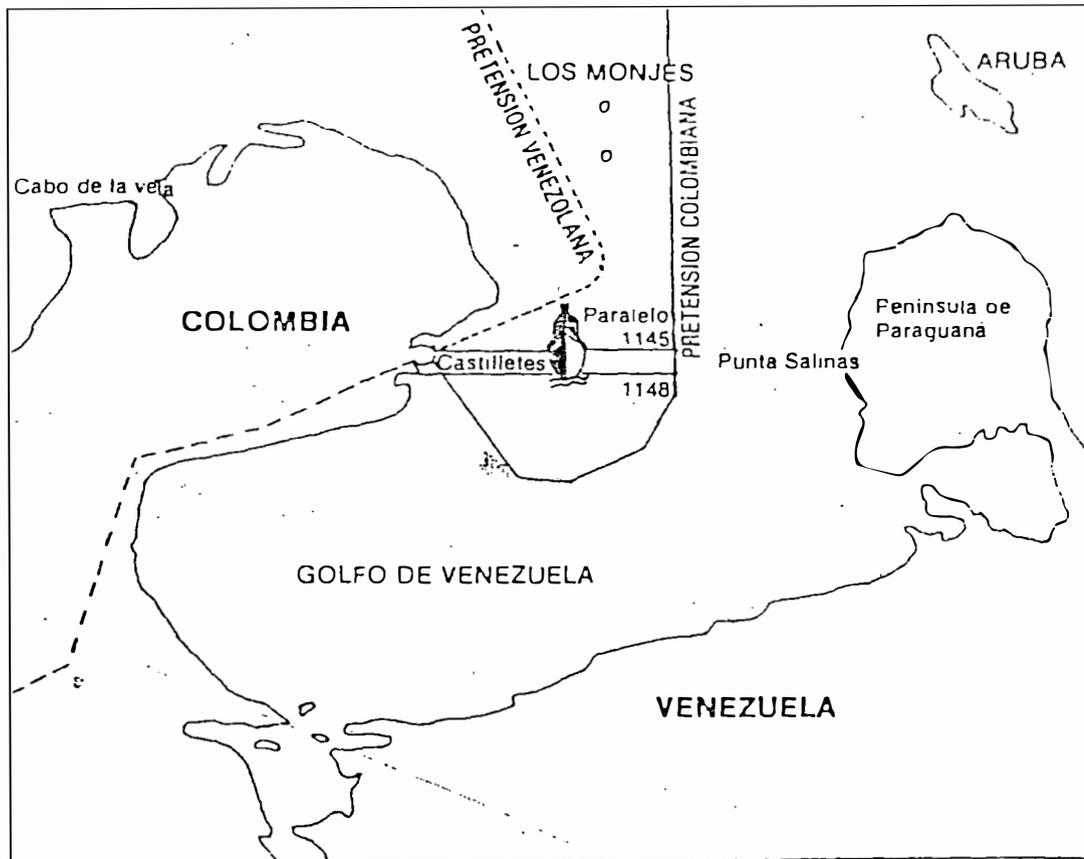
LLER JULIO LONDOÑO SOMETEN A LA COMISIÓN ASESORA DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA UNA SEGUNDA PROPUESTA SIMILAR A LA ANTERIOR, AUNQUE LIMITADA A LA REINTEGRACIÓN DEL ORGANISMO DE CONCILIACIÓN DEL TRATADO DE 1939.

LA TENSION EXISTENTE ENTRE LAS DOS NACIONES HASTA EL MES DE JULIO DE 1987, SE HIZO MÁS PATENTE EN EL MES DE AGOSTO, POR LA INCURSIÓN EN VENEZUELA DE UNA COLUMNA DEL GRUPO GUERRILLERO [L.L.N.], DONDE HUBO UN SALDO DE 48 MUERTOS, 15 SOLDADOS VENEZOLANOS, UN CAPITÁN Y 33 GUERRILLEROS COLOMBIANOS.

EL NUEVE DE AGOSTO DOS NAVES DE GUERRA SE ENCUENTRAN FRENTE A FRENTE EN AGUAS TERRITORIALES COLOMBIANAS, AL SUR DEL PARALELO DE CASTILLETES. LA CORBETA ARC CALDAS DE LA ARMADA DE COLOMBIA Y LA CAÑONERA ARV LIBERTAD DE LAS FUERZAS ARMADAS VENEZOLANAS, SE CRUZABAN MENSAJES DICRIENDO CADA UNA LO MISMO: "SE ENCUENTRA UNSTEDES EN AGUAS DE ZONA ECONÓMICA DE COLOMBIA. FAVOR RETIRARSE", A LO CUAL LA OTRA CONTESTÓ: "ESTÁN USTEDES EN AGUAS VENEZOLANAS. TIENEN QUE RETIRARSE".

HABÍA UN PELIGRO INMINENTE DE UN CRUCE DE FUEGO DE ARTILLERÍA, AQUÍ LA NAVE DE COLOMBIA FUE OBJETO DE ACTOS HOSTILES, REALIZADOS POR BUQUES DE GUERRA VENEZOLANOS.

TODOS ESTOS ACTOS DE PROVOCACIÓN REALIZADOS POR LA ARMADA DE VENEZUELA, FUERON DENUNCIADOS POR EL EMBAJADOR CARLOS LEMOS SIMMONDS REPRESENTANTE



Lugar donde fondeó la corbeta colombiana ARC "Caldas" que originó el incidente diplomático.

Tomado de EL TIEMPO, agosto 23 de 1987

TANTE DE COLOMBIA, EN LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, OEA, EFECTUADA EL 21 DE AGOSTO DE 1987, POR REQUERIMIENTO DE COLOMBIA.

EN ESTE DEBATE LOS VENEZOLANOS TRATARON DE MOSTRAR A COLOMBIA COMO PAÍS AGRESOR, QUE ESTÁ UTILIZANDO MEDIOS DE FUERZA PARA DEFINIR EL PROBLEMA DE LA DELIMITACIÓN EN EL GOLFO, Y PIDEN QUE RECURRAN LOS DOS PAÍSES A LA DECLARACIÓN DE ARAUCA, QUE SUSCRIBIÓ BELISARIO BETAÑCUR Y EL PRESIDENTE DE VENEZUELA JAIME LUSINCHI, PERO CONDICIONAN EL DIÁLOGO, SIN TÉRMINO FIJO Y SIN PRECISIÓN.

8.4. POSIBILIDAD QUE TIENE COLOMBIA PARA QUE SE LE RECO- NOZCAN SUS DERECHOS EN EL GOLFO

LO QUE ERA UN DIFERENDO DE CANCELLERÍA, DISCUTIDA ENTRE LOS ESPECIALISTAS, SE HA TORNADO EN UN CONFLICTO, DENTRO DE UNA ATMÓSFERA DE APASIONAMIENTO O ULTRA-NACIONALISMO EN VENEZUELA, CON PELIGROSAS TENSIONES Y MOVILIZACIONES DE LAS FUERZAS NAVALES, TERRESTRES Y AÉREAS DE AMBOS PAÍSES EN LA FRONTERA, ES UNA SITUACIÓN MUY DIFÍCIL PARA COLOMBIA Y VENEZUELA.

LA VERDADERA POLÍTICA DE COLOMBIA ES ACTUAR COMO LA "POTENCIA MORAL" DE SIEMPRE Y BUSCAR LA MANERA DE ENCAUZAR ESA SITUACIÓN HACIA LOS PLANOS DE LA DISCUSIÓN SERENA Y OBJETI-

VA DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL.

LA SITUACIÓN ACTUAL ESTÁ CARACTERIZADA POR UN HECHO CONCRETO: COLOMBIA YA INICIÓ LA APLICACIÓN DEL TRATADO BILATERAL DE 1939, Y NO PUEDE ABANDONARLO POR DECISIÓN UNILATERAL DE VENEZUELA.

SE ABREN PARA COLOMBIA TRES POSIBILIDADES:

- AUMENTAR SU POTENCIAL DEFENSIVO MILITAR Y SUSPENDER POR EL MOMENTO TODA NUEVA INICIATIVA EN EL CAMPO DIPLOMÁTICO EN ESPERA DE QUE CON EL TIEMPO DISMINUYA LA TENSIÓN EN LOS DOS PAÍSES.

- ACEPTAR LA "DECLARACIÓN DE ARAUCA", A SABIENDAS DE QUE NADA ESTÁ DEFINIDO EN ESE TEXTO, Y QUE VENEZUELA SE RESERVA PROPONER OTRAS CUESTIONES, ADEMÁS DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS, "TODA LA PROBLEMÁTICA FRONTERIZA" ANUNCIADA POR JAIME LUSINCHI, PARA DIALOGAR NUEVAMENTE.

- PLANTEAR EL LITIGIO EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA APLICACIÓN DEL TRATADO BILATERAL DE 1939, VIGENTE ENTRE LOS DOS ESTADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE TRATADO POR VENEZUELA RADICA EN LA NEGATIVA DE NOMBRAR SU REPRESENTANTE EN LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN PREVISTA

EN EL ARTÍCULO V, QUE TIENE UN CARÁCTER IMPERATIVO: CADA UNA DE LAS PARTES DESIGNARÁ DOS DE ESTOS MIEMBROS...

EL RECURSO PODRÁ HACERSE SOBRE LA INVOCACIÓN DE LOS "INTERESES VITALES" POR VENEZUELA EN CALIDAD DE EXCEPCIÓN EXCLUYENTE DEL TRATADO PARA EL CASO DE LAS ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS O SOBRE LA NEGATIVA DE FORMAR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. COLOMBIA PODRÁ DE ESTA MANERA, APELAR A LOS ARTÍCULOS III O XXIV REFERENTES A LA NATURALEZA INTERNA O INTERNACIONAL DE LA DIFERENCIA O A LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL TRATADO, POR DEMANDA UNILATERAL.

DE LAS TRES POSIBILIDADES, CABE EXCLUIR LA SEGUNDA POR INDEFINIDA, PELIGROSA, INCONDUCTENTE Y LA MEJOR POSICIÓN PARA VENEZUELA A FIN DE AMPLIAR LA MATERIA DE LAS NEGOCIACIONES A LAS FRONTERAS TERRESTES. UNA COMBINACIÓN DE LAS OTRAS DOS ALTERNATIVAS, SERÍA LO ACONSEJABLE.

LO QUE AQUÍ SE HA EXPUESTO, ES LA SOLUCIÓN QUE DÁ EL DOCTOR ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA.

LOS DOCTORES MARCO GERARDO MONROY CABRA Y JORGE MARIO EASTMAN EN SU OBRA "EL DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO", EN LA PÁGINA 135 S.S., SOSTIENEN QUE COLOMBIA NO PUEDE ACEPTAR, IR A NUEVAS NEGOCIACIONES BILATERALES CON RELACIÓN A LAS ÁREAS MARÍTIMAS, PORQUE NUESTRO PAÍS HA NEGOCIADO DURANTE 33 AÑOS SIN NINGÚN RESULTADO POSITIVO. COLOMBIA

YA IMPETRÓ LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL DE 1939, Y LO JURÍDICO ES QUE SE SIGA LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO INTERNACIONAL, QUE OBLIGA A LOS DOS ESTADOS Y DEBE SER CUMPLIDO POR ÉSTOS DE BUENA FÉ.

EN NOTA DE AGOSTO 24 DE 1987, EL CANCELLER DE COLOMBIA JULIO LONDOÑO PAREDES, EXPRESÓ QUE EL DISCURSO DEL PRESIDENTE DE VENEZUELA JAIME LUSINCHI, "CONTIENE UNA SERIE DE CARGOS Y AFIRMACIONES QUE EL GOBIERNO COLOMBIANO DEBE RECHAZAR ÍNTEGRÁ Y ENFÁTICAMENTE" CON ESTA CONTESTACIÓN, SE RECHAZÓ LA NEGOCIACIÓN GLOBAL. ASÍ MISMO, EN ESTA NOTA SE DIJO QUE : "LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS DEBE HACERSE EN LA FORMA SEÑALADA EN LA NOTA Nº D.M. 0041 DE AGOSTO PASADO CON LO QUE SE REAFIRMÓ LA TESIS TRADICIONAL DE LA LÍNEA MEDIA SOSTENIDA POR COLOMBIA DESDE 1954"

EN ESTE DIFERENDO O DIFERENCIAS, TAMBIÉN ES APLICABLE EL PACTO GONDRA DE 1924 (TRATADO PARA PREVENIR Y EVITAR CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS) Y LA CONVENCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN INTERAMERICANA DE 1929, RATIFICADA POR COLOMBIA Y VENEZUELA.

ADEMÁS, EXISTEN LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS PREVISTOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EN LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, A LOS

CUALES SE PUEDE ACUDIR, POR LO QUE LOS DOS ESTADOS SON PARTE DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS Y EL INTERAMERICANO. SIN EMBARGO ESTOS PROCEDIMIENTOS NO SON COACTIVOS.

EL CANCELLER DE VENEZUELA GERMÁN NAVAS CARRILLO, HA RECONOCIDO EN DÍAS RECIENTES QUE COLOMBIA SÍ TIENE DERECHO EN EL GOLFO DE SU PAÍS. TAMBIÉN ESE RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE COLOMBIA EN EL GOLFO, FUE HECHO POR EL EXPRESIDENTE Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA DE VENEZUELA CARLOS ANDRÉS PÉREZ, EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1988.

CONCLUSIONES

- COLOMBIA TIENE QUE SEGUIR HASTA EL FINAL, CON EL TRATADO DE 1939, DE "NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL". NO DEBE CAER EN EL ERROR DE ENTRAR A DIALOGAR DIRECTAMENTE CON EL GOBIERNO DE VENEZUELA.

- LA AMBICIÓN DE RIQUEZA QUE TIENE EL GOBIERNO VENEZOLANO, LE IMPIDE DARLE A COLOMBIA EN EL GOLFO LO QUE VERDADERAMENTE LE CORRESPONDE, Y QUE CUALQUIER CORTE O TRIBUNAL INTERNACIONAL LE RATIFICARÍA EL DERECHO A COLOMBIA. LA ZONA QUE LE CORRESPONDE A COLOMBIA EN EL GOLFO, ES DONDE SE ENCUENTRAN LOS YACIMIENTOS PETROLÍFEROS MÁS GRANDES DEL GOLFO.

- EL PRONUNCIAMIENTO QUE HAGA CUALQUIER TRIBUNAL INTERNACIONAL ES MÁS BENÉFICO PARA COLOMBIA COMO POTENCIA MORAL QUE ES; LOS TERCEROS QUE NO TENGAN INTERESES CREADOS EN EL ÁREA, SE PRONUNCIARÁN EN UNA FORMA IMPARCIAL Y SIN APASIONAMIENTO.

BIBLIOGRAFIA

ZULETA ANGEL, EDUARDO. EL LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA. 2ª. EDICIÓN, 1972. IMPRESO EN ITALGRAF S.A., BOGOTÁ.

EASTMAN, JORGE MARIO Y MONROY CABRA, MARCO GERARDO. DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO. EDITORIAL OVEJA NEGRA, 2ª EDICIÓN, 1987.

VASQUEZ CARRIZOSA, ALFREDO. COLOMBIA Y VENEZUELA, "UNA HISTORIA ATORMENTADA". TERCER MUNDO EDITORES, 2ª EDICIÓN, 1987.

RAMIREZ OCAMPO, AUGUSTO. POR COLOMBIA. EDITORIAL GEOPOLÍTICA DE LA PAZ. BOGOTÁ, 1986.

CAMARGO, PEDRO PABLO. LA CONVENCION SOBRE DERECHO AL MAR.

RECORTES DE PERIÓDICOS: EL ESPECTADOR, EL TIEMPO, EL HERALDO.

ANEXOS

INTRODUCCION

ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL PAÍS QUE SE DEFINA EL LITIGIO DEL GOLFO DE VENEZUELA Y QUE COLOMBIA HAGA SENTIR SUS DERECHOS, QUE DEMUESTRE EN UNA CORTE INTERNACIONAL QUE TIENE LA RAZÓN QUE SUS PETICIONES NO SON CAPRICHOSAS, QUE LAS MISMAS LEYES INTERNACIONALES LE DAN FACULTAD PARA QUE ESTO SEA DIRIMIDO POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

EL ESTADO COLOMBIANO NO DEBE ESPERAR OTRO CIENTO ONCE AÑOS, COMO SUCEDIÓ CON LAS DELIMITACIONES TERRESTRES, PARA AL FINAL TERMINAR EN EL ARBITRAMENTO DEL REY DE ESPAÑA DOÑA MARÍA CRISTINA REINA REGENTE, QUIEN PRONUNCIÓ EL LAUDC ARBITRAL EL 16 DE MARZO DE 1981.

VENEZUELA HOY DÍA PRESENTA UNA DIPLOMACÍA DE INTIMIDACIÓN EL DERECHO EN LA TOTALIDAD DEL GOLFO, QUIERE ADQUIRIRLA DE HECHO POR LO TANTO NO ES PARTIDARIO DE UN ARBITRAMENTO EN EL LITIGIO MENCIONADO, ANTE TODO AHORA QUE ESTÁ PLENAMENTE COMPROBADO QUE LOS GRANDES YACIMIENTOS DE PETRÓLEO QUE EXISTEN EN EL ÁREA LE CORRESPONDERÍA A COLOMBIA.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

LAS NEGOCIACIONES ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA PARA AJUSTAR LOS LÍMITES COMUNES Y CONVERTIR EL PRINCIPIO DE LA LIBRE NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS, FUERON ALGO MÁS QUE CENTENARIA, SON LAS DE MAYOR DURACIÓN EN LA HISTORIA DE NUESTRO CONVENIO DE FRONTERA Y VAN DESDE 1830 HASTA NUESTROS DÍAS.

HOY EN DÍA EL PROBLEMA QUE ATAÑE A AMBOS PAÍSES ES SOBRE EL DERECHO QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS EN LAS ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS DEL GOLFO DE VENEZUELA, ESTE ES EL TEMA MÁS DIFÍCIL DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL DE LOS DOS PAÍSES. COLOMBIA HA SIDO UN PAÍS AMANTE DEL DIÁLOGO Y DE LA CORDURA, SIEMPRE LE HA HECHO A VENEZUELA PROPUESTAS RESPETUOSAS, CON RELACIÓN A LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA MARINA Y PLATAFORMA SUBMARINA EN EL LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA, MIENTRAS QUE LOS VENEZOLANOS RESPONDEN DE UNA FORMA DESOBLIGANTE Y CON ACTOS HUMILLANTES PARA CON NUESTROS HERMANOS QUE ESTÁN ALLÁ Y CON TESIS SIN FUNDAMENTOS O APLICABILIDAD, EN ESTE CASO. DESDE 1985 HASTA LOS DÍAS DE GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS ESTE PAÍS QUE DICE SER

NUESTRO HERMANO, HA VENIDO DILATANDO TODA PROPUESTA PACÍFICA QUE LE HACE COLOMBIA, UNAS VECES QUIENES SE Oponen SON LOS PERIODISTAS, OTRAS VECES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y HASTA CIERTOS EXPRESIDENTES QUIENES SACAN A RELUCIR UN NACIONALISMO QUE PUEDE PERJUDICAR A SU NACIÓN COLOMBIA.

CON GANAS DE LLEGAR A UN ACUERDO DE VOLUNTAD CON EL VECINO PAÍS EN EL LITIO, HA ESTADO EN DISPOSICIÓN DE ACEPTAR PROPUESTAS QUE VAN EN DETRIMENTO DE SUS INTERESES.

ES FACTIBLE ASEGURAR, SIN LUGAR A EQUIVOCACIONES QUE DE ACUERDO A LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958, CON DOCTRINA DE GRANDES TRATADISTAS Y CON LAS JURISPRUDENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL, COLOMBIA PUEDE LLEGAR A EXIGIR QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA Y EL DE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LA LÍNEA MEDIA.

COLOMBIA TAMBIÉN PODRÍA EXIGIR DERECHO FRENTE A LA ESTRECHA FRANJA DEL TERRITORIO VENEZOLANO EN LA COSTA ORIENTAL DE LA GUAJIRA Y EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ESTA MISMA.

¿ PORQUÉ RAZONES COLOMBIA NO HA RECURRIDO A LA CONVENCIÓN DE GINEBRA PARA DIRIMIR ESTE CONFLICTO.

BASÁNDONOS EN LOS CONCEPTOS DE ZULETA ANGEL PLANTEAMOS
EL SIGUIENTE INTERROGANTE.

PUEDE COLOMBIA EXIGIR DERECHOS FRENTE A LA ESTRECHA FA-
JA DE TERRITORIO VENEZOLANO EN LA COSTA ORIENTAL DE LA
GUAJIRA Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

2. OBJETIVOS DEL TRABAJO

2.1. GENERALES

ESTABLECER EN MI TRABAJO O EN MI INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS CONVENIOS, TRATADOS, DOCTRINAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS GRANDES TRATADISTAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, SITUACIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS AMBOS PAÍSES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE CONFORMAN ESTE CONFLICTO; PARA LLEGAR A DEMOSTRAR LA CONVENIENCIA DE RECURRIR A UN ORGANISMO DE ORDEN INTERNACIONAL Y LA INOPERANCIA DE LOS MEDIOS UTILIZADOS HASTA HOY.

2.2. ESPECIFICOS

DEMOSTRAR PORQUÉ YA EL DIÁLOGO DIRECTO DE LAS PARTES NO ES EL CAMINO ADECUADO.

ANALIZAR EN FORMA CRÍTICA LOS ARTÍCULOS 6 Y 12 DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958.

SUPERAR LAS PROPUESTAS HECHAS POR VENEZUELA A COLOMBIA

SOBRE EL DIFERENDO EN EL GOLFO.

ESTABLECER DE ACUERDO A TRATADISTAS Y NORMAS INTERNACIONALES PORQUÉ COLOMBIA PUEDE RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA COSTA ORIENTAL DE VENEZUELA EN EL GOLFO.

ESTUDIAR EN BASE A DOCUMENTOS PORQUÉ LA HISTORIA NO LE DÁ PLENO DERECHO A VENEZUELA SOBRE EL GOLFO,

3. JUSTIFICACION

TCDOS LOS PAÍSES QUE TIENEN COSTAS ESTÁN FACULTADOS PARA DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE ÉSTE LE PRESENTAN. ENTONCES COLOMBIA TIENE COSTAS EN EL GOLFO DE VENEZUELA QUE LA MISMA NATURALEZA LE DIÓ, NO PUEDE DISFRUTAR DE LOS PRIVILEGIOS QUE ELLA MISMA LE PUEDE DAR.

EL ESTUDIO DE LOS HECHOS DERIVADOS DE ESTE CONFLICTO Y MI APORTE, CONSTITUYEN LA JUSTIFICACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN.

4. DELIMITACION

4.1. ESPACIAL

NUESTRA INVESTIGACIÓN ENMARCARÁ LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DE COLOMBIA Y VENEZUELA.

4.2. TEMPORAL

ESTE ESTUDIO COMIENZA DESDE 1965 CON EL GOBIERNO DEL DOCTOR CARLOS LLERAS CUANDO COLOMBIA COMENZÓ EL DIÁLOGO DIRECTO CON VENEZUELA Y TERMINA EN NUESTROS DÍAS CON EL GOBIERNO DEL DOCTOR VIRGILIO BARCO VARGAS Y EL INCIDENTE DE LA CORBETA A.R.C. CALDAS.

5. MARCO TEORICO

" LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR PACÍFICAMENTE TODOS LOS PROBLEMAS DE LINDEROS ES MANIFIESTA", DICE S. WHITMORE BOGGS¹ EN SU OBRA INTERNACIONAL BOUNDRIES.

REALMENTE LOS PROBLEMAS DE LINDEROS QUE PERTURBAN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS TIENEN MUCHOS ORÍGENES, Y SURGEN POR LOS DESEOS DE ACCESO AL MAR, A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN O LAS FUENTES MATERIALES. DONDE QUIERAN QUE SURGEN PROBLEMAS DE LINDEROS POR INCIDENTES LOCALES, ÉSTOS SE EXPANDEN HASTA SER CUESTIONES NACIONALES A MENOS QUE SE MANEJAN PRUNTA Y EFECTIVAMENTE. CUALQUIERA QUE SEA EL ORÍGEN DEL PROBLEMA DE LINDEROS, LA SOLUCIÓN EN FORMA PACÍFICA ES AHORA MÁS NECESARIA QUE ANTES. NO ESTAMOS AQUÍ CONTEMPLANDO LOS MEDIOS DE SOLUCIONES PACÍFICAS EN LAS DISPUTAS INTERNACIONALES, SINO REALMENTE LAS MATERIAS QUE DIRECTAMENTE AFECTAN AL ARREGLO DE LOS LINDEROS

¹WHITTEMORE BOGGS, S. INTERNACIONAL BOUNDRIES. P. 176
LÍMITES MARINOS. REVISTA GEOGRÁFICA. 1937.

INTERNACIONALES.

SCHALAWITZ,² DESPUÉS DE PREGUNTARSE CUÁL ES EL MÉTODO MÁS EQUITATIVO PARA DETERMINAR EL LINDERO EN EL MAR TERRITORIAL CONCEPTÚA QUE LA SOLUCIÓN ACORDADA COMO LA MÁS SATISFACTORIA Y LA MÁS EQUITATIVA FUÉ TRAZAR EL LINDERO POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA DESDE LOS PUNTOS MÁS CERCANOS EN LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL DE CADA ESTADO. ESTE PRINCIPIO, PROSIGUE EL AUTOR, ESTÁ INVOLUCRADO EN EL CONCEPTO DE LA LÍNEA MEDIA.

RESPECTO A ESTE CRITERIO ZULETA ANGEL³ CONSIDERA QUE A FALTA DE ACUERDO EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA PARA EL CASO DE ESTADOS VECINOS Y DE LA LÍNEA MEDIA, FORMADA POR PUNTOS MÁS CERCANOS DE LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA PAÍS, PARA ESTADOS CUYAS COSTAS ESTÉN FRENTE A FRENTE; SON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA DELIMITACIÓN DE UNA PLATAFORMA CONTINENTAL.

²SCHALAWITZ, AARON. COSTAS Y LÍMITES MARINOS, VERSIÓN ESPAÑOLA, BARCELONA. EDITORIAL BOST. 1954. P. 135 Y SS.

³ZULETA ANGEL, EDUARDO. EL LLAMADO GOLFO DE VENEZUELA, 2ª EDICIÓN 1972. IMPRESO EN ITALGRAF, S.A. BOGOTÁ. 106.P.

BASADOS EN LOS ANTERIORES CRITERIOS Y ADENTRÁNDONOS YA EN EL CASO CONCRETO DEL DIFERENDO QUE NOS OCUPA, ES POSIBLE QUE PARA COLOMBIA EXISTA UNA POSIBILIDAD ESPECIAL PARA OBTENER UNA DELIMITACIÓN MÁS FAVORABLE, ADEMÁS DE LA FUNDADA EN EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA, A SABER: COMO LA ÚNICA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA QUE SE LA HA PODIDO ENCONTRAR A LOS DERECHOS SOBERANOS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ES LA DE QUE ES UNA PROLONGACIÓN O CONTINUACIÓN DEL TERRITORIO EMERGENTE Y COMO LA PENÍNSULA DE LA GUAJIRA, EN LA COSTA OCCIDENTAL DEL GOLFO DE VENEZUELA LA PERTENCE A COLOMBIA, SALVO EN LO ATINENTE A LA ESTRECHA FAJA DE TIERRA VENEZOLANA, AL SUR DE CASTILLETES, SE PODRÍA ALEGAR, EN FAVOR DE COLOMBIA QUE, INCLUSIVE AL SUR DEL MENCIONADO PUNTO, LA PLATAFORMA CONTINENTAL TIENE MAYOR RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL TERRITORIO COLOMBIANO QUE DEL TERRITORIO VENEZOLANO, YA QUE LA EXISTENCIA MISMA DE LA PLATAFORMA NO ES LA CONSECUENCIA NI LA PROLONGACIÓN DE LA ESTRECHA FAJA DE TIERRA VENEZOLANA SINO DE LA INMENSA PENÍNSULA PERTENECIENTE EN CASI SU TOTALIDAD A COLOMBIA.

DE ACUERDO A LOS CRITERIOS EXPUESTOS SE OBSERVA QUE COLOMBIA, DE ACUERDO CON LAS CONVENCIONES DE GINEBRA Y CON LA DOCTRINA DE LOS TRATADISTAS Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL TENDRÁ DERECHO, COMO MÍNIMO, A EXIGIR QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE LA EQUIDISTANCIA,

PERO REPITO COMO MÍNIMO, PORQUE COLOMBIA PODRÍA EXIGIR ADEMÁS RECLAMAR DERECHOS FRENTE A LA ESTRECHA FAJA DE TERRITORIO VENEZOLANO DE LA QUE HABLÁBAMOS ANTERIGRMENTE.

PERO A PESAR DE LO ANTERIOR COLOMBIA PERSISTE EN BUSCAR MEDIOS AMISTOSOS UNA DEFINICIÓN DEL PROBLEMA, PERO CONSIDERÁNDOSE AGOTADAS LAS FÓRMULAS DE ARREGLO DIRECTO, CONCEPTÚA EL TRATADISTA DE DERECHO INTERNACIONAL VÁSQUEZ CARRISOZA,⁴ QUE " CONVENDRÍA INVOCAR EL TRATADO DE 1939 SOBRE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL, RATIFICADO POR AMBOS ESTADOS EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1941".

⁴ VASQUEZ CARRISOZA, ALFREDO. COLOMBIA Y VENEZUELA, " UNA HISTORIA ATORMENTADA" DE TENER MUNDO EDITORES. 2^A EDICIÓN. 1987. P. 374.

6. MARCO CONCEPTUAL

MAR TERRITORIAL: ES LA ESTRECHA ZONA DE AGUAS ADYACENTES A LAS COSTAS DE UN ESTADO, EN EL CUAL EJERCE EXCLUSIVO DERECHO Y SOBERANÍA. TAMBIÉN PUEDE SER LA PROLONGACIÓN FUERA DEL TERRITORIO Y DE LAS AGUAS INTERIORES A UNA ZONA DE MAR, CONTIGUA A SUS COSTAS EN EL CUAL EL ESTADO EJERCE SOBERANÍA Y ÉSTA SE EXTIENDE AL ESPACIO AÉREO, SITUADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ASÍ COMO AL LECHO DEL SUBSUELO DEL MAR.

PLATAFORMA CONTINENTAL: ES LA PROLONGACIÓN SUBMARINA DE LA TIERRA EN LA CUAL LOS ESTADOS RIBEREÑOS DEBEN REIVINDICAR LA PROPIEDAD DE LOS RECURSOS QUE AQUELLA PUEDE CONTENER.

LAGOS Y BAHIAS: ES TODA ESCOTADURA BIEN DETERMINADA DE AGUAS, QUE PENETRA TIERRA DE UNO O DE MÁS ESTADOS Y CERCADO, POR LAS COSTAS DE ÉSTOS MISMOS, CON UNA PARTE QUE SE COMUNICA AL MAR.

MEDICION DE LAGOS Y BAHIAS: LA SUPERFICIE DE LA ESCOTADU-

RA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LA LÍNEA DE BAJAMAR, QUE SIGUE LA COSTA DE LA ESCOTADURA Y UNA LÍNEA QUE UNA LAS LÍNEAS DE BAJAMAR DE SUS PUNTOS NATURALES DE ENTRADA.

CUANDO DEBIDO A LA EQUIDISTANCIA DE ISLAS, UNA ESCOTADURA TENGA MÁS DE UNA ENTRADA, EL SEMICÍRCULO SE TRAZARÁ TOMANDO COMO DIÁMETROS LA SUMA DE LAS LÍNEAS QUE CIERRAN TODAS LAS ENTRADAS.

LINEA MEDIA O LINEA DE BOGGS: ES EL MEDIO UTILIZADO PARA FIJAR LOS LÍMITES O FRONTERAS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ENTRE ESTADOS QUE ESTÉN FRENTE A FRENTE, O QUE SON LIMÍTROFES, SE BASA EN EL PRINCIPIO GEOMÉTRICO DE LA EQUIDISTANCIA.

S. WHITEMORE BOGGS, FUE LA PERSONA QUE SE IDEÓ ESTE PROCEDIMIENTO QUE HA SIDO UTILIZADO CON BUEN RESULTADO EN LITIGIO.

7. METODOLOGIA

ES EL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS ORDENADOS, ADOPTADOS POR EL INVESTIGADOR, TENDIENTES A DESARROLLAR UN TEMA MATERIA DE ESTUDIO Y ENCONTRAR LA SOLUCIÓN DE UN PROBLEMA Y LLEGAR A OBTENER EL FIN DESEADO POR ÉL.

LA METODOLOGÍA PERMITE EN UNA FORMA ORGANIZADA, DESARROLLAR UN PROCESO LÓGICO, QUE BASADO EN EL CONOCIMIENTO EN INVESTIGACIONES Y DESCRIPCIONES, SE LLEGA A LA REALIDAD.

LOS ESTUDIOS EMPLEADOS EN ESTA INVESTIGACIÓN, TIENEN FUNDAMENTO EN DOCUMENTOS VERÍDICOS, QUE LA MISMA HISTORIA Y EL DERECHO NOS HAN OTORGADO Y ASÍ COMO TAMBIÉN LAS CONDICIONES JURÍDICO-PROCESALES DEL DERECHO Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES.

EL MÉTODO EMPLEADO EN ESTE ESTUDIO ES EL HISTÓRICO Y EL ANALÍTICO.

7.1. TIPO DE ESTUDIO

EMPLEAREMOS UN TIPO DE ESTUDIO ANALÍTICO, POR LO TANTO TRATAREMOS DE DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS, ELEMENTOS, CONDICIONES Y SITUACIONES QUE GENERAN ESTE TIPO DE CONFLICTOS, ENTRE DOS ESTADOS, Y TAMBIÉN LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LOS CONVENIOS COMO ÁRBITROS, PARA QUE EMPLEANDO UN CRITERIO SISTEMÁTICO, ENCONTREMOS LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN DE ESTOS DIFERENDOS LIMÍTROFES.

7.2. TECNICAS

REALIZAREMOS UNA OBSERVACIÓN TÉCNICA DIRECTA E INDIRECTA, TOMANDO COMO BASE UNA EXHAUSTIVA CONSULTA BIBLIOGRÁFICA.